

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 8 de julio del 2025

AÑO CXLVII

Nº 125

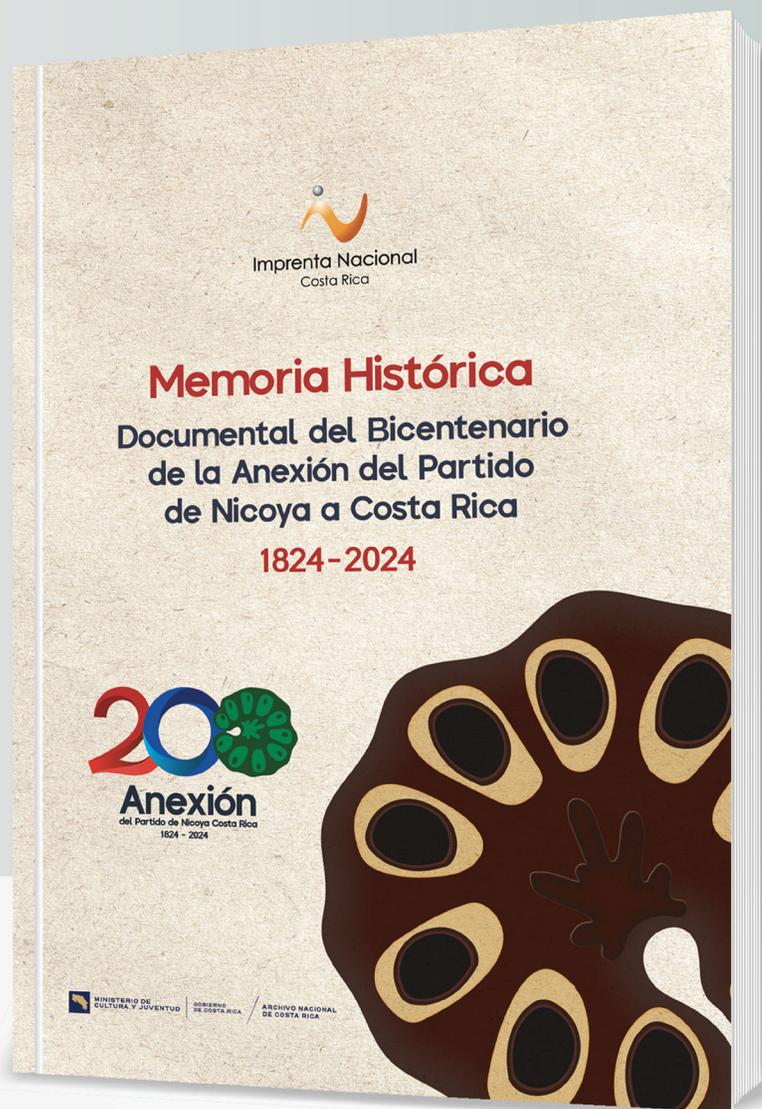
64 páginas

¡Adquiera ya esta  
obra histórica  
de colección!

**₡4.000**

  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

  
ARCHIVO  
NACIONAL  
COSTA RICA



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: [mercadeo@imprenta.go.cr](mailto:mercadeo@imprenta.go.cr)

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	3
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	5
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos .....	39
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos .....	39
<b>CONTRATACIÓN PÚBLICA</b> .....	40
<b>REMATES</b> .....	40
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	41
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	44
<b>AVISOS</b> .....	45
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	61

El Alcance N° 83, a La Gaceta N° 124; Año CXLVII, se publicó el lunes 7 de julio del 2025.



### FE DE ERRATAS

#### TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige** el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 165 de fecha seis de setiembre de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 5662-2024, en el sentido que **por error se indicó**: “el primer apellido como Silvia”, **siendo lo correcto**: “Silva”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.— 1 vez.—( IN2025967430 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 169 de fecha doce de setiembre de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 5830-2024, en el sentido que **por error se indicó**: “el segundo apellido Canas”, **siendo lo correcto**: “Cañas”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025967431 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige** el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 173 de fecha dieciocho de setiembre de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 5976-2024, en el sentido que **por error se indicó**: “el primer apellido Quiroz”, **siendo lo correcto**: “Quiros”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025967432 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 174 de fecha diecinueve de setiembre de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 6007-2024, en el sentido que **por error se indicó**: “el número de residencia como 1558232448312”, **siendo lo correcto**: “155822448312”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025967434 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 173 de fecha dieciocho de setiembre de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 5976-2024, en el sentido que **por error se indicó**: “el número de cédula de residencia 155825939825”, **siendo lo correcto**: “155825639825”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025967436 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 216 de fecha dieciséis de noviembre de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 6218-2024, en el sentido que **por error se indicó**: “Antonia del Socorro López Hurtado, nicaragüense, cédula de residencia 155825092403”, **siendo lo correcto**: “Fátima Antonia Dumas López, nicaragüense, cédula de residencia 155826607424”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025967438 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 183 de fecha dos de octubre de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 6343-2024, en el sentido que **por error se indicó**: “el nombre como Judin José”, **siendo lo correcto**: “Juddin José”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025967441 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 190 de fecha once de octubre de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 6533-2024, en el sentido que **por error se indicó**: “el nombre como Ujey María”, **siendo lo correcto**: “Sujey María”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025967444 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 195 de fecha dieciocho de octubre de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 6541-2024, en el sentido que **por error se indicó:** “el primer apellido como Portocarrezo”, **siendo lo correcto:** “Portocarrero”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025967445 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 213 de fecha trece de noviembre de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 7054-2024, en el sentido que **por error se indicó:** “el nombre como Rostia Esmeralda”, **siendo lo correcto:** “Rosita Esmeralda”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025967447 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 217 de fecha diecinueve de noviembre de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 7290-2024, en el sentido que **por error se indicó:** “el nombre como Dovorá Zela”, **siendo lo correcto:** “Devora Zela”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025967450 ).



Casa Presidencial, Zapote

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N°049-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2025, la Ley N°6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

1°—Que mediante oficio N°DGPE-0217-2025 el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, le informa a la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación

Aérea (COCESNA), la designación del señor Pablo Zeledón Quesada, Director Jurídico del Ministerio de Obras Públicas y Transportes como representante suplente del señor Ministro de Obras Públicas y Transportes en el Consejo Directivo del citado órgano.

2°—Que mediante oficio N°DE-CEO-0370/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Juan Carlos Trabanino, Director Ejecutivo-CEO de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, giró invitación a los miembros del Consejo Directivo para que participen en la presentación de la candidatura de Belice para representar al Grupo III en las próximas elecciones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

3°—Que es de Interés para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y para la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea que el señor Pablo Zeledón Quesada, participe en la actividad indicada en el considerando anterior, a realizarse en Canadá en la ciudad de Montreal, el próximo 02 de julio de 2025. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Pablo Zeledón Quesada, cédula N°1-1018-0297, Director Jurídico del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que participe en calidad de representante suplente del señor Ministro de Obras Públicas y Transportes en el Consejo Directivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COSESNA), en la presentación de la candidatura de Belice para representar al Grupo III en las próximas elecciones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a realizarse en Canadá en la Ciudad de Montreal, que se llevará a cabo el próximo 02 de julio de 2025.

Artículo 2°—Los gastos de tiquete aéreo, alimentación y hospedaje del funcionario Pablo Zeledón Quesada, durante los días del 01 al 03 de julio del 2025, inclusive, serán cubiertos con recursos de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COSESNA).

Artículo 3°—Que durante los días del 01 al 03 de julio del 2025, en que se autoriza el viaje para la participación del señor Pablo Zeledón Quesada, en la presentación de la candidatura de Belice para representar al Grupo III en las próximas elecciones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 01 del 03 de julio del 2025.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, en la hora y fecha que establece la firma digital.

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—( IN2025967212 ).

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N°004-2025-MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 28 incisos 1) y 2) acápite a) y j) de la Ley General de Administración Pública N°6227 del 02 de mayo de 1978; los numerales 1, 2, 13 inciso a), 14, 15 y 16 de la Ley de Biodiversidad N°7788 del 30 de abril de 1998; y el artículo 01 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N°29680-MINAE del 23 de julio de 2001.

**Considerando:**

1°—Que la Ley de Biodiversidad N°7788, mediante su artículo 14, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

2°—Que la citada Ley le asigna a la CONAGEBIO, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3°—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N°7788, establece la forma en la que se integrará la CONAGEBIO, de acuerdo con el nombramiento realizado por cada sector que señala dicha Ley, dentro de los que se encuentra la Mesa Nacional Indígena de Costa Rica.

4°—Que mediante Acuerdo N°A-001-2022-MINAE, de fecha 10 de mayo del 2022, publicado en *La Gaceta* N°106 del 08 de junio del 2022, y que entró a regir el 13 de mayo de 2022, el Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra, nombró como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al señor Donald Rojas Maroto, cédula de identidad número 601030269, como Representante Propietario de la Mesa Nacional Indígena de Costa Rica (MNICR) por un plazo de tres años, el cual venció el 13 de mayo del 2025.

5°—Que mediante oficio de fecha 15 de mayo del 2025, la Secretaria de la Junta Directiva de la Mesa Nacional Indígena de Costa Rica, Mónica González Céspedes, comunicó formalmente la extensión del plazo del nombramiento del señor Donald Rojas Maroto, cédula de identidad número 601030269, como representante Propietario de la Mesa Nacional Indígena de Costa Rica ante la CONAGEBIO. Este nombramiento será por un periodo de tres años.

6°—Que el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N°7788 establece que cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente, y además podrá prorrogarles el nombramiento y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro de Ambiente y Energía, siendo este último quien los instalará. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA  
ACUERDA:

1°—**Prorrogar** el nombramiento como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al señor Donald Rojas Maroto, cédula de identidad número 601030269, como representante Propietario de la Mesa Nacional Indígena de Costa Rica (MNICR) por un plazo de tres años.

2°—Rige a partir del 16 de junio del 2025.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, el 16 de junio del 2025.

Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—  
1 vez.—( IN2025967177 ).

N°005-2025-MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 28 incisos 1) y 2) acápite a) y j) de la Ley General de Administración Pública N°6227 del 02 de mayo de 1978; los numerales 1, 2, 13

inciso a), 14, 15 y 16 de la Ley de Biodiversidad N°7788 del 30 de abril de 1998; y el artículo 01 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N°29680-MINAE del 23 de julio de 2001.

**Considerando:**

1°—Que la Ley de Biodiversidad N°7788, mediante su artículo 14, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

2°—Que la citada Ley le asigna a la CONAGEBIO, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3°—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N°7788, establece la forma en la que se integrará la CONAGEBIO, de acuerdo con el nombramiento realizado por cada sector que señala dicha Ley, dentro de los que se encuentra la Mesa Nacional Indígena de Costa Rica.

4°—Que mediante Acuerdo N°A-002-2022-MINAE, de fecha 10 de mayo del 2022, publicado en *La Gaceta* N°106 del 08 de junio del 2022, y que entró a regir el 13 de mayo de 2022, el Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra, nombró como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al señor Oldemar Pérez Hernández, cédula de identidad número 104200966, como Representante Suplente de la Mesa Nacional Indígena de Costa Rica (MNICR) por un plazo de tres años, el cual venció el 13 de mayo del 2025.

5°—Que mediante oficio de fecha 15 de mayo del 2025, la Secretaria de la Junta Directiva de la Mesa Nacional Indígena de Costa Rica, Mónica González Céspedes, comunicó formalmente el nuevo nombramiento de la señora Daisy Magaly Lázaro Quesada, cédula de identidad número 701650631 como representante Suplente de la Mesa Nacional Indígena de Costa Rica ante la CONAGEBIO. Este nombramiento será por un periodo de tres años.

6°—Que el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N°7788 establece que cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente, y además podrá prorrogarles el nombramiento y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro de Ambiente y Energía, siendo este último quien los instalará. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA  
ACUERDA:

1°—**Nombrar** como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, a la señora Daisy Magaly Lázaro Quesada, cédula de identidad número 701650631, como representante Suplente de la Mesa Nacional Indígena de Costa Rica (MNICR) por un plazo de tres años.

2°—Rige a partir del 16 de junio del 2025.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, el 16 de junio del 2025.

Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—  
1 vez.—( IN2025967183 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

##### EDICTOS

##### DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-804-2025.—El señor José Miguel Amaya Camargo, documento de identidad número 117001015701, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocentro América S.A, con domicilio en del Inbioparque 1,5 kilómetros al oeste, Ofibodegas Santa Rosa, Bodega N° 11, Santa Rosa, Santo Domingo Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **VERDEMINT**, fabricado por Erma S.A., de Colombia, con los principios activos: bacitracina de zinc 675.5 mg/100 g, neomicina 500 mg/100 g, óxido de zinc 15 g/100 g y las indicaciones terapéuticas: tratamiento de infecciones externas en vacas, caballos, cerdos, ovejas y perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 11 horas del día 13 de junio del 2025.—Dra. Tatiana Leal Barrantes, Departamento de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—( IN2025963111 ).

DMV-RGI-R-805-2025.—La señora Jenniffer Dayana Valverde Picado, documento de identidad número 1-1448-0754, en calidad de regente veterinario de la compañía Faryvet (Droguería), con domicilio en 100 m norte y 75 m oeste de la entrada principal de Cenada, Heredia, Central-Ulloa, 23-1009 Fecosa, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Fenbendazol 10%, fabricado por Faryvet (laboratorio), de Costa Rica, con los principios activos: fenbendazol 100 mg/ml y las indicaciones terapéuticas: para prevención y tratamiento de parásitos internos sensibles al fenbendazol en vacas. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 11 horas del día 13 de junio del 2025.—Dra. Tatiana Leal Barrantes, Departamento de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—( IN2025963240 ).

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2025-0005666.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Publi Web Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101285772, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, del Fresh Market del Centro Comercial Paco, trescientos metros sureste, Condominio Zenna, casa A SIETE, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).

**U** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de diseño y desarrollo de hardware y software, incluyendo plataformas tecnológicas para la recopilación, análisis y calificación de experiencias de usuarios con productos, servicios y modelos de negocio; servicios científicos y tecnológicos, así como actividades de investigación y diseño relacionados con la innovación en procesos, productos y servicios; servicios de análisis, investigación y diseño industrial orientados a la optimización de soluciones técnicas y funcionales; servicios de control de calidad para garantizar el cumplimiento de estándares normativos y técnicos; y servicios de verificación y autenticación, incluyendo certificación digital, validación de identidad y protección de datos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025960759 ).

**Solicitud N° 2025-0006276.**—Roxana Arce Alvarado, cédula de identidad 104860843, en calidad de Apoderado Generalísimo de Betsy Frank Gallery S.R.L., cédula jurídica 3102925204, con domicilio en: Naranjo, San José, contiguo a la plaza de fútbol, casa esquinera, muro alto color verde, casa a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).

**BFG** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: galería de arte con fines comerciales y en clase 41: servicios de galerías de arte. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

**BFG**  
BETSY FRANK GALLERY

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025962544 ).

**Solicitud N° 2025-0005830.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Fabián Kelso Hernández, soltero, cédula de identidad 110120444, con domicilio en: Guanacaste, cantón de Liberia, distrito de Liberia, costado este de la Escuela Ascensión Esquivel, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kelso.Legal**, como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios legales en todas las áreas del derecho, incluyendo asesoría jurídica, representación judicial y extrajudicial, redacción de documentos legales, gestión de registros y trámites legales, servicios notariales y de arbitraje, consultoría en cumplimiento normativo y solución alternativa de conflictos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025962546 ).

**Solicitud N° 2025-0005884.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Leti Pharma S.L.U., con domicilio en: Gran Vía De Les Corts Catalanes 184, planta 7, 08038 Barcelona (Barcelona), España, España, solicita la inscripción de: **LETI SR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; lociones para uso cosmético; artículos de tocador; productos para la higiene bucal; perfumería y fragancias; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; productos de maquillaje; jabones y geles; preparaciones para el baño; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones y tratamientos para el cabello; productos para el depilado y el afeitado; productos para el cuidado y limpieza de animales; aceites esenciales y extractos aromáticos; preparaciones para limpiar y aromatizar; fragancias para el hogar; preparaciones para la limpieza de vehículos; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado; abrasivos; cera para zapateros y sastres y en clase 5: productos farmacéuticos; productos veterinarios; suplementos y preparaciones dietéticas; alimentos para bebés; suplementos dietéticos para animales; productos y preparaciones dentales; preparaciones y artículos higiénicos; desinfectantes y antisépticos; purificadores de aire y desodorizantes; productos absorbentes para la higiene personal; productos para la higiene femenina; pañales para bebés e incontinentes; productos y preparaciones para el control de plagas; productos y preparaciones medicinales y veterinarias; órganos y tejidos vivos para fines quirúrgicos; preparaciones para diagnóstico;

remedios naturales y farmacéuticos; apósitos, vendas y aplicadores médicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora. —( IN2025962549 ).

**Solicitud N° 2025-0005831.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Fabián Kelso Hernández, soltero, cédula de identidad 110120444, con domicilio en: Guanacaste, cantón de Liberia, distrito de Liberia, costado este de la Escuela Ascensión Esquivel, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kelso.Legal**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón de Liberia, distrito de Liberia, costado este de la Escuela Ascensión Esquivel, dedicado a la prestación de servicios legales en todas las áreas del derecho, incluyendo asesoría jurídica, representación judicial y extrajudicial, redacción de documentos legales, gestión de registros y trámites legales, servicios notariales y de arbitraje, consultoría en cumplimiento normativo y solución alternativa de conflictos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025962552 ).

**Solicitud N° 2025-0005887.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Leti Pharma S.L.U., con domicilio en: Gran Vía De Les Corts Catalanes 184, planta 7, 08038 Barcelona (Barcelona), España, España, solicita la inscripción de: **LETI AT4**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; lociones para uso cosmético; artículos de tocador; productos para la higiene bucal; perfumería y fragancias; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; productos de maquillaje; jabones y geles; preparaciones para el baño; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones y tratamientos para el cabello; productos para el depilado y el afeitado; productos para el cuidado y limpieza de animales;

aceites esenciales y extractos aromáticos; preparaciones para limpiar y aromatizar; fragancias para el hogar; preparaciones para la limpieza de vehículos; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado; abrasivos; cera para zapateros y sastres y en clase 5: productos farmacéuticos; productos veterinarios; suplementos y preparaciones dietéticas; alimentos para bebés; suplementos dietéticos para animales; productos y preparaciones dentales; preparaciones y artículos higiénicos; desinfectantes y antisépticos; purificadores de aire y desodorizantes; productos absorbentes para la higiene personal; productos para la higiene femenina; pañales para bebés e incontinentes; productos y preparaciones para el control de plagas; productos y preparaciones medicinales y veterinarias; órganos y tejidos vivos para fines quirúrgicos; preparaciones para diagnóstico; remedios naturales y farmacéuticos; apósitos, vendas y aplicadores médicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025962554 ).

**Solicitud N° 2025-0005427.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Mujo Incorporated, con domicilio en: Tourism Road, Población V (Purok V), General Luna, 8419, Surigao del Norte, Philippines, Filipinas, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de cafetería y en clase 44: servicios de spa. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025962556 ).

**Solicitud N° 2024-0002998.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Herbalife International Inc., con domicilio en: 800 W. Olympic Blvd., Suite 406, Los Ángeles, CA 90015, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos alimenticios y bebidas, a saber, café, té, cacao, chocolate y bebidas a base de café, té y cacao, chocolate; especias; preparaciones a base de cereales, snacks; bocadillos; polvos para elaborar bebidas a base de té y cacao; polvos para preparar bebidas a base de hierbas; infusiones de hierbas e infusiones de hierbas; hierbas culinarias; té de hierbas con fines alimentarios y en clase 35: publicidad; administración de negocios; administración de Empresas; funciones de oficina; servicios de marketing directo; consulta de marketing directo; servicios de publicidad; consulta publicitaria; servicios de generación de leads; tramitación de órdenes administrativas; servicios de gestión de datos electrónicos relacionados con el control del peso, la salud y el fitness humanos, el marketing multinivel y el desarrollo de pequeñas empresas; servicios de venta minorista relacionados con cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, cremas de afeitar, preparaciones para la protección solar, jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello, artículos de tocador para afeitar, paños abrasivos o exfoliantes, productos para blanquear la piel, suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, hierbas, fibra, proteínas, mezclas nutricionales de bebidas proteicas enriquecidas, bebidas en polvo y mezclas de bebidas, aditivos para alimentos, preparados farmacéuticos y veterinarios, preparados sanitarios, sustancias dietéticas, alimentos para bebés, batidos complementarios, alimentos y snacks, proteínas en polvo para consumo humano, sopas, leche, bebidas lácteas, productos lácteos, aceites comestibles, batidos de leche, batidos de proteínas, té, polvos para preparar bebidas a base de hierbas, hierbas culinarias, bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para preparar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas para entrenamiento deportivo y atlético; servicios mayoristas relacionados con cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, cremas de afeitar, preparaciones para la protección solar, jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello, artículos de tocador para afeitar, paños abrasivos o exfoliantes, productos para blanquear la piel, suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, hierbas, fibra, proteínas, mezclas nutricionales de bebidas proteicas enriquecidas, bebidas en polvo y mezclas de bebidas, aditivos para alimentos, preparados farmacéuticos y veterinarios, preparados sanitarios, sustancias dietéticas, alimentos para bebés, batidos complementarios, alimentos y snacks, proteínas en polvo para consumo humano, sopas, leche, bebidas lácteas, productos lácteos, aceites comestibles, batidos de leche, batidos de proteínas, té, polvos para preparar bebidas a base de hierbas, hierbas culinarias, bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para preparar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas para entrenamiento deportivo y atlético; prestación de asistencia empresarial en el ámbito de la comercialización de productos relacionados con cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, cremas de afeitar, preparaciones para la protección solar, jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello, artículos de tocador para afeitar, paños abrasivos o exfoliantes, productos para blanquear la piel, suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, hierbas, fibra, proteínas, mezclas de bebidas nutricionales enriquecidas con proteínas, bebidas en polvo y mezclas de bebidas, aditivos para alimentos, preparados farmacéuticos y veterinarios, preparados sanitarios, sustancias dietéticas, alimentos para bebés, batidos complementarios, alimentos y snacks, proteínas en polvo para consumo humano, sopas, leche,

bebidas lácteas, productos lácteos, aceites comestibles, batidos, batidos de proteínas, té, polvos para elaborar bebidas a base de hierbas, hierbas culinarias, bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas para el entrenamiento deportivo y atlético; servicios de publicidad relacionados con la comercialización de nuevos productos relacionados con cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, cremas de afeitar, preparaciones para la protección solar, jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello, artículos de tocador para afeitar, paños abrasivos o exfoliantes, productos para blanquear la piel, suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, hierbas, fibra, proteínas, mezclas de bebidas nutricionales enriquecidas con proteínas, bebidas en polvo y mezclas de bebidas, aditivos para alimentos, preparados farmacéuticos y veterinarios, preparados sanitarios, sustancias dietéticas, alimentos para bebés, batidos complementarios, alimentos y snacks, proteínas en polvo para consumo humano, sopas, leche, bebidas lácteas, productos lácteos, aceites comestibles, batidos, batidos de proteínas, té, polvos para elaborar bebidas a base de hierbas, hierbas culinarias, bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas para el entrenamiento deportivo y atlético; Servicios de venta minorista y mayorista en los campos de cosméticos, suplementos, alimentos y bebidas. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2025962558 ).

**Solicitud N° 2025-0004852.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Allflex Europe SAS, con domicilio en: Route Des Eaux, Z.I. de Plague, Vitre, 35500, France, Francia, solicita la inscripción de: **ALLFLEX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8; 9; 10 y 20 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: herramientas aplicadoras manuales y operadas por aire comprimido para colocar etiquetas de identificación en animales y ganado; herramientas manuales para aplicar etiquetas de identificación animal, marcas, paneles con indicaciones, botones y productos de identificación similares, así como sus partes y accesorios, incluyendo agujas, alfileres y cortadores; herramientas manuales para fines de cría y gestión de animales; en clase 9: etiquetas de identificación electrónica; Sistemas de identificación electrónica remota; dispositivos de identificación electrónica; etiquetas de identificación electrónica, implantes subcutáneos, bolos, escáneres, lectores y antenas para la identificación electrónica de animales, ganado y peces; software y hardware de computadora para utilizarse en relación con los bienes mencionados; en clase 10: cuchillos y cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido animal; instrumentos y aparatos veterinarios y médicos, a saber, jeringas hipodérmicas y pistolas dosificadoras para animales y ganado y en clase 20: etiquetas de identificación para ganado;

etiquetas de identificación para animales; crotales para animales; etiquetas de identificación plásticas para animales. Todos los anteriores incluidos en esta clase. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025962559 ).

**Solicitud N° 2025-0004786.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Movimiento Solidarista Costarricense, cédula jurídica 3002045316, con domicilio en: San José, Paseo Colón, 100 metros oeste y 100 metros sur de la Junta de Protección Social, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 41 y 45 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: asesoría y consultoría en gestión organizacional para asociaciones solidaristas; servicios administrativos y de representación para asociaciones afiliadas; organización de eventos y foros en el ámbito solidarista; promoción y desarrollo del solidarismo; gestión de las relaciones públicas, comunicación y promoción de contenidos e imagen institucional de las asociaciones solidaristas y confederaciones; servicios de análisis de datos para estudios de mercado, impacto económico y gestión organizacional; en clase 36: servicios de investigación económica y financiera; en clase 41: organización y realización de seminarios, congresos y talleres sobre solidarismo; capacitación en administración de asociaciones solidaristas; publicaciones y difusión de material educativo, informativo sobre el solidarismo y en clase 45: asesoramiento legal en materia de solidarismo, marco legal, social, laboral, normativo, tributario o regulatorio; Defensa y representación de asociaciones solidaristas en el ámbito legislativo o de política pública con incidencia en el sector solidarista; Mediación y conciliación en conflictos dentro del sector solidarista. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025962562 ).

**Solicitud N° 2025-0004864.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Nintendo Of America Inc., con domicilio en: 4600

150TH Avenue Ne, Redmond, Washington 98052, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 18; 25; 28 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos descargables; programas de videojuegos; programas de videojuegos videojuegos; descargables; tarjetas de memoria cartuchos para de máquinas de videojuegos; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos inteligentes; correas para teléfonos inteligentes; software de juegos de computadora grabado; software de juegos de computadora descargable; programas de computadora grabados; programas de computadora descargables; dispositivos periféricos de computadora; discos compactos [audio-video]; archivos de imagen descargables; archivos de video descargables; archivos de música descargables; publicaciones electrónicas descargables; audífonos; auriculares; diademas con micrófono; estuches para auriculares; estuches para audífonos; controladores de realidad virtual; baterías eléctricas; cargadores de baterías; imanes decorativos; gafas; gafas de sol; programas de juego para máquinas recreativas de videojuegos; cascos protectores para deportes; cargadores portátiles de energía; medios de almacenamiento electrónico; en clase 18: ropa para mascotas; collares para animales; bolsos; mochilas escolares; mochilas; maletas; estuches para tarjetas [carteras]; monederos; billeteras; llaveros tipo cartera; etiquetas para equipaje; bolsas para prendas de vestir para viaje; bolsas para deportes; neceseres no equipados; paraguas; correas de cuero; bastones; en clase 25: ropa; camisetas; pijamas; ropa interior; trajes de baño; calcetines; bufandas; orejeras [ropa]; guantes [ropa]; baberos, no de papel; sombreros; gorras como prendas de cabeza; viseras para gorras; cinturones [ropa]; calzado; calzado deportivo; sandalias; pantuflas; disfraces de carnaval; antifaces para dormir; en clase 28: juegos; juguetes; juguetes de peluche; muñecas; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; películas protectoras adaptadas para pantallas de juegos portátiles; máquinas de videojuegos; mandos para consolas de juegos; consolas portátiles para jugar videojuegos; aparatos para juegos; máquinas recreativas de videojuegos; juegos de mesa; naipes; adornos para árboles de Navidad, excepto luces, velas y confitería; globos de fiesta; estuches de transporte protectores especialmente adaptados para videojuegos portátiles; tarjetas coleccionables para juegos; juegos de cartas coleccionables; estuches para tarjetas coleccionables para juegos; juegos de cartas; joysticks para videojuegos; juguetes para mascotas; juegos y juguetes portátiles que incorporan funciones de telecomunicación; rompecabezas; artículos de deporte; juguetes montables y en clase 41: servicios de entretenimiento; provisión de videos en línea con contenido de animación, no descargables; provisión de videos no descargables en el campo de la animación a través de un sitio web; provisión de videos no descargables mediante un servicio de video a demanda; entretenimiento, a saber, un programa continuo de animación transmitido por Internet; provisión de información en el campo del entretenimiento; provisión de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; provisión de videos en línea, no descargables; provisión de imágenes en línea, no descargables; provisión de música en línea, no descargable; organización de espectáculos [servicios de empresario]; alquiler de equipos para juegos; alquiler de juguetes; servicios de juegos prestados

en línea desde una red informática; organización de competiciones [educativas o de entretenimiento]; provisión de servicios de salas de juegos recreativos; servicios de parques de atracciones; organización de competiciones de deportes electrónicos; organización de juegos; organización y realización de eventos de entretenimiento; provisión de instalaciones de recreo; alquiler de películas cinematográficas; presentación de espectáculos en vivo; enseñanza. Reservas: Se hace reserva de los colores amarillo y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025962564 ).

**Solicitud N° 2025-0004857.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N°110180975, en calidad de apoderado especial de Héctor Fabio Aristizábal Grisales, pasaporte BA025707, con domicilio en: calle 12 N 32-25 bodega 01, Arroyohondo, Yumbo, Valle del Cauca, Colombia, C.P. 760508, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025962566 ).

**Solicitud N° 2025-0004790.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Nautica Apparel Inc., con domicilio en 1411, Broadway, New York, NY 10018, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: utensilios para hornear; moldes de pastelería de cartón desechables; bandejas de horno; bandejas de hornear; fuentes para hornear;

moldes para pasteles; baterías de cocina, a saber, ollas y sartenes, vaporeras (no eléctricas), bandejas para asar; ollas; baterías de cocina para utilizar en hornos de microondas; boles; tazas; mugs (tazas grandes); artículos de cristalería para bebidas; fuentes (vajilla); platos; platillos (platos pequeños); bases decorativas, a saber, platos decorativos para colocar la vajilla; vajilla; servicios de mesa (vajilla) para servir alimentos, utensilios para servir (recipientes) para servir bebidas; tenedores de cocina; tenedores de servir; tenedores trinchantes; tenedores para servir pasta; reposa tenedores; cucharones (utensilios de cocina); cucharas para mezclar (utensilios de cocina); cucharas de concina (utensilios de cocina); cucharas perforadas (utensilios de cocina); cucharas de servir; reposa cucharas; bloques para cuchillos; reposacuchillos; tablas para guardar cuchillos; juego de tabla y soportes para cuchillo de mesa para quesos; pinzas de ensalada; pinzas de hielo; pinzas de servir; pinzas para servir para barbacoas; utensilios para barbacoas, a saber, tenedores, pinzas y paletas; bandejas de servicio; bandejas para uso doméstico; moldes para cubitos de hielo; cepillos de limpieza para parrillas de barbacoa (uso doméstico); manoplas de cocina; tapetes antiadherentes para hornear barbacoa para usarse en parrillas; utensilios de cocción (no eléctricos); exprimidores no eléctricos, tostadores de pan no eléctricos, hervidores no eléctricos; batidores no eléctricos para uso doméstico; candelabros que no sean eléctricos; cafeteras no eléctricas; woks no eléctricos; planchas de cocción no eléctricas (utensilios de cocina); cafeteras francesas no eléctricas; cafeteras francesas; ollas a presión no eléctricas; freidoras no eléctricas; gofreras no eléctricas; vaporeras no eléctricas; licuadoras que no sean eléctricas; ollas no eléctricas para cocinar al vapor; botellas de agua vendidas vacías; recipientes para uso doméstico o culinario; recipientes de uso doméstico para alimentos; portaviandas; abrebotellas, eléctricos y no eléctricos; sacacorchos; cocteleras; agitadores de coctel. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025962568 ).

**Solicitud N° 2025-0004794.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Nautica Apparel Inc., con domicilio en: 1411 Broadway, New York, NY 10018, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 27 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 27: alfombras, felpudos, esteras y esterillas; colchonetas de gimnasia; colchonetas de ejercicios para gimnasios; colchonetas individuales para hacer ejercicio físico; esteras de yoga; pinzas de toallas de yoga para sujetar a las esteras de yoga; bolsas para esterillas de yoga; correas para llevar una esterilla de yoga; colchonetas de deporte; revestimientos para

estadios de deporte; colchonetas para estadios de deporte; esteras deportivas gruesas para abdominales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025962570 ).

**Solicitud N° 2025-0004798.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Confederación Nacional de Asociaciones Solidaristas, cédula jurídica N° 3002687803, con domicilio en San José, Paseo Colón, 100 metros oeste y 100 metros sur de la Junta de Protección Social, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35; 36; 41 y 45 Internacionales.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: asesoría y consultoría en gestión organizacional para asociaciones solidarias; servicios administrativos y de representación para asociaciones afiliadas; organización de eventos y foros en el ámbito solidarista; promoción y desarrollo del solidarismo; gestión de las relaciones públicas, comunicación y promoción de contenidos e imagen institucional de las asociaciones solidaristas y confederaciones; servicios de análisis de datos para estudios de mercado, impacto económico y gestión organizacional; en clase 36: servicios de investigación económica y financiera; en clase 41: organización y realización de seminarios, congresos y talleres sobre solidarismo; capacitación en administración de asociaciones solidaristas; publicaciones y difusión de material educativo, informativo sobre el solidarismo y en clase 45: asesoramiento legal en materia de solidarismo, marco legal, social, laboral, normativo, tributario o regulatorio; defensa y representación de asociaciones solidaristas en el ámbito legislativo o de política pública con incidencia en el sector solidarista; mediación y conciliación en conflictos dentro del sector solidarista. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025962572 ).

**Solicitud N° 2025-0004742.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Soluciones Alegra SAS, con domicilio en: Carrera 94 N° 38-275 Condominio Jardines de Santa Mónica Apto 812 Torre Sauces, Medellín, Antioquia, Colombia, C.P. 050022, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de aplicaciones para servicios de informática en la nube, software deservidor en la nube, software para informática de nubes, software para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API), todos los anteriores relacionados con contabilidad, administración y facturación; en clase 42: software como servicio (Saas), almacenamiento electrónico de datos, servicios de computación en la nube, servicios informáticos en la nube, todos los anteriores relacionados con contabilidad, administración y facturación. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025962574 ).

**Solicitud N° 2025-0004791.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Nautica Apparel Inc., con domicilio en: 1411 Broadway, New York, NY 10018, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; sacos de dormir; sábanas, mantas de cama, colchas, cubre sofás de materias textiles, cobertores acolchados, colchas, edredones, fundas de almohada, fundas decorativas para almohadones de cama, fundas de almohada, fundas de cojín, cubrecamas, volantes de cama, faldas de cama, cubre colchones (ropa de cama), fundas de colchón, toallas de materias textiles, paños para lavarse, ropa de mesa que no sea de papel, pañuelos de bolsillo de materias textiles, servilletas de materias textiles, manteles individuales de materias textiles, cortinas de ducha de materias textiles o plásticas, forros para cortinas de ducha, tejidos para mobiliario y tapicería, posavasos de materias textiles; cubiertas y decoraciones de tela para ventanas, a saber, cortinas, pañería (cortinas de telón grueso), visillos, guirnalda (cortinas), faldones (colgaduras textiles); tapizados murales de materias textiles, mantas para animales de compañía, banderas de materias textiles o plásticas; telas de felpa, etiquetas de tela, etiquetas termotransferibles de tela, etiquetas de materias textiles para identificar prendas de vestir, etiquetas autoadhesivas de tela, toallas de algodón para las manos, toallas de mano en materias textiles, ropa de cama. Reservas:

de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025962576 ).

**Solicitud N° 2025-0004789.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Nautica Apparel Inc., con domicilio en: 1411 Broadway, New York, NY 10018, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: pinzas pequeñas, rizadoros de pestañas, limas de cartón, limas de uñas, cortauñas eléctricos y no eléctricos, alicates para cutículas, retiracutículas, cortabarbas (maquinillas para cortar la barba), cortadoras de cabello eléctricas y no eléctricas, tijeras, cortauñas eléctricos y no eléctricos para animales de compañía, esquiladoras (instrumentos de mano) para animales de compañía; cubiertos, a saber, tenedores, cuchillos y cucharas; cubiertos de mesa, cuchillos de cocina, tijeras grandes, cizallas, portaherramientas, limas de uñas, maquinillas de afeitar eléctricas y no eléctricas, cuchillas de maquinillas de afeitar, estuches para navajas y maquinillas de afeitar, neceseres de afeitar, estuches de manicura, neceseres de instrumentos de manicura eléctricos, estuches de pedicura, rizadoros, planchas de ropa, aparatos de depilación eléctricos y no eléctricos, abrelatas no eléctricos; herramientas de jardinería accionadas manualmente, a saber, trullas, llanas, azadas (herramientas de mano), layas (palas) (herramientas de mano) y escardaderas; herramientas para chimenea accionadas manualmente, a saber, atizadoros, palas y pinzas; herramientas de mano accionadas manualmente, a saber, juegos de herramientas que contienen destornilladores no eléctricos, barrenas (herramientas de mano), alicates, llaves (herramientas de mano), llaves hexagonales, martillos (herramientas de mano), estuches de almacenamiento para herramientas de mano accionadas manualmente; rebanadores de accionamiento manual, tajadores de accionamiento manual, afiladores de cuchillos, peladores de frutas y de hortalizas no eléctricos, ralladores de cáscara de cítricos, cajas especialmente adaptadas para el guardado de artículos de cuchillería y cubertería. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025962577 ).

**Solicitud N° 2025-0004425.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Jovy Land S.A. de C.V., con domicilio en: antigua carretera a Chapala Num. Ext. 6730 Num. Int. 1, Colonia Juan de La Barrera, Tlaquepaque, Jalisco, México, C.P. 45618, México, solicita la inscripción de: **JOVY MIX REVOLCADO**, como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dulces y golosinas, caramelos, chicles, bombones, chocolates, confitería. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025962579 ).

**Solicitud N° 2025-0004222.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Ecolab USA Inc., con domicilio en: 1 Ecolab Place, Saint Paul, Minnesota 55102, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRIMALINE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: sensores eléctricos y dispensadores para la dosificación de porciones predeterminadas de jabón líquido y preparaciones desinfectantes para manos, vendidos como una unidad y no destinados a uso médico y en clase 20: dispensadores, no metálicos, para jabón y preparaciones desinfectantes para manos; dispensadores automáticos, no metálicos, para jabón y preparaciones desinfectantes para manos. Prioridad: Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025962581 ).

**Solicitud N° 2025-0004270.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme B.V., con domicilio en: Waarderweg 39, 2031 BN Haarlem, The Netherlands, Países Bajos, Asignación de país pendiente, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas, vacunas. Reservas: colores: azul y verde. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025962583 ).

**Solicitud N° 2025-0006209.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de União Química Farmacêutica Nacional con domicilio en: Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **Betatres**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: corticosteroides utilizados en procesos inflamatorios; medicamentos de uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025962587 ).

**Solicitud N° 2025-0006227.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Uniao Química Farmaceutica Nacional S.A., con domicilio en: Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **Esster-35**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: hormonas femeninas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025962590 ).

**Solicitud N° 2025-0006265.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Rox Motor Tech Co. Ltd., con domicilio

en: 1801, N° 25, Lane 1688, Guoquan Road (North), Yangpu District, Shanghai, China, solicita la inscripción de: **ROX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria.; vehículos motorizados de dos ruedas; coches sin conductor; coches; coches autónomos; cubiertas de neumáticos para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; vehículos teledirigidos que no sean juguetes Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025962592 ).

**Solicitud N° 2025-0006268.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Rox Motor Tech Co. Ltd., con domicilio en: 1801, N° 25, Lane 1688, Guoquan Road (North), Yangpu District, Shanghai, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos motorizados de dos ruedas; coches sin conductor; coches; coches autónomos; cubiertas de neumáticos para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; vehículos teledirigidos que no sean juguetes. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025962595 ).

**Solicitud N° 2025-0006243.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Tas Rights Management LLC, con domicilio en: 718 Thompson Lane, Suite 108256, Nashville, Tennessee 37204, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SWIFTIE**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 14; 15; 16; 18; 21; 25; 35 y 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: grabaciones de sonido musical; series de grabaciones de sonido musical; grabaciones de audio con música y entretenimiento musical; grabaciones

de audio descargables con música y entretenimiento musical; grabaciones de sonido musical descargables; música digital descargable de Internet; archivos de música descargables; medios digitales, a saber, archivos multimedia descargables con música y entretenimiento musical; grabaciones de vídeo musical; series de grabaciones de vídeo musical; grabaciones de vídeo con entretenimiento en forma de actuaciones escénicas de un artista musical y animador; grabaciones de vídeo descargables con música y entretenimiento musical; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; publicaciones digitales, a saber, libros, folletos y extractos de libros, en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical, grabados en soportes informáticos; Publicaciones descargables, a saber, libros electrónicos descargables en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical; publicaciones electrónicas descargables en forma de cancioneros; partituras electrónicas descargables; software de aplicación informática descargable para dispositivos electrónicos móviles, a saber, software para su uso en el acceso a información sobre un artista musical y animador; software de aplicación informática descargable para dispositivos electrónicos móviles, a saber, software para su uso en la descarga y streaming de grabaciones de audio y vídeo con música y entretenimiento musical; software de juego descargable; software de infografía descargable; fundas protectoras para teléfonos móviles; fundas protectoras para ordenadores de mano, tabletas, ordenadores portátiles y reproductores de música portátiles; Soportes adaptados para teléfonos móviles, ordenadores de mano, tabletas, lectores de libros electrónicos, ordenadores portátiles y reproductores de música portátiles; empuñaduras adaptadas para teléfonos móviles, ordenadores de mano, tabletas, lectores de libros electrónicos, ordenadores portátiles y reproductores de música portátiles; dispositivos para el uso manos libres de teléfonos móviles, ordenadores de mano, tabletas, lectores de libros electrónicos, ordenadores portátiles y reproductores de música portátiles; accesorios para auriculares, a saber, almohadillas para auriculares, almohadillas para auriculares, fundas para auriculares y alargadores para auriculares; auriculares; altavoces de audio; altavoces inalámbricos; amplificadores; fundas para teléfonos móviles, ordenadores de mano, tabletas, ordenadores portátiles y reproductores portátiles de música; fundas para cámaras; contenedores para discos y vinilos; gafas de sol; fundas para gafas de sol; fundas para gafas; cordones para gafas de sol; fundas protectoras para auriculares; imanes para nevera; Alfombrillas para tocadiscos; en clase 14: joyería; dijes de joyería; pulseras; pulseras de caucho o silicona en forma de pulsera; cajas de joyería; estuches de joyería; bolsitas de joyería; rollos de joyería; kits de joyería; alfileres de solapa; relojes; correas de reloj; llaveros; platos de joyería; en clase 15: púas de guitarra; instrumentos musicales; guitarras; cajas de música; en clase 16: cuadernos de escritura en blanco; cuadernos impresos; papel para notas; papel de escribir; artículos de papelería; juegos de artículos de papelería compuestos por cuadernos impresos, instrumentos de escritura y pegatinas; sobres; calcomanías; adhesivos; calcomanías y adhesivos para uso como decoración del hogar; impresiones artísticas; impresiones fotográficas; litografías; carteles impresos; calendarios impresos; suministros de arte, a saber, papel de arte, pinceles para artistas; pinceles, pinceles de pintor; pinceles de artista; bolígrafos, lápices de colores, lápices para pintar y dibujar, tizas y útiles de escritura, gomas de borrar, estuches de pintura para manualidades, paletas de pintura, tableros de dibujo, portalápices y portaminas, estuches para lápices y bolígrafos, sellos de tinta, sellos de caucho, tintas

para sellos, tampones para sellos; plantillas; estuches para plantillas; bolígrafos; lápices; instrumentos de escritura; fundas para instrumentos de escritura; estuches para lápices y bolígrafos; cajas para lápices y bolígrafos; organizadores de escritorio; cajas de papel o cartón; cajas de papelería; posavasos de papel; transferencias de tatuajes removibles; transferencias de tatuajes temporales; adornos de papel para fiestas; tarjetas de felicitación impresas; bolsas de regalo; etiquetas de papel para bolsas de regalo; servilletas desechables; publicaciones impresas, a saber, artículos, libros, folletos, extractos de libros, prospectos, guías, revistas y panfletos en los ámbitos del entretenimiento, la música y el ocio musical; cancioneros impresos; partituras impresas; libros para colorear impresos; marcapáginas; cordones para sujetar tarjetas de identificación, cordones para sujetar documentos de identidad plastificados; cordones para sujetar documentos de identidad; en clase 18: bolsas multiusos; mochilas; mochilas con cordón; bolsas con cordón; bolsos de mano; bolsas de mensajero; bolsas de la compra reutilizables; bolsas de la compra textiles; bolsas de aseo; bolsas de cosméticos que se venden vacías; maletas; etiquetas de equipaje; monederos; billeteras; fundas para llaves; fundas con cordón; fundas de imitación de cuero; fundas textiles; paraguas; en clase 21: vajilla para bebidas; cristalería para bebidas; tazas de café; tazas de té; tazas; tazas de viaje; vasos para beber, a saber, vasos; vajillas; vajillas desechables, a saber, platos, fuentes y bandejas para servir; platos; platos de mesa desechables; cucharas de cocina; cucharas para servir; bolsas de almuerzo que no sean de papel; fiambresas; soportes aislantes para botellas soportes aislantes para latas de bebidas; cestas para uso doméstico; recipientes para uso doméstico; manoplas de cocina; soportes para tapas de ollas; manoplas de horno; servilleteros; portavelas; posavasos que no sean de papel ni de tela; platos decorativos; adornos de porcelana; adornos de cristal; adornos de vidrio; obras de arte de terracota; cepillos para el pelo; peines para el pelo; pinceles de maquillaje; en clase 25: camisetas; camisetas de tirantes; camisas; camisetas de manga corta; jerseys; suéteres; sudaderas; jerseys con capucha; sudaderas con capucha; parte inferior de la prenda; pantalones; vaqueros; pantalones de chándal; pantalones cortos; faldas; vestidos; abrigos; chaquetas; ponchos; chalecos; ropa de descanso; ropa para dormir; pijamas; albornoces; camisetas; cinturones; guantes; bufandas; medias; pañuelos; sombreros; gorros; diademas; calzado; zapatos; antifaces; delantales; en clase 35: servicios de venta al por menor de una gran variedad de bienes de consumo; servicios de venta al por menor en línea, a saber, servicios de venta al por menor prestados por medios electrónicos y digitales, de una gran variedad de bienes de consumo; servicios de venta al por menor de productos de consumo en los ámbitos de la música y el entretenimiento musical; servicios de venta al por menor en línea de productos de consumo en los ámbitos de la música y el entretenimiento musical; servicios de venta al por menor de una amplia variedad de productos de consumo relacionados con un artista musical y un animador; servicios de venta al por menor en línea de una amplia variedad de productos de consumo relacionados con un artista musical y un animador; promoción de bienes y servicios de terceros a través de redes mundiales de comunicación; difusión de publicidad para terceros a través de redes mundiales de comunicación y en clase 41: servicios de entretenimiento en forma de actuaciones musicales en directo; conciertos de música en directo; actuaciones escénicas en directo en forma de producciones musicales y teatrales; apariciones públicas de artistas musicales y artistas con fines de entretenimiento; entrevistas con artistas musicales

y artistas con fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar información relativa al entretenimiento, la música y el entretenimiento musical; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar información relativa a un artista musical y artista; servicios de club de fans; proporcionar un sitio web con contenido multimedia no descargable en la naturaleza de las grabaciones de audio, grabaciones de vídeo y grabaciones audiovisuales en los campos de entretenimiento, música y entretenimiento musical; proporcionar un sitio web con contenido multimedia no descargable en la naturaleza de las grabaciones de audio, grabaciones de vídeo y grabaciones audiovisuales relacionadas con un artista musical y artista; proporcionar un sitio web con noticias y artículos no descargables en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical; proporcionar un sitio web con noticias y artículos no descargables relacionados con un artista musical y animador; revistas en línea en la naturaleza de blogs en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical; proporcionar publicaciones electrónicas en línea no descargables en la naturaleza de artículos en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical; proporcionar música en línea no descargable; proporcionar videos musicales en línea no descargables; suministro de contenidos multimedia electrónicos no descargables en línea que incluyan actuaciones musicales pregrabadas, representaciones escénicas, apariciones públicas, entrevistas, noticias, fotografías y otra información y materiales multimedia relacionados con la música y el ocio musical; suministro de contenidos multimedia electrónicos no descargables en línea que incluyan actuaciones musicales pregrabadas, representaciones escénicas, apariciones públicas, entrevistas, noticias, fotografías y otra información y materiales multimedia relacionados con un artista y animador musical; proporcionar boletines electrónicos no descargables en línea en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical; servicios educativos, a saber, instrucción en vivo y en línea en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical, accesible a través de audio, vídeo, radio, televisión, satélite, comunicaciones electrónicas, comunicaciones telefónicas y redes de transmisión digital; servicios educativos, a saber, programas continuos, clases, conferencias, formación, charlas, reuniones educativas, campamentos, retiros, seminarios, cumbres educativas, simposios educativos, programas de formación, talleres, clases autoguiadas y cursos autoguiados de instrucción en línea, en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical, y distribución de materiales en relación con los mismos; suministro de publicaciones educativas electrónicas no descargables en línea, a saber, artículos, libros, folletos, extractos de libros, folletos, guías, revistas y boletines informativos, contenido multimedia y grabaciones de audio y vídeo en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical; proporcionar instrucción en los campos del entretenimiento, la música y el entretenimiento musical a través de redes mundiales de comunicación; proporcionar el uso temporal de juegos de ordenador no descargables; organizar y llevar a cabo concursos y sorteos; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos de rompecabezas en línea; actuaciones de teatro musical en vivo; entretenimiento en la naturaleza de las producciones teatrales; espectáculos teatrales proporcionados en lugares de actuación. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025962597 ).

**Solicitud N° 2025-0006269.**—Karla Melissa Mora Espinoza, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 1-1692-0782, en calidad de Apoderado Especial de La Faralla Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-874144, con domicilio en: San José, Pérez Zeledón, La Amistad, San Antonio, 300 metros sureste del Liceo Académico San Antonio, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento; actividades recreativas, turísticas y culturales; organización y conducción de caminatas guiadas, cabalgatas, visitas a miradores y recorridos ecológicos; organización de eventos familiares, deportivos y culturales; actividades educativas en contacto con la naturaleza y en clase 43: provisión de alimentos y bebidas para consumo en el sitio; organización de comidas tipo picnic; alquiler de instalaciones para celebraciones, reuniones y eventos familiares; servicios de alojamiento temporal en zonas de campamento; alquiler de ranchos recreativos y espacios al aire libre para actividades gastronómicas y sociales. Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025962601 ).

**Solicitud N° 2025-0005937.**—Ligia María Arias Gómez, casada una vez, cédula de identidad N° 900920228, con domicilio en: Bagaces, Mogote, Barrio 2000, del salón comunal 150 mts. oeste, contiguo al gimnasio municipal, casa mano izquierda, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: proteger la marca de productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales para personas o animales. Reservas: de los colores: café fucsia púrpura dorado blanco verde azulado violeta azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025.

Presentada el 13 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025962603 ).

**Solicitud N° 2025-0006350.**—Takatsuru Nishikawa, cédula de residencia 13920008508, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bionovation S.A., cédula jurídica 3101426550, con domicilio en: Moravia, San Vicente de Moravia, 600 metros al este y 50 al norte del Colegio de Ingenieros Agrónomos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EM Crop**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: microorganismos biológicos para eliminar plagas en plantaciones. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025962606 ).

**Solicitud N° 2025-0005849.**—Alexis Manuel Arias López, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad N° 114460006, con domicilio en: San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, Futura Corporate Center, primer piso, oficina A-101, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CENTRO FUTURA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**, como marca de servicios en clase 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el 09 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025962609 ).

**Solicitud N° 2025-0006304.**—Diego Alonso Fernández Otárola, casado una vez, abogado y notario, cédula de identidad 701930936, en calidad de Apoderado Especial de Arturo Saa Morales, soltero, ingeniero de software, cédula de

identidad 801560470, con domicilio en: Heredia, Heredia, San Francisco, de la Heladería Pop's 200 metros al sur, 25 metros al oeste, en Condominio Corvi, portón blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 37 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: cajas acústicas para altavoces y en clase 37: instalación de sistemas de sonido para vehículos automotores. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025962611 ).

**Solicitud N° 2025-0006312.**—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667., en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S. A.B De C.V. con domicilio en Prolongación Paseo De La Reforma NO. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BARCEL MI TIERRA** como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Frituras de harina de maíz; extruidos de harina de maíz; extruidos de harina de trigo; palomitas de maíz; topos [tortillas de maíz fritas]; topos [tortillas de maíz secas]. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa BARCEL MI TIERRA, tal y como aparece en la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025962612 ).

**Solicitud N° 2025-0006219.**—Sandra Lorena Miranda Salazar, cédula de identidad 604060286, en calidad de Apoderado Especial de Meylin Gutiérrez Brenes casada en primeras nupcias, cédula de identidad 503730953 con domicilio en Limón, Talamanca, Cahuita, Punta Riel, de Prefabricados González, 100 metros norte, casa azul. Puerto Viejo, 70403 Costa Rica, Puerto Viejo, 70403 Costa Rica, Puerto Viejo Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Ventas de prendas de vestir por internet (en línea) bolsos, juguetes de niños, sombrería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del



Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025962614 ).

**Solicitud N° 2025-0005859.**—Ana Lucía Sibaja Collado, soltera, cédula de identidad N° 110210888, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, del Higuerón de San Pedro 300 metros al sur a mano izquierda frente a La Cruz de Barrio Pinto, casa con portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: Del color celeste. De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 9 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025969617 ).

**Solicitud N° 2025-0005423.**—James Earle Harvey JR, divorciado 3 veces, cédula de residencia 104002566804, en calidad de Apoderado Generalísimo de Club Lomas Del Zurquí Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101324439 con domicilio en San Isidro, San Josecito, Residencial Lomas Del Zurquí, Edificio Del Club Lomas Del Zurquí, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLUB LOMAS DEL ZURQUÍ** como Marca de Servicios en clase(s): 41; 43 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Club deportivo y recreativo; servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; servicios de preparador físico personal; alquiler y préstamo de canchas de tenis, gimnasio, piscina y otras instalaciones deportivas; clases de actividades físicas, deportivas, bailes y actividades recreativas en general; organización de fiestas, seminarios, simposios, actividades deportivas y recreativas; organización de bailes.; en clase 43: Alquiler de salas de reunión y eventos; servicios de alimentación, preparación de alimentos y bebidas para el consumo, incluyendo servicios de cafetería, restaurante, bar y comidas rápidas (snacks).; en clase 45: Servicios de planificación y la preparación de ceremonias nupciales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento



de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025962619 ).

**Solicitud N° 2025-0005567.**—Alfonso Awwad, Pasaporte 562149314, en calidad de Apoderado Generalísimo de Crazy Hot Deals CHD Limitada, cédula jurídica 3102933181 con domicilio en Cartago, El Guarco, El Tejar, Condominio Valle Novarum. Casa G Diecisiete, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y venta de mercancías al por mayor y al detalle, para mascotas, para el hogar, línea blanca, artículos para oficina, deportes, jardinería, ventas por internet, ubicado en Dirección Cartago, El Guarco, El Tejar, Condominio Valle Novarum. Casa G diecisiete. Reservas: Se hace reserva de los colores blanco, negro, naranja y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de, Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025962620 ).

**Solicitud N° 2025-0004254.**—Marta Valverde Mora, soltera, cédula de identidad 112220175 con domicilio en Alajuelita, Concepción Abajo Montealto, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 25 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, sombrerería, camisetitas, viceritas; en clase 39: Servicio de guías turísticos en la península de Nicoya. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025962622 ).

**Solicitud N° 2025-0005540.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Alberto Arath Ibarra Aguilar, casado, empresario, otra identificación 259658179 con domicilio en Quintanar De La Rioja 359, Fraccionamiento La Rioja, México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabón en barra de tocador; jabón en barra de lavandería. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025962628 ).

**Solicitud N° 2025-0005714.**—Edder Gerardo Alvarado Zúñiga, soltero, cédula de identidad 701830281 con domicilio en Hatillo 6, diagonal a la Iglesia Clínica De Almas, casa esquinera número 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Alquiler de equipos de audio y equipos de iluminación para diferentes escenarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025962629 ).

**Solicitud N° 2025-0005505.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Willis Group Limited con domicilio en 51 Lime Street, London, EC3M 7DQ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **TOWERS WATSON** como Marca de Servicios en clase 35 y 36. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de empresas comerciales y de negocios; servicios de consultoría empresarial; consultoría en gestión de negocios; gestión de riesgos empresariales; servicios de información comercial; servicios de consultoría en los campos

de gestión de riesgos empresariales, recursos humanos, personal, eficacia de la fuerza laboral, evaluación de puestos de trabajo, comunicación empleador-empleado, seguridad laboral, reubicación de empleados, gestión y operaciones empresariales, planificación de contingencias, planificación estratégica, operaciones, fusiones y adquisiciones, estructura y reorganización organizacional, y desarrollo y comercialización de productos; servicios de investigación y análisis de mercado; servicios de subcontratación (outsourcing); gestión y compilación de información en bases de datos informatizadas; informes y estudios de mercado; realización de investigaciones y encuestas comerciales; elaboración de informes empresariales; preparación personalizada de materiales de comunicación empleador-empleado.; en clase 36: Servicios financieros; servicios de inversión; servicios de seguros; servicios de corretaje de seguros; servicios de suscripción de seguros; gestión de riesgos; servicios actuariales; consultoría actuarial; servicios de consultoría en relación con seguros, gestión de riesgos financieros, servicios financieros, inversiones, compensación y beneficios para empleados, planes de beneficios para empleados, planes de participación en las utilidades, planes de compra de acciones por empleados, ahorro de empleados, planes de pensiones y jubilación, y planes de atención médica, dental y de medicamentos para empleados; administración de planes de beneficios para empleados, planes de participación en las utilidades, planes de compra de acciones por empleados, ahorro de empleados, planes de pensiones y jubilación, y planes de atención médica, dental y de medicamentos para empleados; servicios de investigación e información financiera; servicios de gestión de riesgos financieros, riesgos directos y riesgos aseguradores; servicios de gestión de reclamaciones de seguros; servicios de seguros en el ámbito de la gestión de control de pérdidas para terceros; provisión de información sobre seguros; servicios de gestión de riesgos, a saber, análisis y optimización de carteras de seguros; asesoramiento y servicios de consultoría en gestión integral de riesgos (ERM) para cumplir con requisitos legales, regulatorios y de agencias calificadoras. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025969633 ).

**Solicitud N° 2025-0005503.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Willis Group Limited con domicilio en 51 Lime Street, London, EC3M 7DQ., Reino Unido, solicita la inscripción de: **WILLIS** como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de empresas comerciales y de negocios; servicios de consultoría empresarial; consultoría en gestión de negocios; gestión de riesgos empresariales; servicios de información comercial; servicios de consultoría en los campos de gestión de riesgos empresariales, recursos humanos,

personal, eficacia de la fuerza laboral, evaluación de puestos de trabajo, comunicación empleador-empleado, seguridad laboral, reubicación de empleados, gestión y operaciones empresariales, planificación de contingencias, planificación estratégica, operaciones, fusiones y adquisiciones, estructura y reorganización organizacional, y desarrollo y comercialización de productos; servicios de investigación y análisis de mercado; servicios de subcontratación (outsourcing); gestión y compilación de información en bases de datos informatizadas; informes y estudios de mercado; realización de investigaciones y encuestas comerciales; elaboración de informes empresariales; preparación personalizada de materiales de comunicación empleador-empleado; en clase 36: Servicios financieros; servicios de inversión; servicios de seguros; servicios de corretaje de seguros; servicios de suscripción de seguros; gestión de riesgos; servicios actuariales; consultoría actuarial; servicios de consultoría en relación con seguros, gestión de riesgos financieros, servicios financieros, inversiones, compensación y beneficios para empleados, planes de beneficios para empleados, planes de participación en las utilidades, planes de compra de acciones por empleados, ahorro de empleados, planes de pensiones y jubilación, y planes de atención médica, dental y de medicamentos para empleados; administración de planes de beneficios para empleados, planes de participación en las utilidades, planes de compra de acciones por empleados, ahorro de empleados, planes de pensiones y jubilación, y planes de atención médica, dental y de medicamentos para empleados; servicios de investigación e información financiera; servicios de gestión de riesgos financieros, riesgos directos y riesgos aseguradores; servicios de gestión de reclamaciones de seguros; servicios de seguros en el ámbito de la gestión de control de pérdidas para terceros; provisión de información sobre seguros; servicios de gestión de riesgos, a saber, análisis y optimización de carteras de seguros; asesoramiento y servicios de consultoría en gestión integral de riesgos (ERM) para cumplir con requisitos legales, regulatorios y de agencias calificadoras. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025962635 ).

**Solicitud N° 2025-0005485.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Guangdong Motoled Intelligent CO. LTD. con domicilio en N° 77, Chishan Fuxi Road, Lishui Town, Nanhai District, Foshan City., China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Luces para motocicletas; aparatos e instalaciones de iluminación; luces para vehículos; luces para automóviles; lámparas germicidas para purificación del aire; lámparas; instalaciones y máquinas de refrigeración; ventiladores [aire acondicionado]; tapones de radiador; radiadores [calefacción]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025962637 ).

**Solicitud N° 2025-0006283.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-935646 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101935646 con domicilio en San Joaquín, Condominio Anderes, Casa Número Dos I., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 11; 20; 21; 24; 27 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de iluminación, calefacción y refrigeración.; en clase 20: Muebles y productos de plástico.; en clase 21: Utensilios de cocina y artículos de vidrio o cerámica.; en clase 24: Tejidos y productos textiles.; en clase 27: Alfombras, tapices, revestimientos de suelo; en clase 42: Diseño de interiores, Consultoría técnica en el ámbito del diseño de interiores, Servicios de asesoramiento relacionados con el diseño de interiores, Servicios de consultoría relacionados con el diseño de interiores, Servicios de diseño de interiores y servicios de información y asesoramiento relacionados con los mismos, Suministro de información en materia de diseño de interiores para la casa a través de un sitio web. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025962638 ).

**Solicitud N° 2025-0006284.**—Carlos Eduardo Mena Arce, cédula de identidad N° 1-1531-0247, en calidad de apoderado especial de Tenería Pirro Antonio Gómez Limitada, cédula jurídica N° 3-102-015985 con domicilio en Heredia, Heredia, del puente Pirro 50 metros al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 30. Internacional.

**CAFÉ  
PIRRO**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: Se reserva color rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025962641 ).

**Solicitud N° 2025-0005030.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Blumar S.A. con domicilio en Magdalena N° 181, piso 13, of. 1301 sur, Las Condes, Santiago, Chile, San José, Chile, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 29. Internacional.

**BLUMAR**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Marisco procesado; Mariscos enlatados; Crustáceos que no estén vivos; Mariscos que no estén vivos; Pescado procesado; Pescado; Alimentos a base de pescado; Filetes de pescado; Pescado ahumado; Pescado en conserva; Pescado en salazón; Pescado enlatado [conservas]; pulpos que no estén vivos; Láminas de algas secas; Extractos de algas para uso alimenticio; Algas deshidratadas comestibles; Algas preparadas para consumo humano. Mariscos, moluscos y crustáceos en conserva, congelados, secos, cocidos y ahumados. Carne de pescado y/o salmón ahumada, en conserva, congelada, seca y cocida. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Platos preparados y comidas pre-cocinados, que contienen principalmente carne, pollo, pavo, cerdo, pescado y mariscos refrigeradas o congeladas; aceites comestibles para uso culinario. Reservas: Sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 937205281 de fecha 29/11/2024 de Brasil. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025962642 ).

**Solicitud N° 2025-0005803.**—Arnoldo Alberto Villalta Sancho, cédula de identidad N° 109440672, en calidad de apoderado general de Sain Group SRL, cédula jurídica N° 3102725246, con domicilio en Condominio Francosta Casa N° 74 Heredia, Ulloa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 11 y 12. Internacionales.

**SainGroup**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Luces de motocicletas; en clase 12: Motocicletas, motores de motocicletas, cadenas de motocicletas, manubrios de motocicletas, sillines de motocicletas y pies de apoyo de motocicletas. Reservas: De los colores: Morado, Azul y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025962645 ).

**Solicitud N° 2025-0005801.**—Arnoldo Alberto Villalta Sancho, cédula de identidad 109440672, en calidad de Apoderado General de Saín Group S.R.L., cédula jurídica 3102725246 con domicilio en Condominio Francosta Casa N°74, Ulloa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 11 y 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Luces de motocicletas; en clase 12: Motocicletas, motores de motocicletas, cadenas de motocicletas, manubrios de motocicletas, sillones de motocicletas y pies de apoyo de motocicletas. Reservas: De los colores: blanco, negro y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2025962647 ).

**Solicitud N° 2024-0012851.**—Natalia María Rodríguez Ríos, cédula de identidad 1-1313-0677, en calidad de Apoderado Especial de Rubén Darío Orrego Muñoz, casado una vez, Pasaporte PA1065696 con domicilio en Catedral Avenida 14 entre calle 9 y 11 diagonal parque casa color terracota, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Reservas: colores verde y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20

de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025962648 ).

**Solicitud N° 2025-0006426.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de ZIVA CO., LTD con domicilio en Tortola Pier Park, Building 1, Second Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, British Virgin Islands, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **ZIVA** como Marca de Fábrica en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Mancuernas para hacer pesas; barras con pesas; aparatos de culturismo; aparatos de musculación; extensores para pectorales; caminadoras para ejercicios; máquinas de remo; máquina de escaleras para ejercicio (no para uso medicinal); máquinas aeróbicas de pasos; aparatos para ejercicios físicos; pesas para hacer ejercicio; bicicletas estáticas de ejercicio; extensores; bolsas adaptadas para artículos deportivos; juegos; artículos de gimnasia y deporte; aparatos de gimnasia; protectores acolchados para uso en un deporte específico; rodillos para bicicletas estáticas de ejercicio; pesa rusa; discos con peso para barras con pesas; barras para ejercicio; bastidores para sentadillas; banca para ejercicios; sacos de boxeo; bolas para ejercicio; bolas medicinales; bola de yoga; bola de balance para ejercicios; pesas para hacer ejercicio (no para uso medicinal); máquinas de remo (no para uso medicinal); aparatos sube-escaleras para ejercicio físico (excepto uso medio terapéutico); bicicletas estacionarias; máquinas de pasos (no para uso fisioterapéutico); aparatos de musculación (no para uso medicinal); aparatos de entrenamiento físico (no para uso medicinal). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025962650 ).

**Solicitud N° 2025-0006073.**—Luis Fernando Elizondo Murillo, mayor, casado una vez, Abogado y Notario, cédula de identidad 1-1262-0069, en calidad de apoderado especial de BSV Asesores Legales Limitada, cédula jurídica N° 3-102-614007 con domicilio en Alajuela, Centro de Comercio Internacional Oficina Número 42, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios Jurídicos. Reservas: Sí, se hace reserva del color negro, blanco, gris oscuro y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos



7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025962651 ).

**Solicitud N° 2025-0006361.**—Cedric Michel Begein, soltero con domicilio en Rohmoser, Mata Redonda, ciento cincuenta metros suroeste de Pizza Hut, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rocas de Cacao** como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Semillas de cacao tostado recubiertas de chocolate oscuro y caramelo crujiente. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025962653 ).

**Solicitud N° 2025-0001921.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Market5201, S. de R.L. de C.V. con domicilio en Reforma 3068, Residencial Juan Manuel Guadalajara Jalisco, C.P. 44680, México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Sal de mar en grano; sal de mar parrillera para carnes asadas en grano; cajeta; miel; café de olla; galletas (orejitas); chilaquiles. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025962654 ).

**Solicitud N° 2025-0005837.**—Marianne Haydee Amaya Paniagua, cédula de identidad N° 402200256, en calidad de apoderado especial de Lizbeth Karina Rodríguez Chavarría,

casada una vez, cédula de identidad N° 702010251, con domicilio en Heredia, San Pablo, Residencial Vía Heredia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un salón de belleza, dedicado a servicios de manicure, pedicure, y tratamiento en uñas, ubicado en Heredia, Frente a la zona Franca Metro, Plaza Comercial Torres, Local rotulado Beauty Box Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025962656 ).

**Solicitud N° 2024-0005453.**—Jorge Vinicio Cascante Alvarado, cédula de identidad 303780561, en calidad de Apoderado Generalísimo de Boolpe SRL, Cédula jurídica 3102902682 con domicilio en Calle Gavilanes, Pozos De Santa Ana, San José, Costa Rica, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza Artesanal Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2025962658 ).

**Solicitud N° 2025-0006092.**—Franklin Mora Morales, divorciado, ingeniero industrial, cédula de identidad 105770319 con domicilio en San José, Central, San Francisco De Dos Ríos, 150 sur del Banco Nacional, casa celeste con verjas negras, mano derecha., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Acompañamiento de viajeros, alquiler de vehículos, organización de cruceros, organización de excursiones, organización de viajes, servicios de chóferes, transporte de viajeros, reservas de plazas de viaje, reservas de viajes y visitas turísticas. Reservas: Colores: Verde turquesa, verde oscuro, verde, negro, azul oscuro, mostaza, marrón, lila. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en

la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025962660 ).

**Solicitud N° 2025-0002734.**—Laura María Badilla Chavarría, casada una vez, cédula de identidad N° 114130815, con domicilio en Avenida 36, del costado norte del Colegio de Nuestra Señora del Pilar, Escazú Centro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y Servicios en clase 25; 41 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado.; en clase 41: Educación, formación, entrenamiento, actividades culturales.; en clase 44: Servicios médicos, medicina alternativa. Fecha: 03 de abril de 2025. Presentada el 24 de marzo de 2025. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025962665 ).

**Solicitud N° 2025-0005951.**—Nathalie Rivera Barrantes, cédula de identidad 112990820, en calidad de Apoderado Especial de Probell Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101791549 con domicilio en Mora, Colón Residencial Del Prado Casa N°21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes. Reservas: de los colores: gris y dorado. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025962666 ).

**Solicitud N° 2025-0004677.**—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Conny María Brenes Mendieta, mayor, casada una vez, administradora, cédula jurídica 111700650 con domicilio en Heredia, San Joaquín,

Flores, Condominio Valle De Eucaliptos, Casa 25 A, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 16 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libros impresos; en clase 41: Servicio de coaching, redacción de

libros, conferencias, talleres, seminarios, producción de contenido educativo o de entretenimiento. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025962667 ).

**Solicitud N° 2025-0004678.**—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Conny María Brenes Mendieta, mayor, casada una vez, administradora, cédula de identidad 111770650 con domicilio en Heredia, San Joaquín, Flores, Condominio Valle De Eucaliptos, Casa 25 A, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para capacitación de talento, recursos humanos, negocios y

coaching; en clase 35: Gestión comercial de negocio dedicado a la consultoría en negocios; en clase 41: Servicios de coaching, redacción de libros, conferencias, talleres, seminarios, producción de contenido audiovisual educativo y de entretenimiento. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025962669 ).

**Solicitud N° 2025-0006366.**—Marianela Odilie Portuguese Sánchez, cédula de identidad N° 105430669, en calidad de apoderado especial de Mavempro de Costa Rica, SA, cédula jurídica N° 3101637144, con domicilio en Barreal de Heredia, Edificio Jade, Local 4, Provincia de Heredia, Cantón de Heredia, Distrito, Ulloa / Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PRT**. Como Marca de fábrica y comercio en clase 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cepillos; materiales para fabricar cepillos. Reservas: No. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el 19 de junio de

2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025962670 ).

**Solicitud N° 2025-0006095.**—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Susan Sibaja Álvarez, mayor, soltera, empresaria, cédula de identidad 402240970 con domicilio en Heredia, Heredia, de la Biblioteca Pública, 350 metros norte, casa blanca con gris, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 32 y 35. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebida sin alcohol a base de Kéfir; en clase 35: Gestión de negocio comercial de venta de bebidas y alimentos Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025962672 ).

**Solicitud N° 2025-0006305.**—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de María Alejandra Brenes Navarro, mayor, soltera, fisioterapeuta, cédula de identidad 304470450 con domicilio en Cartago, Cartago, Coris, Quebradilla, Condominio Nobleza Del Coris, Casa O-20, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio de fisioterapia. Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025962674 ).

**Solicitud N° 2025-0006504.**—Daniela de Los Ángeles Escalante Carrillo, soltera, cédula de identidad N° 116380315, con domicilio en San Pablo, Rincón de Sabanilla La Puebla, Condominio Vía Heredia, casa ciento catorce, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Reservas: De los colores: rosado, morado, naranja y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el 20 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025962675 ).

**Solicitud N° 2025-0006505.**—Daniela De Los Ángeles Escalante Carrillo, soltera, cédula de identidad 116380315 con domicilio en San Pablo, Rincón De Sabanilla La Puebla, Condominio Vía Heredia, Casa Ciento Catorce, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a distribución y venta de artículos y prendas de vestir para mujer, hombre y niños. Ubicado en Heredia, San Pablo, Rincón de Sabanilla, La Puebla, Condominio Vía Heredia, casa ciento catorce. Reservas: De los colores: Rosado, Morado, Naranja y Amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025962678 ).

**Solicitud N° 2025-0005320.**—German Eduardo Rojas Mora, cédula de identidad 205810375, en calidad de Apoderado Especial de Norman Ricardo Mora Segura, casado una vez, cédula de identidad 107110347 con domicilio en San Carlos, La Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de hospedaje temporal, alojamiento en hoteles; servicios de reserva de alojamiento; servicios de alimentación y suministro de bebidas para consumo en el establecimiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025962680 ).

**Solicitud N° 2025-0005364.**—Wendy Pamela Vargas Porras, cédula de identidad N° 113990827, en calidad de apoderado especial de Agropecuaria Nafagu Los Santos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101538594, con domicilio en Tarrazú, Distrito San Marcos, Guadalupe, de la plaza de deportes 125 metros al sur y 200 al oeste., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café en grano, tostado, sin tostar, café molido, café soluble y café líquido. Reservas: Del color: verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025962681 ).

**Solicitud N° 2025-0006490.**—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de IWP Media And Consulting Private Limited con domicilio en 416-D, First Floor, Sector 21-D, Faridabad, Haryana, India, Faridabad, Haryana, India, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

**Incredible Workplaces** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de consultoría en recursos humanos; servicios de gestión de recursos humanos; prestación de servicios de gestión de recursos humanos y de reclutamiento para terceros; asesoramiento en materia de recursos humanos; servicios de reclutamiento de personal; provisión de información y servicios de asesoramiento en el campo de la gestión de recursos

humanos; publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; realización de encuestas a empleados dentro de organizaciones; evaluación de la cultura organizacional; prestación de servicios de consultoría en materia de recursos humanos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025962683 ).

**Solicitud N° 2025-0006348.**—Henry Artavia Marín, divorciado una vez, cédula de identidad 108370066 con domicilio en Santo Domingo, Santo Tomas, 25 este y 700 norte del Supermercado El Sesteo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Reservas: De los colores: Rojo, Gris y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025962685 ).

**Solicitud N° 2025-0006435.**—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-028601, cédula jurídica N° 3-101-028601, con domicilio en Cartago, quinientos metros al sur del cruce de Taras, sobre Autopista Florencio Del Castillo, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOMVIA** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para el tratamiento de enfermedades inflamatorias Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el 19 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025962686 ).

**Solicitud N° 2024-0011231.**—Jorge Sánchez Ulate, cédula de identidad 40143005, en calidad de Apoderado Generalísimo de Live Nature of Earth S.A., cédula jurídica 3101864208 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Pital Cuatro Esquinas trescientos metros norte de la iglesia contiguo a Planta Nicoverde, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): 3; 5 y 35. Internacional(es).

**BORUCA**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos naturales; en clase 5: Productos de suplementos alimenticios para personas; en clase 35: Comercialización de complementos alimenticios para consumo humano y cosméticos naturales. Reservas: no se solicita reservar colores. Fecha: 1 de noviembre de 2024. Presentada el: 31 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025962688 ).

**Solicitud N° 2025-0006042.**—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Hannia Sofía Marín Barrantes, casada una vez, arquitecto de negocio, cédula de identidad N° 115340581, con domicilio en San José, Ciudad Colón del INA 125 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café; - café molido y en grano; - sucedáneos del café; - bebidas a base de café; - cápsulas de café llenas; - aromatizantes de café; - saborizantes de café Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025962690 ).

**Solicitud N° 2025-0005686.**—Nikole Lestkovicht Richmond, divorciada una vez, cédula de identidad 117550400, en calidad de Apoderado Generalísimo de Antilia Fashion Group Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102922719, con domicilio en Santa Ana, Uruca. Condado El Río casa número cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

**ANTILIA**  
BOUTIQUE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: La gestión de un negocio comercial dedicado a venta de ropa para dama bajo la modalidad de cadena de tiendas físicas y ventas en línea. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025962692 ).

**Solicitud N° 2025-0006438.**—Eduardo José Sánchez Mantilla, cédula de identidad N° 113080977, en calidad de apoderado generalísimo de Taurursus Enterprises Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101748526, con domicilio en Provincia de San José, cantón Escazú, Distrito San Rafael en Guachipelín trescientos metros norte y veinticinco metros este del Centro Comercial Multiplaza, Parque Industrial, Guachipelín, Edificio Yambal, tercer piso, San Rafael, Escazú, Costa Rica, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

**HIELO CALIENTE**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Cremas medicinales que contienen con óxido de zinc, cremas medicinales que contienen o a base de concha nácar; alcohol desinfectante o medicinal; gel desinfectante antibacterial de alcohol en gel con aloe vera; preparaciones medicadas para la protección de la piel contra los rayos del sol; bloqueadores solares para uso medicinal; protectores solares medicados con factor de protección UV; jabones medicinales, jabón antibacterial; alcohol desinfectante para rociador o atomizador(en spray); alcoholes medicinales; geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol; champú medicinal; desodorantes de uso no personal, específicamente rocíos para el cuarto o habitaciones; preparaciones para purificar el aire; desodorantes para habitaciones o el ambiente; desinfectante líquido y en aerosol; polvos de talco medicinales para los pies, suplementos vitamínicos; bebidas dietéticas alimenticias para uso médico, bebidas sustitutivas de comidas para uso médico; polvos sustitutivos de comidas con fines dietéticos para uso médico; vendajes quirúrgicos y para heridas en la piel para niños; medicamentos para el acné, botiquines de primeros auxilios; botiquines de primeros auxilios portátiles; lociones para el tratamiento del pie de atleta, polvos medicinales para el tratamiento del pie de atleta; preparaciones medicinal es para el tratamiento del pie de atleta; alimentos para bebés; bálsamo analgésico, bálsamo labial medicado; vendajes quirúrgicos y

adhesivos; sales de baño medicinales; desodorizantes de ambiente; ambientadores [desodorizantes de ambiente]; suplementos alimenticios dietéticos para personas; gotas para los oídos, gotas para los ojos; gotas nasales para fines médicos; baños oculares; compresas higiénicas femeninas; estimulantes para el crecimiento del cabello; gotas para los ojos; sustancias tóxicas antiinfecciosas para el tratamiento de infecciones en los ojos; champú medicinal anticasma, champús medicinales; desodorantes para zapatos de uso medicinal; suplementos minerales alimenticios; medicamentos para el acné; supresores del apetito para uso médico; polen de abeja utilizado como complemento dietético alimenticio, complementos alimenticios a base de lecitina; astringentes para uso médico; suplementos a base de hierbas; lociones medicadas, suplementos nutricionales y suplementos vitamínicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el 19 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025962694 ).

**Solicitud N° 2025-0006439.**—Eduardo José Sánchez Mantilla, cédula de identidad 113080977, en calidad de Apoderado Generalísimo de Taururus Enterprises Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101748526 con domicilio en provincia de San José, cantón Escazú, distrito San Rafael en Guachipelín trescientos metros norte y veinticinco metros este del Centro Comercial Multiplaza, Parque Industrial, Guachipelín, Edificio Yambal, tercer piso, San Rafael, Escazú, Costa Rica, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aceites esenciales; aceites para bebés y aceites de masajes corporales (no medicinales); aclaradores para la piel; acondicionador para el cabello; aceites bronceadores; aguas perfumadas, aguas de tocador y aguas de colonia; astringentes para uso cosmético; bálsamos para la piel (no medicinales); bases de maquillaje; bálsamo labial no medicado con base de manteca de cacao; bastoncillos de algodón para uso cosmético; brillantina; brillo para labios; ceras para masajes (no medicinales); champú a base de sábila, champús para el cuerpo y para el cabello, champús y acondicionadores para el cabello; champús, re acondicionadores, espumas, geles, cremas, lociones y bálsamos para el cuidado, estilizado, limpieza, para teñir y para alisar el cabello; spray, lociones y bálsamos para el peinado y el cuidado del cabello; colonias para bebés; coloretes cosméticos; corrector facial; cremas para la limpieza de maquillaje, cremas frías para uso cosmético, cremas, lociones y productos desmaquilladores; cosméticos y productos cosméticos, cosméticos para el tratamiento de las arrugas, cosméticos y ungüentos que contienen lanolina; crema a base de manteca de cacao, crema

cosmética y crema para el cuidado de la piel y las uñas no medicinal como crema de rosas, crema de afeitado, crema para el cuidado y peinado del cabello, cremas para los ojos; cremas para masajes no medicinales; cremas, geles y aceites bronceadores; desodorantes antitranspirantes, desodorantes de uso personal, desodorantes en barra y tipo spray; desodorantes para el cuerpo y los pies; disolvente para quitar esmalte de uñas; emolientes para la piel que no sean medicinales; emulsiones suavizantes para la piel; enjuagues para el cabello; esponjas impregnadas con artículos de tocador; espumas, cremas depilatorias; lociones y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; esmalte y barniz para las uñas; espumas de afeitado; fragancias corporales, fragancias para ser usadas y contenidas en dispensadores eléctricos de recarga; gel para ducharse, geles para uso dental, gel para después de afeitarse; hidratantes; hidratantes faciales; jabones; jabones cosméticos, jabones faciales, jabones para las manos, jabón líquido, jabones perfumados, jabones de tocador, jabones antitranspirantes; lacas para el cabello; lápices para uso cosmético para uso como delineadores de cejas, labios, ojos y contorno de ojos; lociones corporales, lociones cosméticas para el cuerpo, pies, brazos, piernas, manos y cara que son hidratantes, humectantes, desmaquilladoras, astringentes, exfoliantes, balsámicas, limpiadoras, tonificantes, antiarrugas, anticelulíticas, reafirmantes y moldeadoras, lociones hidratantes, lociones hidratantes que contienen manteca de cacao, lociones refrescantes, lociones refrescantes en gel, lociones, aceites, cremas y preparaciones para la protección solar de la piel (no medicados), lociones, colonias y perfumes para el cuidado personal; maquillaje facial, para ojos y maquillaje base; máscaras (alargador de pestañas); mascarillas capilares nutritivas y mascarillas cosméticas; máscara para pestañas (rímel); perfumes; preparaciones cosméticas a base de aloe vera; preparados para rizar el cabello; peróxido de hidrógeno para uso cosmético, preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; pestañas artificiales y postizas; polvos cosméticos faciales; polvo sólido para polveras [cosméticos]; popurrís aromáticos; preparaciones cosméticas para adelgazar, preparaciones cosméticas para reafirmar el busto; productos de bronceado sin sol (no medicados), productos para aromatizar la casa, a saber, popurrís (mezclas de sustancias aromatizantes); productos de limpieza; sales para el baño; sombras de ojos; talcos corporales, faciales y para bebés; vaselina para uso cosmético con o sin fragancia, preparaciones, jabones y detergentes para el lavado de ropa; toallitas cosméticas pre humidificadas, toallitas húmedas impregnadas con una loción cosmética y toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético; tintes para el cabello uñas artificiales y uñas postizas; preparaciones para pulir; productos con efecto refrescante o calorífico para el masaje y la relajación muscular; cosméticos para aliviar la sensación de fatiga muscular y mejorar la circulación; formulaciones para el acondicionamiento y recuperación postejercicio; preparaciones cosméticas para el cuidado corporal con propiedades hidratantes, emolientes, suavizantes, tonificantes, sérums, pomadas, aerosoles y revitalizantes; productos para el cuidado y protección de la piel, incluidos geles y cremas con ingredientes refrescantes o estimulantes, así como productos aromáticos con efecto relajante o energizante. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025.

**HIELO  
CALIENTE**

Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025962695 ).

**Solicitud N° 2025-0006473.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Diatomix, S. De R.L. De C.V. con domicilio en Calle Hidalgo 350, COL. El Mante, Zapopan, Jalisco, CP 45235, México, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Asesoría y consultoría en agricultura y productos agrícolas. Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—( IN2025962696 ).

**Solicitud N° 2025-0006379.**—Andrés Wiessel Gamboa, cédula de identidad N° 110680348, en calidad de apoderado especial de LWM Holding S. A., cédula jurídica N° 3101918254, con domicilio en Desamparados Patarrá, Guatuso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3 y 5. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: las preparaciones de higiene en cuanto productos de tocador; las toallitas impregnadas de lociones cosméticas; los desodorantes para personas o animales; las preparaciones para perfumar el ambiente; en clase 5: los productos de higiene personal que no sean de tocador; los desodorizantes que no sean para personas o animales; los champús, jabones, lociones y dentífricos medicinales; los suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; los sustitutos de comidas y los alimentos y bebidas dietéticos para uso médico o veterinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el 19 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025962697 ).

**Solicitud N° 2025-0005278.**—Edward Drew Espinal, mayor, casado una vez, administrador de negocios., cédula de identidad 110480443 con domicilio en San José, San Rafael De Escazú, Condominio Mezzaluna, Casa 12., San Rafael De Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30 y 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, confitería, helados, mostaza, vinagres, salsas y condimentos.; en clase 33: Bebidas Alcohólicas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025962698 ).

**Solicitud N° 2025-0005277.**—Edward Drew Espinal, mayor, casado una vez, administrador de negocios., Cédula de identidad N° 110480443 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Condominio Mezzaluna Casa 12., San Rafael de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas Alcohólicas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025962699 ).

**Solicitud N° 2025-0005456.**—María Cristina Corrales González, cédula de identidad 15440491, en calidad de Apoderado Especial de Agrocomercial De Grecia Sociedad

Anónima, cédula jurídica 3101105722 con domicilio en Alajuela, Grecia, Grecia Centro, 800 mts al sur del Servicentro Alvarado y Molina, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y aglomerar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas para alumbrado Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025962700 ).

**Solicitud N° 2025-0004943.**—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de Brand Factory Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102905638, con domicilio en Costa Rica, San José, Santa Ana, Uruca, doscientos metros norte de la Cruz Roja, Edificio Plaza Murano, primer piso oficina once, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas, aguas carbonatadas saborizadas. Reservas: Reservamos el logo completo como se detalla en la presente solicitud, en colores naranja blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el 15 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025962701 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2025-0006430.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 10550703, en calidad de apoderado especial de Alicorp Holdco España S.L. con domicilio en Paseo de Gracia N° 61, 2 planta, puerta N° 1, 08007- Barcelona, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan,

productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el 20 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025962778 ).

**Solicitud N° 2025-0005729.**—Martir Sosa López, casado una vez, Pasaporte B02385093 con domicilio en Barva San Roque 100 metros este de la Escuela, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Productos de Papel, Servilletas, Papel higiénico, Toalla de manos. Reservas: De los colores: azul, rosado y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025962823 ).

**Solicitud N° 2025-0005730.**—Martir Sosa López, casado una vez, Pasaporte B02385093 con domicilio en Barva San Roque 100 metros este de la Escuela, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Productos de papel, servilletas, papel higiénico, toalla de manos. Reservas: de los colores: rojo, amarillo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025962824 ).

**Solicitud N° 2025-0003226.**—Carolina Brenes Hernández, cédula de identidad 118020515, en calidad de Apoderado Especial de Mariana Morales Acosta, soltera, Cédula de identidad 402600427 con domicilio en Heredia, San Francisco, Residencial San Agustín, contiguo a Mundo Mágico., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **URBAN STIX** como Marca de Comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: calcomanías; ilustraciones. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025962842 ).

**Solicitud N° 2025-0006198.**—Harold Alejandro Delgado Beita, cédula de identidad 114410227, en calidad de Apoderado Especial de Mario Esteban Molina Miranda, soltero., cédula de identidad 115320433 con domicilio en Costa Rica, San José, Curridabat, El Hogar, 150 metros sur, 100 metros oeste, 15 metros norte, Casa C2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

**LAYER ADDER** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de Diseño. Reservas: De los colores: Blanco y negro. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025962844 ).

**Solicitud N° 2025-0004452.**—Francisco José Guzmán Ortiz, casado una vez, abogado, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de MJN U.S. Holdings LLC con domicilio en 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721-0001, Estados Unidos de Norteamérica, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 29. Internacional(es).

**MeadJohnson NUTRITION** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones alimenticias para infantes; alimentos para infantes y bebés; fortificante, en polvo y líquido, para agregar a la leche materna para bebés; vitaminas; vitaminas prenatales y postnatales; vitaminas para bebés; suplementos vitamínicos y minerales; suplementos de calcio; suplementos de hierro; suplementos de ácidos grasos

omega-3; suplementos nutricionales para la salud y el bienestar general; suplementos nutricionales para la salud y el bienestar prenatal y postnatal; suplementos nutricionales para la salud y el bienestar de infantes y niños; suplementos nutricionales para el desarrollo del cerebro; suplementos probióticos, prebióticos, postbióticos y simbióticos para la salud y el bienestar general; suplementos probióticos, prebióticos, postbióticos y simbióticos para mantener un sistema digestivo saludable; suplementos nutricionales para bebés, niños y adultos con enfermedad de la orina de jarabe de arce, para bebés, niños y adultos con acidemia glutárica, para bebés, niños y adultos con homocistinuria, para bebés, niños y adultos con trastornos del metabolismo de la leucina, para bebés, niños y adultos con acidemia propiónica o metilmalónica, para bebés, niños y adultos con trastornos metabólicos de aminoácidos, para bebés, niños y adultos con fenilcetonuria, para bebés, niños y adultos con tirosinemia, y para bebés, niños y adultos con trastornos del nitrógeno residual; bebidas sustitutivas de electrolitos; polvos de electrolitos y soluciones de electrolitos para uso como suplemento dietético; preparaciones de reposición de electrolitos; barras sustitutivas de comidas; bebidas sustitutivas de comidas; polvos sustitutivos de comidas; proteínas en polvo para sustituir comidas; Nutrición en polvo a base de aminoácidos; en clase 29: Leche y productos lácteos; preparaciones en polvo para la elaboración de bebidas lácteas; leche en polvo; bebidas a base de leche; batidos a base de leche; sucedáneos de la leche, a saber, leche de soja y bebidas a base de leche de soja, leche de almendras y bebidas a base de leche de almendras, leche de coco y bebidas a base de leche de coco, leche de avena y bebidas a base de leche de avena, leche de arroz y bebidas a base de leche de arroz, leche de anacardo y bebidas a base de leche de anacardo, leche de cáñamo y bebidas a base de leche de cáñamo; Yogures; batidos a base de yogur; carne, pescado, aves de corral y caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; semillas preparadas para el consumo humano; semillas comestibles; jaleas, mermeladas; huevos; Aceites y grasas comestibles. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025962863 ).

**Solicitud N° 2025-0005808.**—Francisco José Guzmán Ortiz, casado una vez, abogado, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Lutron Electronics CO., INC con domicilio en 7200 Suter Road, Coopersburg, Pennsylvania 18036, Estados Unidos De Norteamérica, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AVIENA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Controles electrónicos para controlar la iluminación, las persianas motorizadas, los ventiladores de techo, las pantallas de proyección, el sonido, el paisaje de fondo y los termostatos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la

solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98944736 de fecha 08/01/2025 de Estados Unidos de América. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025962864 ).

**Solicitud N° 2025-0002992.**—Gerald Andrés Araya Solano, cédula de identidad 206130394, en calidad de Apoderado Especial de Verita Tropicals Costa Rica Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-647657 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Quesada, setenta y cinco metros este de SEDECO. / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; servicios de importación y exportación de piña  
Reservas: Se reserva el color rojo. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2025962865 ).

**Solicitud N° 2025-0005861.**—Francisco José Guzmán Ortiz, casado una vez, abogado, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de MJN U.S. Holdings LLC con domicilio en 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721-0001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones alimenticias para infantes; alimentos para infantes y bebés; fortificante, en polvo y líquido, para agregar a la leche materna para bebés; vitaminas; vitaminas prenatales y postnatales; vitaminas para bebés; suplementos vitamínicos y minerales; suplementos de calcio; suplementos de hierro; suplementos de ácidos grasos omega-3; suplementos nutricionales para la salud y el bienestar general; suplementos nutricionales para la salud y el bienestar prenatal y postnatal; suplementos nutricionales para la salud y el bienestar de infantes y niños; suplementos nutricionales para el desarrollo cerebral; suplementos probióticos, prebióticos, postbióticos y simbióticos para la salud y el bienestar general; suplementos probióticos, prebióticos, postbióticos y simbióticos para mantener un sistema digestivo saludable; suplementos nutricionales para

bebés, niños y adultos con enfermedad de la orina de jarabe de arce, para bebés, niños y adultos con acidemia glutárica, para bebés, niños y adultos con homocistinuria, para bebés, niños y adultos con trastornos del metabolismo de la leucina, para bebés, niños y adultos con acidemia propiónica o metilmalónica, para bebés, niños y adultos con trastornos metabólicos de aminoácidos, para bebés, niños y adultos con fenilcetonuria, para bebés, niños y adultos con tirosinemia, y para bebés, niños y adultos con trastornos del nitrógeno residual; bebidas sustitutivas de electrolitos; polvos de electrolitos y soluciones de electrolitos para uso como suplemento dietético; preparaciones de reposición de electrolitos; barras sustitutivas de comidas; bebidas sustitutivas de comidas; polvos sustitutivos de comidas; proteínas en polvo para sustituir comidas; Nutrición en polvo a base de aminoácidos; todos los productos indicados de calidad superior.; en clase 29: Leche y productos lácteos; preparaciones en polvo para la elaboración de bebidas lácteas; leche en polvo; bebidas a base de leche; batidos a base de leche; sucedáneos de la leche, a saber, leche de soja y bebidas a base de leche de soja, leche de almendras y bebidas a base de leche de almendras, leche de coco y bebidas a base de leche de coco, leche de avena y bebidas a base de leche de avena, leche de arroz y bebidas a base de leche de arroz, leche de anacardo y bebidas a base de leche de anacardo, leche de cáñamo y bebidas a base de leche de cáñamo; Yogures; batidos a base de yogur; carne, pescado, aves de corral y caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; semillas preparadas para el consumo humano; semillas comestibles; jaleas, mermeladas; huevos; Aceites y grasas comestibles; todos los productos indicados de calidad superior. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025962867 ).

**Solicitud N° 2025-0006317.**—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de GGTECH Entertainment, S.L. con domicilio en Buen Gobernador 21, Local 28027 Madrid, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 38; 41 y 42. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente:  

 Aparatos e instrumentos de navegación, orientación, seguimiento y cartografía, a saber, instrumentos eléctricos de navegación, dispositivos de localización gps; dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento; Equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos; Grabaciones de vídeo; Grabaciones de audio; Grabaciones digitales; Grabaciones de sonido; Instrumentos de medición; Instrumentos de monitorización; Controladores eléctricos; Alfombrillas para ratón para ordenador; Ratones [hardware];

Estuches de DVD; Estuches para teléfonos; Estuches para gafas; Estuches para transportar ordenadores; Estuches para cascos; Estuches para altavoces; Estuches adaptados para teléfonos móviles; Gafas de sol; Lentes correctoras; Bolsas para gafas; Soportes de montaje para monitores de ordenador; Juegos informáticos (Programas de -); Programas de juegos electrónicos; Software de juegos descargable; Juegos de ordenador descargables; Software de juegos interactivos; Programas de juegos informáticos [software]; Programas de juegos informáticos interactivos; Publicaciones electrónicas, descargables, relacionadas con los juegos; Software de juegos informáticos para su uso con juegos interactivos en línea; Plataformas de software colaborativo [programas informáticos]; Plataformas de software, grabado o descargable; Plataformas de software para ordenadores; Plataformas de software para redes sociales; Interfaces electrónicas para plataformas de simulación de movimiento; aparatos, instrumentos y cables para la conducción de electricidad, a saber, fibras para la conducción de cargas eléctricas y cargas eléctricas estáticas, cables eléctricos; grabaciones, a saber, grabaciones de audio y vídeo con música y representaciones artísticas, grabaciones musicales, series de grabaciones sonoras musicales; periféricos para ordenador; estuches para ordenadores; estuches para auriculares de teléfonos móviles; Soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; soportes adaptados para monitores de ordenador; programas de juegos de ordenador grabados; programas de juegos electrónicos grabados; programas de juegos descargables; programas de juegos interactivos grabados; programas de juegos de ordenador descargables; programas de juegos de ordenador interactivos descargables; publicaciones electrónicas, descargables, de entretenimiento relacionadas con juegos y juegos en línea; programas de juegos de ordenador grabados para su uso con juegos interactivos en línea.; en clase 35: Servicios de adquisición para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de información comercial; asesoramiento en dirección de empresas; Asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; reproducción de documentos; estudio de mercados; Servicios de organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; investigación comercial; Estudio de mercados y análisis de estudios de mercados; Estudios de sondeos de opinión de los mercados; sondeos de opinión; previsiones económicas; promoción de ventas para terceros; publicidad; Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; Servicios promocionales, de marketing y publicidad; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Intermediación en negocios comerciales para terceros; Obtención de contratos [para terceros]; Organización de contactos comerciales y empresariales; Organización de suscripciones a publicaciones en línea para terceros; Recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de telecomunicaciones que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios; Servicios de comparación de precios; Servicios de asesoramiento y consultoría en aprovisionamiento de productos por cuenta de terceros; Servicios de análisis de precios; Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento sobre la gestión de contratación de personal; Asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría con respecto a la planificación de negocios; Servicios de asesoramiento de empresas sobre el desarrollo de productos; Servicios de asesoramiento de empresas sobre la fabricación

de productos; Servicios de intermediarios y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios; Administración de programas de premios de incentivos para promover la venta de productos y servicios de terceros; Estudios de eficiencia empresarial; Servicios de expertos en eficiencia empresarial; Servicios de posicionamiento de marcas; Gestión empresarial; Auditorías empresariales; Asistencia empresarial; Análisis empresarial estratégico; Gestión empresarial y consultoría de organización empresarial; Análisis empresarial de mercados; Servicios de información empresarial; Servicios de asesoría empresarial; Servicios de gestión empresarial; Consultoría en marketing empresarial; Mercadotecnia; Estudios de mercado; Promoción de conciertos musicales.; en clase 38: Transmisión electrónica de software, mensajes y datos a través de Internet; Facilitación de conexiones de telecomunicación a Internet; Servicios de pasarela de telecomunicaciones; Suministro de salas de charla en línea (online) para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenador; Servicios de telecomunicaciones, en concreto, facilitación de chat en línea, tabloneros de anuncios en línea y tabloneros de mensajes en línea sobre temas de interés general del ámbito de los negocios y la prestación de servicios profesionales; Servicios de conferencias en red prestados en un sitio web en una red informática global para permitir a compradores y vendedores de servicios profesionales negociar y colaborar en proyectos de negocios desde cualquier lugar; Servicios de telecomunicación móvil; Facilitación de capacidades de comunicación a través de dispositivos móviles y de mano para la transmisión de mensajes; Telecomunicaciones; Servicios de telecomunicaciones; Suministro y alquiler de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones; Comunicaciones telemáticas y acceso a internet; Servicios de radiodifusión; Servicios de telefonía móvil y fija; Facilitación de acceso a contenidos, sitios web y portales; Intercambio electrónico de mensajes a través de servicios de líneas de chat, salas de chat y foros de Internet; Servicios de salas de chat; Gestión de salas de chat; Servicios de salas de chat en línea para la transmisión de mensajes, comentarios y contenidos multimedia entre usuarios; Facilitación de instalaciones virtuales para la interacción en tiempo real entre usuarios de ordenador.; en clase 41: Organización de eventos recreativos; servicios de exposición con fines de entretenimiento; producción de eventos recreativos en directo; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [COSPLAY]; servicios de juegos electrónicos y competiciones prestados a través de internet; organización de competiciones con fines de entrenamiento; organización de competiciones de juegos electrónicos; organización de conferencias, exhibiciones y competiciones; organización de competiciones deportivas; servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de video digital; servicios de montaje de vídeo para eventos; programas de radio y televisión (montaje de -); servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas; servicios de publicaciones; reportajes; traducción e interpretación; organización de competiciones; administración [organización] de competiciones; organización de competiciones de esparcimiento; organización y realización de competiciones de deportes electrónicos; organización de competiciones de deportes electrónicos; servicios de juegos; facilitación de juegos; servicios de juegos electrónicos; alquiler de equipos de juegos; alquiler de dispositivos de juegos; alquiler de material para juegos; servicios de juegos en línea; servicios de organización de juegos; preparación y organización de juegos; acceso a instalaciones para espectáculos de juegos; servicios recreativos de juegos de

ordenador y vídeo; facilitación de información en línea relacionada con juegos informáticos y mejoras de ordenador para juegos; servicios de juegos electrónicos proporcionados a través de internet; servicios educación y de formación en materia de juegos; oferta de juegos en línea desde una red informática; facilitación de información en línea en materia de entretenimiento de juegos informáticos; facilitación de juegos informáticos interactivos para múltiples jugadores a través de internet y redes de comunicaciones electrónicas; instalaciones recreativas; instalaciones para la enseñanza; facilitación de instalaciones recreativas; facilitación de instalaciones para actividades recreativas de exterior; educación, entretenimiento y actividades deportivas; servicios de reserva de entradas para espectáculos; servicios de información sobre entradas para espectáculos; reserva de localidades para espectáculos; reservas de actividades de esparcimiento; preparación, celebración y organización de conciertos; servicios de organización de concursos y premios; organización de festivales. ;en clase 42: Facilitación de software en línea no descargable; Suministro del uso temporal de software no descargable para su uso en la creación y publicación de diarios y blogs en línea; Facilitación de uso temporal de software no descargable para permitir a los proveedores de contenidos el seguimiento de contenidos multimedia; Desarrollo de software interactivo multimedia; desarrollo, diseño, programación y aplicación de software para plataformas de juegos y juegos en línea; control de calidad para terceros y servicios de autenticación relativos a software para juegos; alquiler de equipos e instalaciones informáticas; consultoría, asesoramiento e información en relación con servicios informáticos; desarrollo, programación y aplicación de software; desarrollo de equipos informáticos; alquiler de software y servicios de alojamiento de sitios web; alojamiento de plataformas en Internet; diseño y desarrollo de plataformas de software para terceros; desarrollo de plataformas informáticas; alojamiento de plataformas de transacciones en Internet; plataforma como servicio [PaaS] con software para juegos sport; programación de software para plataformas de Internet; plataformas de juegos como software como servicio [SaaS] con software para plataformas de juegos como servicio [PaaS] con plataformas de software para transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales, contenidos de vídeo y mensajes; plataformas de diseño gráfico como software como servicio [SaaS] con software para juegos sport; seguridad, protección y restauración de tecnologías de la información; servicios de diseño gráfico; Diseño de software de realidad virtual. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el 18 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025962870 ).

**Solicitud N° 2025-0006538.**—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos y Bebidas Regionales S.A., cédula

jurídica 3101305301 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, San Diego, Calle Santiago El Monte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025962878 ).

**Solicitud N° 2025-0006462.**—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Société Des Produits Nestlé S. A. con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland., Suiza, solicita la inscripción de: **G-BALANCE** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Leche formulada para nuevas madres y mujeres embarazadas adaptada para uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para mujeres que amamantan; suplementos nutricionales de uso médico para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan; suplementos nutricionales; suplementos dietéticos y nutricionales de uso médico; preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales; fibras alimentarias; vitaminas; sustancias y preparaciones de vitaminas; complementos nutricionales y alimenticios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el 20 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025962886 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2025-0005742.**—María Eugenia Lizano Zúñiga, casada una vez, cédula de identidad 111470696 con domicilio en Moravia, San Vicente, San Blas, de la Iglesia de San Blas 50 metros al este, Residencial Girasoles, casa número 43, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Talleres con fines recreativos; en clase 44: Servicios de salud mental y cuidados de la salud relacionados con la terapia de relajación. Reservas: del color turquesa. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025963032 ).

**Solicitud N° 2025-0005578.**—Jacqueline Gutiérrez Gómez, mayor, soltera, abogada y notaria pública, cédula de identidad 602740214, en calidad de Apoderado Especial de Alumetal, cédula jurídica 3102845517 con domicilio en Heredia, Santa Bárbara, San Juan del Supermercado El Favorito cien metros sur cincuenta metros oeste mano derecha con portón color marrón, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, menas; - materiales de construcción metálicos; - construcciones transportables metálicas. Reservas: blanco, azul y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025963049 ).

**Solicitud N° 2025-0006550.**—Javier Tapia Gutiérrez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 109460820, con domicilio en 400 sur de la plaza de deportes del Colegio Saint Francis, Condominio Los Laureles, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Coaching (formación), servicios de formación (coaching), educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: celeste, rojo, naranja, fucsia, morado, gris y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el 23 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador.—( IN2025963091 ).

**Solicitud N° 2025-0006551.**—Javier Tapia Gutiérrez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 109460820, con domicilio en 400 sur de la plaza de deportes del Colegio Saint Francis, Condominio Los Laureles, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Coaching [formación], servicios de formación [coaching], educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: negro, celeste, rojo, fucsia, morado, azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el 23 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025963092 ).

**Solicitud N° 2025-0005144.**—Marco Aguilar Castro, casado una vez, cédula de identidad 109570762, en calidad de Apoderado Generalísimo de Koruma Lenex Seguridad Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101249767 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte del Supermercado Sareto 200 metros al este, 300 metros sur y 150 este, Urbanización Vista Alegre Casa N°3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 41 y 45. Internacional(es).

# DISCERN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menos de armas de fuego, municiones y proyectiles Servicios de venta y promoción de programas de capacitación en defensa táctica, seguridad y defensa personal Servicios de *publicidad, mercadeo y venta, por medio de canales tradicionales, así como medios electrónicos, internet, sitios web, programas de televenda y redes sociales*; en clase 41: *Servicios de educación, formación, capacitación y entrenamiento en temas de defensa personal y seguridad, uso de armas de fuego a nivel policial y civil*; en clase 45: Servicios de seguridad y vigilancia para la protección física de bienes materiales y personales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 21 de

mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025963102 ).

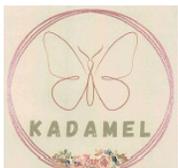
**Solicitud N° 2025-0005737.**—Marco Aguilar Castro, casado una vez, cédula de identidad N° 109570762, en calidad de apoderado especial de Koruma Lenex Seguridad Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101249767, con domicilio en Escazú, Bello Horizonte del Supermercado Sareto doscientos metros al este, trescientos metros sur y ciento cincuenta este, Urbanización Vista Alegre, Casa Tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35; 41 y 45. Internacionales.

## **FIT 4'FIGHT**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menos de armas de fuego, municiones y proyectiles Servicios de venta y promoción de programas de capacitación en defensa táctica, seguridad y defensa personal Servicios de publicidad, mercadeo y venta, por medio de canales tradicionales, así como medios electrónicos, internet, sitios web, programas de televenta y redes sociales; en clase 41: Servicios de educación, formación, capacitación y entrenamiento en temas de defensa personal y seguridad, uso de armas de fuego a nivel policial y civil; en clase 45: Servicios de seguridad y vigilancia para la protección física de bienes materiales y personales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el 05 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025963103 ).

**Solicitud N° 2025-0005738.**—Katherine Jazmín Montero Meléndez, soltera, cédula de identidad 304910330 con domicilio en Alvarado, Pacayas, 500 metros sureste de la plaza de deportes y 100 metros norte penúltima casa a mano derecha, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor de productos cosméticos y de cuidado capilar, cuidado del cabello incluyendo shampoos, acondicionadores, tintes, tratamientos capilares, lociones capilares, aceites esenciales, demás productos de belleza y de cuidado personal.



Servicios de tienda física tienda en línea (e-commerce) así como realizar publicidad, mercadeo y venta, por medio de canales tradicionales, así como medios electrónicos, internet, sitios web, programas de televenta y redes sociales del servicio protegido. Reservas: De los colores: rojo, rosado, verde y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025963104 ).

**Solicitud N° 2025-0003886.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad N° 113790869, en calidad de apoderado especial de Local Foods Company LFC Limitada, cédula jurídica N° 3102923772, con domicilio en Belén, La Ribera, 300 metros oeste del Hotel Marriott, Condominio Haciendas de La Ribera, Casa 928, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado., carne de ave y carne de caza; extractos de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, snacks alimenticios para consumo humano a base de frutas, verduras u hortalizas.; en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza: levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: De los colores: negro, blanco y verde. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2025963108 ).

**Solicitud N° 2025-0005579.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bachoco S. A. de C.V. con domicilio en Av. Tecnológico # 401, Col. ciudad industrial, Celaya, Guanajuato. 38010, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

# Bachoco

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025963213 ).

**Solicitud N° 2025-0006382.**—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Pisa S. A. de C.V. con domicilio en Avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

**GRUPO**  
**PISA**  
PHARMA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; sueros para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025963214 ).

**Solicitud N° 2024-0004353.**—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Illinois Tool Works Inc., con domicilio en 155 Harlem Avenue, Glenview, Illinois 60025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RAIN-X VISION** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Escobillas de limpiaparabrisas. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025963266 ).

**Solicitud N° 2025-0006159.**—David Josué Bolaños Jaimes, soltero, cédula de identidad 114020308 con domicilio en Condominio Bouganvillea Santo Tomás de Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

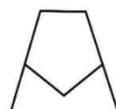


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de enseñanza musical en estudio de batería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro Registrador(a).—( IN2025967744 ).

## Marcas de Ganado

**Solicitud N° 2025-2627.**—Yadira Zumbado Valverde, cédula de identidad N° 602130245, solicita la inscripción de: **Z&S** Ref: 35/2025/9555. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Grecia, Río Cuarto, 1 km y medio al norte de la Escuela La Victoria. Presentada el 19 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2627. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2025963048 ).

**Solicitud N° 2025-2599.**—Laura Collado Sobrado, cédula de identidad 1-0415-0863, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Hacienda Las Amazonas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-097425, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/9412. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pital, Boca Tapada, de la plaza de deportes un kilómetro al sur, Hacienda Las Amazonas. Presentada el 18 de junio del 2025. Según el expediente N°2025-2599. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2025963061 ).

**Solicitud N° 2025-2381.**—Xiomara del Carmen de la Cruz Narváez, cédula de identidad 205420803, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/8687. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Mayorga, Quebrada Grande, cinco kilómetros al sureste del colegio, Asentamiento Santa Clara. Presentada el 06 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2381. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2025963118 ).

**Solicitud N° 2025-2384.**—Luis Gerardo Briceño Cruz, cédula de identidad N° 504110906, solicita la inscripción de:  
**B** Ref: 35/2025/8617. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Quebrada Honda, Copal, dos kilómetros al norte de la escuela. Presentada el 06 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2384. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—1 vez.—( IN2025963129 ).

**Solicitud N° 2025-2382.**—Eduardo Orlando del Carmen Villalobos Salazar, cédula de identidad 5-0146-0938, solicita la inscripción de:

**V  
1 S**

Ref: 35/2025/8612. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, La Mansión, doscientos metros al norte de la antigua capilla. Presentada el 06 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2382. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Rándall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—( IN2025963144 ).

**Solicitud N° 2025-1862.**—Yariela Salazar Anchía, cédula de identidad 504410113, solicita la inscripción de:

**1  
G X**

Ref: 35/2025/6842. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Santa Rita, La Roxana, frente a la plaza de deportes. Presentada el 12 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1862. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2025963146 ).

**Solicitud N° 2025-1502.**—Rafael Andrés Corrales Segura, cédula de identidad 9-0077-0238, solicita la inscripción de:  
**R9C** Ref: 35/2025/5761. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Aserrí, Salitrillos, de la última parada de buses doscientos metros al este, camino a Jericó, finca Los Lindos. Presentada el 22 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1502. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2025963218 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-617258, denominación: Asociación Hospisonrisas Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en

trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 415730.—Registro Nacional, 17 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025963163 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-811114, denominación: Asociación de Contadores de Juntas de Educación y Administrativas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 452832.—Registro Nacional, 19 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025963164 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-804793, denominación: Sumando Sonrisas por una Costa Rica Mejor. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 431165.—Registro Nacional, 19 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025963165 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Ocelotes Rugby Uvita, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, cantón 05 Osa. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación, fomento y práctica del rugby en sus diferentes ramas y especialidades, conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades. Cuyo representante, será el presidente: Carlos Andrés Mata Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 338968.—Registro Nacional, 19 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025963166 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-228234, denominación: Asociación de Acueducto de San Antonio de León Cortés. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 asiento: 461611.—Registro Nacional, 19 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025963167 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Conservación Protección y Educación Isla del Caño, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, cantón 05 Osa. Cuyos fines principales, entre otros son los

siguientes: a) Fomentar la conservación y restauración de los recursos naturales. Fomentar la protección, conservación y restauración de los recursos naturales de la reserva biológica Isla del Caño (RBIC) y sus áreas adyacentes, incluyendo ecosistemas marinos, terrestres, arqueológicos y culturales, en beneficio de la biodiversidad y las comunidades. b) Fomentar la investigación científica y el monitoreo ecológico. Facilitar y promover estudios científicos, monitoreos ecológicos. Cuyo representante, será el presidente: Yulian Cordero Sánchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 413897.—Registro Nacional, 19 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025963168 ).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Patente de Invención

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Francisco José Guzmán Ortiz, en calidad de Apoderado Especial de Channell Commercial Corporation, solicita la Patente Nacional París denominada **BÓVEDA DE POLÍMERO PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y MÉTODO DE FABRICACIÓN MEDIANTE SOLDADURA**. Una bóveda de servicios públicos que comprende una bóveda a nivel del suelo adaptada para su instalación bajo tierra y que tiene una abertura superior que da a una región interior para contener al menos un servicio de servicios públicos subterráneos, la bóveda a nivel del suelo se forma en dos mitades que comprenden una primera mitad y una segunda mitad, en las que cada una de las mitades primera y la segunda mitad tienen un muro de borde en muros extremos opuestos espaciados entre sí, cada pared de borde tiene una almohadilla de sacrificio que se extiende hacia afuera de la misma, la cual, cuando se calienta y se presiona bajo presión con una almohadilla de sacrificio en una pared de borde opuesta, solda la primera mitad y la segunda mitad para formar una costura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G02B 6/44, H02G 3/08 y H02G 9/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Edward J. Burke (US). Prioridad: N° 18/734,852 del 05/06/2024 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0203, y fue presentada a las 09:54:45 del 19 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025962861 ).

## DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DIANA LORENA MIRO MADRIGAL**, con cédula de identidad N° **117780769**, carné N° **34497**. De conformidad con lo dispuesto por el

artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. **Proceso N° 221904**.—San José, 02 de julio del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial.—( IN2025967893 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0674-2025.—Exp. 26583-A.—Aracelly, Rojas Salas, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento primaria, efectuando la captación en finca de en Las Juntas, Abangares, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 252.344 / 431.791 hoja Juntas. (2) 0.02 litros por segundo del nacimiento secundario, efectuando la captación en finca de en Las Juntas, Abangares, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 252.344 / 431.791 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025966308 ).

ED-0672-2025.—Exp. N° 26574-A.—Jorge Luis, Brenes Ugalde, solicita concesión de: (1) 0.3 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Isidro (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 236.500 / 518.049, hoja Barva. (2) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas: 236.358 / 518.934, hoja Barva. (3) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 236.641 / 519.110, hoja Barva. (4) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Isidro (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 236.404 / 518.127, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025966597 ).

ED-0757-2025.—Exp. 26691.—Luis Alberto Fallas Solís, solicita concesión de: 0.005 litros por segundo del Lago Luis Fallas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano domestico – comercial. Coordenadas 188.575 / 540.609 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025966773 ).

ED-0755-2025.—Exp. 26679-A.—Zulay, Mena Fonseca, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 188.927 / 540.772 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a

partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025966776 ).

ED-0762-2025.—Exp. 25607P.—Gabriel Josué, Guzmán Morera solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TS-179 en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 185.506 / 471.399 hoja Tárcoles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2025966779 ).

ED-UHTPSOZ-0011-2025.—Exp. 25930P.—3-102-919888 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RE-87 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico (piscina). Coordenadas 131.310 / 564.821 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—( IN2025966780 ).

ED-UHTPSOZ-0012-2025.—Exp. 25764P.—Beau Thomas, Southwell solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-266 en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano, turístico (piscina) y agropecuario-riego. Coordenadas 144.351 / 548.179 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—( IN2025966784 ).

ED-0761-2025.—Exp. 26695.—Alexander Duarte Monge, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Yai Electrónica Ltda. en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 132.986 / 563.455 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025966786 ).

ED-0727-2025.—Exp. 26657.—Japilucla, Barrientos Salas, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del lago sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 253.448 / 494.249 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025966790 ).

ED-0689-2025.—Exp. N° 26452-PA.—De conformidad con la reforma a la Ley N° 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Sonia Margarita Leal Vega, registró el pozo que se le asigna el N° DI-467, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.07 litros por segundo en Diría, Santa

Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas: 246.908 / 368.236, hoja Diría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025966928 ).

ED-0759-2025.—Exp. N° 26694-A.—Valle Perdido II Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas: 175.532 / 471.702, hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025966968 ).

ED-0753-2025.—Exp. N° 16024P.—Jorge Arturo, Mora Solera, solicita concesión de: (1) 0,30 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-66 en finca de su propiedad en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego- frutal. Coordenadas: 284.103 / 502.023, hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2025966971 ).

ED-0748-2025.—Exp. N° 15234P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1,24 litros por segundo del acuífero no aplica, efectuando la captación por medio del pozo RE-29 en finca de en Cajón, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico, turístico- hotel, consumo humano-doméstico, turístico-piscina, consumo humano - doméstico y turístico-restaurante y bar. Coordenadas: 146.684 / 582.530, hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2025967021 ).

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ED-0680-2025.—Exp. N° 14994.—Hacienda El Hule Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0,25 litros por segundo del Nacimiento El Hule 1, efectuando la captación en finca de el mismo en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano - doméstico, turístico, agropecuario-lechería, consumo humano- doméstico, turístico, agropecuario-piscicultura, consumo humano-doméstico y turístico. Coordenadas: 265.172 / 488.453, hoja Aguas Zarcas. (2) 0,56 litros por segundo del Nacimiento El Hule 2, efectuando la captación en finca de el mismo en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-lechería, consumo humano-doméstico, turístico, agropecuario-piscicultura, consumo humano-doméstico, turístico, agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y turístico. Coordenadas: 265.207 / 488.511, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2025967336 ).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ED-0572-2025.—Exp. 26410.—Jaikelsh Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento La Mulilla, efectuando la captación en finca de Asociación del Acueducto de La Fortuna de San

Carlos en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico. Coordenadas 270.473 / 464.114 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—( IN2025967586 ).

ED-UHTPNOL-0045-2025.—Exp. 24864P.—Elizondo y Zamora Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-550 en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 179.935 / 415.893 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 17 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—( IN2025967890 ).

ED-UHTPNOL-0042-2025.—Expediente N° 23991P.—Corporación Galiota Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 7 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AH-122 en finca de en Nacascolo, Liberia, Guanacaste, para uso Agropecuario-abrevadero, agropecuario-riego. Coordenadas 299.062 / 355.299 hoja Ahogados. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 16 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—( IN2025967892 ).

ED-0775-2025.—Expediente N° 26715P.—Inversiones M C Interprise S.A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-601, en finca de Inversiones M C Interprise S.A., en Buenos Aires, (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso consumo humano doméstico y riego jardines. Coordenadas 228.082/487.679, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de julio de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—( IN2025967983 ).



## PODER JUDICIAL

### AVISOS

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Yamilet María Vargas Hidalgo mayor, divorciada, documento de identidad 0204120348 vecino(a) San Ramón, en el cual se solicita cambiar el nombre de su hijo(a) menor Lucía Vargas Hidalgo

por el de Angela Lucía, mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil. Publíquese por una sola vez. Exp:25-000101-2017-CI-5.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Civil)**.—11 de junio del año 2025.—Lic. Oscar Mario Segura Rodríguez, Juez.—1 vez.—( IN2025963217 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### AVISOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Aviso de solicitud de naturalización

Myriam Ramírez de Losada, documento de identidad N° 117001514130, nacionalidad colombiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3433-2025.—Oficina Regional de Cartago.—Cartago al ser las 1:56 p. m del 19 de junio de 2025.—María Olga Torres Ortiz, Jefa.—1 vez.—( IN2025963202 ).

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Abraham Vargas Cobar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador, portador/a del documento de identidad número 207680645, hijo/a de Carlos Luis De Jesús Vargas Campos y de Brenda Tamara Cobar Wilson, vecino/a de Ceiba, San Isidro, Central, Alajuela, actualmente con 27 años de edad y Catalina Rocha Segura, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 118130164, hijo/a de Víctor Julio Rocha Rojas y de Carolina Segura Ureña, vecino/a de Ceiba, San Isidro, Central, Alajuela, actualmente con 24 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02542-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Alajuela, 02/06/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barantes, Profesional Asistente.—1 vez.—( IN2025963136 ).



## CONTRATACIÓN PÚBLICA

### VARIACIÓN DE PARÁMETOS

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA  
 DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO  
 DE BIENES Y SERVICIOS  
 SUBÁREA DE INVESTIGACIÓN  
 Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0468-2025

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-44-4835	Vacuna contra el virus de papiloma humano.	Versión CFT 85101 Rige a partir de su publicación
1-10-33-7355	Picosulfato de sodio 10 mg	Versión CFT 92401 Rige a partir de su publicación
1-10-14-3650	Diclofenaco sódico 75 mg / 3mL. Solución inyectable. Ampolla o Dexketoprofeno 25 mg / 2 mL Solución inyectable. Ampolla	Versión CFT 05813 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>, Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Licda. Alexandra Torres Brenes, Jefe a.í.—1 vez.— ( IN2025967429 ).



## REMATES

### AVISOS

#### CREDIQ INVERSIONES CR SA

En la puerta del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de doce mil doscientos doce dólares con dieciocho centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00809290, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 21-002605-0497-TR en el Juzgado de Tránsito de Heredia, y al tomo 0800, asiento 00966060, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 24-004364-0494-TR en el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de Alajuela; sáquese a remate el vehículo Placa BTV696, Marca: Hyundai, estilo: Grand I10 GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: MALB341CAMM028696, año fabricación: 2021, color: plateado, número Motor: G4LALM638448, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las diez horas del veintinueve de julio del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, con la base de nueve mil ciento cincuenta y nueve dólares con catorce centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas del veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, con la base de tres mil cincuenta y tres dólares con cinco centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Andrea Castro Alvarado. Exp.: 021-2025.—Diez horas del veintisiete de junio del año 2025.—Msc. Frank Herrera Ulate.— ( IN2025967323 ).

2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de once mil seiscientos veinticinco dólares con quince centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones

e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa CL 298938, Marca: Isuzu, estilo: D Max LS, Categoría: carga liviana, Capacidad: 4 personas, carrocería: camioneta Pick-Up caja abierta o Cam-Pu, tracción: 4x4, número de chasis: MPATFS86JHT001608, año fabricación: 2017, color: azul, número motor: 4JK1PK6766, cilindrada: 2500 centímetros cúbicos, combustible: diesel. Para tal efecto, se señalan las diez horas veinte minutos del veintinueve de julio del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas veinte minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, con la base de ocho mil setecientos dieciocho dólares con ochenta y seis centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas veinte minutos del veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, con la base de dos mil novecientos seis dólares con veintinueve centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra David José Solano Ocampo. Exp. N° 022-2025.—Diez horas veinte minutos del veintisiete de junio del año 2025.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2025967324 ). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de once mil seiscientos dos dólares con veintitrés centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa ZQX210, Marca: Chevrolet, Estilo: Spark LTZ, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: KL1CM6CA8JC488355, año fabricación: 2018, color: negro, número motor: LV7181200193, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las diez horas cuarenta minutos del veintinueve de julio del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas cuarenta minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, con la base de ocho mil setecientos un dólares con sesenta y siete centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas cuarenta minutos del veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, con la base de dos mil novecientos dólares con cincuenta y seis centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de

CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Ericka Zúñiga Quesada. Exp.: 023-2025.—Diez horas cuarenta minutos del veintisiete de junio del año 2025.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2025967325 ). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de nueve mil ochenta y nueve dólares con setenta y nueve centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BTL483, Marca: Chevrolet, estilo: Beat LT, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: MA6CG5CD6LT047363, año fabricación: 2020, color: blanco, número motor: B12D1Z3192970JVXX0100, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las once horas del veintinueve de julio del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las once horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, con la base de seis mil ochocientos diecisiete dólares con treinta y cuatro centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las once horas del veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, con la base de dos mil doscientos setenta y dos dólares con cuarenta y cinco centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Gabriela Chavarría Vargas. Exp.: 024-2025.—Once horas del veintisiete de junio del año 2025.—Msc. Frank Herrera Ulate.—( IN2025967326 ). 2 v. 1.



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-209-2025, Acuña Corrales Álvaro, R-109-2025, cédula de identidad: 111460956, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Artes, Políticas Internacionales, Pennsylvania State University, Estados Unidos

de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025962963 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ORI-220-2025.—Chiroles Escalante José Fidel, R-096-2025, pasaporte: PE88284, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Electricista, Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, República de Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 24 de junio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025963067 ).

## **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

### **EDICTOS**

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A la señora Ada Lorena Murillo Contreras, se comunica la resolución de las doce horas con cuarenta y dos minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad S.Y.F.M., J.D,M Y, A.AM.; Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLLI-00604-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Organo Director del Procedimiento.—( IN2025962532 ).

A José Gómez Slazar, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del trece de junio dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad B.G.F. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días

hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo N°OLGO-00204-2020.—Oficina Local Puerto Jiménez.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—( IN2025962547 ).

A Mahyrrand Madriz Pérez, portador de la cédula de identidad número: 112880276, de domicilio y demás calidades conocidas, en calidad de progenitora de la persona menor de edad I.C.M.F., hijo de Keilyn Esteicy Fernández Bonilla, portadora de la cédula de identidad número: 11271088, vecina de San José, Aserrí. Se le comunica la resolución administrativa de las veinte horas con cinco minutos del día diecinueve de mayo del año 2025, del Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, que en lo conducente ordenó medida de Abrigo Temporal en favor de la persona menor de edad indicada en alternativa de protección institucional, por el plazo de UN MES, se le comunica así mismo la resolución administrativa número PANI-OLAS-PEP-00222-2025, de las once horas del día once de junio del año 2025, de esta Oficina Local, en las que se ordena dejar sin efecto la resolución administrativa de las veinte horas con cinco minutos del día diecinueve de mayo del año 2025, del Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, en su lugar se ordena medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento, en favor de la persona menor de edad indicada y su grupo familiar por el pazo de seis meses. Se le previene al señor Madriz Pérez, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, dentro del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLPA-00081-2018.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—( IN2025962555 ).

Al señor Ronald Alfonso Gómez Suarez, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del trece de junio del año dos mil veinticinco, donde se da Inicio al Proceso Especial de Protección y se dicta a medida cautelar de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad E.M.G.S, bajo expediente administrativo número OLQ-00005-2017. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la

Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente. OLQ-00005-2017.— Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—( IN2025962560 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor: Melissa María Segura Marín, de nacionalidad costarricense, cédula 503960735, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa quince horas treinta minutos del veinte de junio del dos mil veinticinco. Inicio fase diagnóstica, dictada a favor de la persona menor de edad X.A.B.S/M.N.R.S/S.A.C.S/T.A.Q.S/A.M.Q.S garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00108-2015.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—( IN2025962933 ).

A los señores de Marco Antonio Chinchilla Elizondo, cédula: 111030268 y Rosa Isela García Mora, cédula: 113630462, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de las personas menores de edad J.J.CH.G., D.S.CH.G., y SH.M.CH.G., y que mediante la resolución de las siete horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se resuelve: Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica y la ubicación de las personas menores de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. OLA-00039-2018.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—( IN2025962941 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Sharon Rojas Valverde, se les comunica que, por resolución dictada por el Departamento de Atención del Patronato Nacional de la Infancia, de las trece horas del cinco de junio del dos mil veinticinco en beneficio de la persona menor de edad J.S.D.R. Además, se les comunica que mediante la resolución administrativa ya mencionada se ha ordenado Convocatoria a Audiencia Oral y Privada para que se presente a las nueve horas del día diecisiete de junio del dos mil veinticinco en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLD-00041-2018.— Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri. Representante Legal.—( IN2025962980 ).

A: José Eduardo Vargas Zamora se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del trece de junio del año en curso, en la se resuelve: I.- Se modifica la resolución de las diez horas del veintiocho de mayo del año 2025 de orientación, apoyo y seguimiento y en su lugar se dicta medida de protección Cautelar de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad de apellidos Vargas Cascante para que sea ingresado en la Alternativa de Protección institucional. II- Se les ordena a los señores, Jessica Vanessa Cascante Pérez y José Eduardo Vargas Zamora en su calidad de progenitores de la persona menor de edad CAVC, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se les ordena a los señores, Jessica Vanessa Cascante Pérez Y José Eduardo Vargas Zamora en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IV- Que el Patronato Nacional de la Infancia lleve a valor a nivel médico (psicológico, psiquiátrico, socio terapéutico a la persona menor de edad en mención para que se determine si requiere de algún tipo de atención médica especializada, farmacológica, proceso de rehabilitación en caso de que se encuentre en consumo activo de sustancias adictivas, o bien si requiere acompañamiento Psicológico o de algún otro tipo según sus diagnósticos médicos o Psiquiátricos. V- Se designa a esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince

días hábiles. VI- Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán visitar y realizar llamadas telefónicas a la persona menor de edad en mención el día y hora que la alternativa de protección tenga establecido. VII- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad en la alternativa de protección. VIII- La presente medida de protección tiene una vigencia de seis meses, la cual vence el día 13 de diciembre del año 2025. IX- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00161-2015.—Grecia, 16 de junio del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—( IN2025963004 ).

Se comunica al señor Alejandro Gerardo Alfaro Arguedas, la resolución de las trece horas con veinte minutos del dieciséis de junio de dos mil veinticinco en relación a la PME A.A.V., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección de Tratamiento, Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia y Otras, Expediente OLVCM-00300-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Lilibiana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—( IN2025963016 ).



## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE UPALA

Coordinación de Gestión Tributaria  
Oficina de cobros  
Monto exiguo

La Administración tributaria de la Municipalidad de Upala con facultades de fijar mediante resolución con carácter general, los límites para disponer el archivo de deudas

tributarias en gestión administrativa o judicial, las cuales debido a su bajo monto o incobrabilidad no impliquen créditos de cierta, oportuna o económica concreción. Procede a realizar el estudio de determinación de monto exiguo, el cual tal como se fija, posterior al estudio aplicado, y mediante diferentes variables ejecutadas, tomando como referencia cada uno de los oficios remitidos por los diferentes departamentos, así como el apego a las diferentes leyes y códigos en materia tributaria, se determina el monto exiguo.

Es por ello que a fin de sustentar el estudio elaborado entre la oficina de cobros y la coordinación tributaria, se solicita al abogado tributario Mario Enrique Vagas Vargas, revisión del estudio y del apego normativo a fin de que el documento se encuentre respaldado y corregido a la hora de emitirse, por lo que mediante el oficio MU-AL-CL-36-2024 del 18 de diciembre del 2024, se remite el oficio con las recomendaciones aplicables, posterior a ello mediante el oficio MU-GP-OFIC-026-2024, del 19 de diciembre del 2024, la gerente de procesos y gestión tributaria, Filena Urbina Cubero, remite a la alcaldesa Aura Yamileth López Obregón, la remisión del estudio aplicado a fin de que se realice el trámite requerido ante el Concejo Municipal para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

El 28 de enero del 2025 mediante el oficio MU-CM-CGT-DICTA-001-2025, el Concejo Municipal con las firmas de los regidores Adilia Reyes Calero, Wilberto Tenorio García, Francisca Ortiz Chévez y Marcianeth Reyes Noguera, acuerdan aprobar el dictamen de la comisión sobre la propuesta del monto exiguo emitida por la Oficina de cobros, solicitando a la administración realizar la publicación una vez en el Diario Oficial *la Gaceta*, tomando en cuenta que según la directriz 003-2019 del Órgano Normalizador Técnico del Ministerio de hacienda, autoriza el monto exiguo y su aplicación, siendo que en este caso el monto exiguo por contribuyente se fija en ¢16 987.64 de montos adeudados por el contribuyente. Con la exposición del documento se conoce el contenido y se considera que la gestión de notificación de estos cobros genera más gastos que el beneficio de lo adeudado, por lo cual este monto se elimina de la morosidad de la Municipalidad de Upala más no la deuda del usuario.

Por ende, por medio del oficio MU-CM-SC-ACUE-17-085-2025 del 15 de abril del 2025 la secretaria del Concejo Municipal María del Rocío Delgado García remite a la alcaldesa Aura Yamileth López Obregón el acuerdo 17 de la sesión N° 0085-2025 celebrada por el Concejo Municipal de Upala el día 10 de abril del 2025 donde el concejo municipal aprueba en firme y en definitiva, con los votos positivos de los siete regidores Adilia Reyes Calero, Luis Wilberto Tenorio García, Francisca Ortiz Chevez, Marcianeth Reyes Noguera, Juan J Segura Lobo, Víctor Campos Bolaños y Ricardo Sagot Bejarano, Acuerda corregir el acuerdo N° 20 de la sesión N° 0066-2025 celebrada el 30 de enero del 2025 para que en su lugar sea: se Acuerda aprobar el dictamen de la comisión MU CM CGA DICTA 001 2025 sobre la propuesta del monto exiguo emitida por la Gestión Tributaria, autorizando el monto exiguo y su aplicación, por un monto de ¢16 987 64 de los adeudos por contribuyente y a la vez se solicita a la Administración que se envíe a publicar dos veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Aprobado en firme y, en definitiva, con dispensa del trámite de comisión. Por lo que aprobado por el Concejo Municipal de Upala el monto exiguo, le corresponde a la oficina de cobros

y a la coordinación de gestión tributaria, en apego al estudio realizado, aplicar el procedimiento y determinar el listado con los contribuyentes que clasifican para traslado a esta categoría, actualizando la base de datos continuamente.

Lo anterior empieza a regir a partir de esta publicación. Publíquese por primera vez.

Luis Chaves Carvajal, Gestor Jurídico.—( IN2025963019 ).

2 v. 1.

### MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

#### EDICTO

3-101-915345 S.A., cédula jurídica número 3-101-915345, representada por el señor Jonathan José Pastrana Blass, mayor, soltero, nicaragüense, comerciante, vecino de Esterillos Oeste, Parrita, Puntarenas, pasaporte de su país número C 02771082, en su calidad de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 3978-2024, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, cantón Parrita, constante de 493 m2 de conformidad al plano catastro P-60373-2024, terreno para dedicarlo al uso Residencial Recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte: Municipalidad de Parrita; sur: calle pública; este: Municipalidad de Parrita y oeste: calle pública. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 03 y 04 del Instituto Geográfico Nacional. Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 11 de junio del 2025.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—( IN2025963876 ).

### MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

La Municipalidad del Cantón de Guácimo pública acuerdo N° veinticuatro. Este Concejo Municipal por unanimidad acuerda. Adoptar, en todos sus extremos las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, denominado "*Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones*", emitido por el Poder Ejecutivo y publicado en el Alcance N° 13 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 14, de fecha de 25 de enero de 2024.

Publicar una vez en firme el presente acuerdo del Concejo Municipal, y el texto del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT "*Reglamento a la Ley para incentivar y promover*

la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones", en el sitio web de la Municipalidad para conocimiento de los usuarios en los trámites relacionados con infraestructura de Telecomunicaciones.

Se dispensa de trámite de comisión.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* una vez.

Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme.

Aprobado en acta de la sesión ordinaria N° 33-2025, celebrada el 20 de mayo de 2025.

Beatriz Mora Valverde, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—( IN2025963089 ).



## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

#### TRASPASO DE NOMBRE COMERCIAL

El suscrito, Francisco José Guzmán Ortiz, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, Montes de Oca, Mercedes, Barrio Dent, Oficentro Holland House número sesenta y portador de la cédula de identidad uno-cero cuatro tres cuatro-cero cinco nueve cinco en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **Manufacturas Eliot S.A.S.** una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Colombia y con domicilio actual en Calle dieciocho A número sesenta y nueve B-cero seis, Bogotá, D.C., República de Colombia, hago constar por este medio que mi representada adquirió de la compañía **ILF International Corp.** una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá y con domicilio actual en Corregimiento Ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá el nombre comercial Seven Seven (denominativo) que actualmente está en proceso de registro ante el Registro de la Propiedad Industrial de Costa Rica e identificado con el número de expediente dos mil veintitres-cero cero nueve tres siete cero, junto con todo el haber comercial de la empresa. Lo anterior se publica de acuerdo con artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio para citar a acreedores e interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro de los quince días posteriores a la primera publicación.—San José, doce de junio de dos mil veinticinco.—( IN2025962875 ).

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintiún Mil Novecientos Dieciséis, S. A., titular de la cédula jurídica 3-101-721916, hace constar que Purdy Motor, S. A., titular de la cédula jurídica número 3-101-005744, ha solicitado, la reposición de los certificados de acciones que representan la totalidad

del capital social de la sociedad, por estar extraviados. Se publica este aviso en virtud del artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 18 de junio, del año 2025.—Alejandro Rubinstein Barquero, Apoderado Generalísimo de la Sociedad Purdy Motor, S. A.—( IN2025962956 ).

#### UNIVERSIDAD DE IBEROAMERICA -UNIBE

Departamento de Registro de la Universidad de Iberoamérica. Ante la Coordinación del Departamento de Registro de esta Universidad se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachillerato en Medicina, emitido por la Universidad el 27 de julio del año 2007 e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio 185, número 175, y del CONESUP, tomo 32, asiento 2604, folio 102 a nombre de Liseth Garro Jiménez, cédula de identidad N° 1-1134-0572. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de febrero de 2025.—Departamento de Registro.—Silvia Rojas Ledezma, Coordinadora.—( IN2025962968 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### LIMÓN DEL PACÍFICO TROPICAL R A SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Marco Vinicio Rodríguez Brunett, cédula de identidad número 1-0614-0354, actuando en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo de la entidad Limón Del Pacífico Tropical R A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-357678, aviso que en virtud al extravió de los libros primero de asamblea de socios, registro de socios y junta directiva de dicha compañía se procede al trámite de su reposición bajo el número de legalización 4061010271525, por lo que se procederá con la apertura del tomo segundo de dichos libros. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en Escazú, Centro Comercial El Oriente, en Bufete Segura Quirós Abogados, dentro del término de tres días contados a partir de su publicación.—Escazú, 17 de junio del dos mil veinticinco.—Marco Vinicio Rodríguez Brunett, Presidente.—1 vez.—( IN2025962978 ).

##### BIO DIVERSIDAD SANTA CATALINA SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Marianela de Guadalupe Odio Kopper, portadora de la cédula de identidad número 1-0603-0795, en mi calidad de presidenta con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad Bio Diversidad Santa Catalina Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica número 3-101-613625. Hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de Actas de Asamblea de Socios de la compañía Lo anterior por daño.—San José, 16 de junio del año 2025.—Marianela de Guadalupe Odio Kopper, Presidenta y representante legal.—1 vez.—( IN2025963058 ).

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este notario mediante escritura número 77, visible al folio 63 vuelto del tomo 11 del protocolo del suscrito notario, a las siete horas del 12 de junio del 2025, se integra los correos electrónicos según Ley número 10.597 a las sociedades: I) **Medical Supplies C.R. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento

uno-quinientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta. II) **CMR International Investments Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y III) **LTE Cuarenta y Cinco Barrilasker Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y tres.—A las diez horas del trece de junio del año 2025.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario Público.—( IN2025962519 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por instrumento otorgado ante la suscrita Notaría, a las 18:00 horas del día 11 de junio del 2025, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **LIMAR S. A.**, por la cual se modifica completamente cláusula de administración, y se nombra nueva Junta Directiva.—San José, 16 de junio del 2025.—Licda. Lucía Lucrecia Chacón Méndez, Notaria.—1 vez.—( IN2025962837 ).

Ante esta notaría, mediante escritura 229, a las 11:30 horas del 12 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Abdenago Buenaventura Moreno Reyes, representante legal de **Aserradero Dulce Nombre S.R.L.**, con cédula de persona jurídica 3-102-927421 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Naranjo, 12 de junio del 2025.—Lic. Eliott Vargas Corrales.—1 vez.—( IN2025962838 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número número sesenta y siete visible al folio sesenta y uno frente del tomo once a las a las veinte horas con tres minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Desshe Limitada**, domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Ebc, Centro Corporativo, octavo piso, Oficinas de Sfera Legal, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos quince mil quinientos cincuenta y tres, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y realizar del nombramiento de liquidador conforme establece el acta constitutiva, aunque no existen activos ni pasivos que liquidar.—Cartago, a las veinte horas con quince minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Máster Sergio Zúñiga Rojas, Notario Público, cédula de identidad número: dos-cero setecientos diecisiete-cero ochocientos sesenta y seis.—1 vez.—( IN2025962839 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho, visible al folio cuarenta y siete vuelto a cuarenta y ocho vuelto, del tomo uno, a las diez horas del día veintitrés del mes de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Cormercializadora Vargas y Cordero Vaco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Palmares, a las diez horas del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Kennia Angeoleth Araya Peraza, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962840 ).

Ante mi notaria, en cumplimiento de la Ley N° 10597 y la Directriz DPJ-002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, la sociedad **Hules Coneja S.R.L.**,

con número de cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos nueve mil quinientos ocho ha procedido a modificar su pacto constitutivo para establecer como su medio oficial de notificación la siguiente dirección de correo electrónico: hulesconeja@hotmail.com. Esta solicitud se realizó mediante escritura pública número ciento treinta y ocho del tomo dos de mi protocolo, el día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, por medio de su representante legal Antonio Martín Arburola Muñoz, cédula de identidad dos-cuatrocientos cuarenta y dos-novecientos setenta y.—Lic. Jairo Emilio Guzmán Soto, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962841 ).

Ante esta notaría mediante escritura pública número 122 otorgada a las 10:30 a.m. del 20 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-845960, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10.597.—San José, 24 de junio del 2025.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria.—1 vez.—( IN2025962843 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cinco, visible al folio cuarenta y cinco vuelto a cuarenta y seis vuelto, del tomo uno, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés del mes de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Berango Palmareño Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Palmareño, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Kennia Angeoleth Araya Peraza, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962846 ).

En esta notaría, se ha realizado la inclusión del correo electrónico en la cláusula del domicilio la sociedad denominada **Servicio de Lubricentro Juan Sociedad Anónima**.—San José, 18 de junio del 2025.—Lic. Maykool Acuña Ugalde.—1 vez.—( IN2025962847 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y cuatro-seis, visible al folio sesenta y cuatro vuelto, del tomo sexto, a las nueve horas quince minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Adriana Gamboa Bastos de **Rest Easy Anestesia & Analgesia S.A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas cinco minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Michael Villalobos Montero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962848 ).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número dos de Asamblea Extraordinaria de Cuotistas, de la sociedad **Susa Asesorías Lubricantes y Llantas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-821655, en la cual se modificó la cláusula sexta y séptima del pacto constitutivo

y se hizo un nuevo nombramiento en el cargo de gerente.—San José, 18 de junio de 2025.—Licenciado Francisco Javier Stewart Satchuell.—1 vez.—( IN2025962849 ).

En esta notaría, se ha realizado la inclusión del correo electrónico en la cláusula del domicilio la sociedad denominada **Azopigonfa de la Villa Sociedad Anónima**.—San José, 09 de junio del 2025.—Lic. Maykool Acuña Ugalde.—1 vez.—( IN2025962850 ).

En esta notaría, se ha realizado la inclusión del correo electrónico en la cláusula del domicilio la sociedad denominada **Finca Barrasol Siembra y Cultivos Sociedad Anónima**.—San José, 18 de junio del 2025.—Lic. Maykool Acuña Ugalde.—1 vez.—( IN2025962852 ).

Por escritura número 336, otorgada ante el notario público, Gerardo Enrique Chaves Cordero, de las a las 12:15 horas del 16 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Desarrollo Zetes Z E T Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-349812; mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—A las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—( IN2025962853 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 63 visible al folio 47 vuelto del tomo 1, a las 19 horas, del 15 de junio 2025 las sociedades **3-101-650259 S.A.**, cédula jurídica 3-101-650259 y **3-102-775286 SRL**, cédula jurídica 3-102-775286, solicitan la inscripción del correo para atender notificaciones.—San José, 16 de junio del 2025.—Licda. Alexa María Barboza Bastos, Notaria Pública, teléfono 8470-9307.—1 vez.—( IN2025962854 ).

Por escritura número 337, otorgada ante el Notario Público, Gerardo Enrique Chaves Cordero, de las a las 08 horas del 17 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Burgers N Things Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-347354; sociedad domiciliada en San José- San José, Distrito Catedral, cuatrocientos metros Norte de la Iglesia La Catedral, Local Comercial Hamburger Factory; mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—A las catorce horas y cuarenta minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962855 ).

La suscrita notaria hace constar que, el día de hoy protocolice acta de disolución de la sociedad: Los Malecones de **Piedra GFD Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos diecinueve mil doscientos setenta.—San José, veintiséis de mayo del dos mil veinticinco.—Kattia Ramírez Fallas, Notaria.—1 vez.—( IN2025962857 ).

Ante esta notaría, se otorgó la escritura mediante la cual se solicitó la inscripción del correo electrónico ante el Registro Nacional, de la sociedad **Romans Confecciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento nueve mil ciento noventa y dos.—San José, 24 de junio de 2025.—Lic. Francisco Javier Stewart Satchuell.—1 vez.—( IN2025962858 ).

Mediante escritura número cuarenta y siete-ocho otorgada en esta notaría a las 18:00 horas del día 24 de junio del 2025, visible a folio veintidós vuelto del tomo de protocolo ocho, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Lacko Agroindustrial Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y un mil ciento noventa mediante la cual se acordó reformar la cláusula número Quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de ochenta y un millones seiscientos mil colones exactos.—Grecia, 24 de junio del 2025.—Greivin Rodríguez Barrientos, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962860 ).

Por escritura número ciento noventa y seis de las doce horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Purex Resources PRL Limitada**, mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2025962862 ).

Que en Asamblea extraordinaria de socios, de la sociedad **Sancal D Y L Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-752845 celebrada el 23 de junio del dos mil 2025, se acordó nombrar nuevo fiscal.—Quepos 24 de junio del 2025.—Licda. Marcela Artavia Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962866 ).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 10 hrs. del 05 de junio del 2025, **Diramavi Azul S. A.**, solicita incorporación de correo electrónico en pacto constitutivo.—Santa Ana, 11 de junio del 2025.—Juan Miguel Villegas Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2025962868 ).

**Eliferji & Cemaque Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres -ciento uno- setecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro, hace saber que procede a disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Quien se considere afectado por este proceso, puede manifestar su oposición en el término de Ley, contado a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* ante la Notaria Daniela Tencio González. Es todo.—Cartago, 24 de junio del 2025.—Daniela Tencio González, Notaria.—1 vez.—( IN2025962869 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día veintiocho del mes de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea de Socios de la sociedad denominada **Corporación Gavilán C Y A Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve. Mediante el cual se adiciona la cláusula décima primera al pacto constitutivo.—Heredia, trece de junio del dos mil veinticinco.—Rebeca Esquivel Garita, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962872 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y uno del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada **BNS Nexo Group, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos- ochocientos ochenta y seis mil cero cero siete, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración. Es todo.—San José, veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Shirley Sánchez Bustamante, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962874 ).

Que en escritura 25-10 de las 10 horas del día 16 de junio del 2025, otorgada ante esta Notaria, se firmó la solicitud de inscripción de correo electrónico de **Instrumentos Musicales Arthur, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 362005, siendo el correo electrónico: dennisaroux@yahoo.com.—San José, 24 de junio del año 2025.—Licda. Paola Arias Marín, Abogada y Notaria.—1 vez.—( IN2025962876 ).

El socio Alejandro Javier Rojas Villalobos, cédula número dos-quinientos once-quinientos setenta y nueve, quién conforma la totalidad del capital social, ha convenido en disolver de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veinticinco Mil Cincuenta y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinticinco mil cincuenta y cuatro. Es todo.—Zarcero, trece de junio del año dos mil veinticinco.—Gabriel Valenciano Rojas.—1 vez.—( IN2025962879 ).

Por escritura número 339, otorgada ante el notario Público, Gerardo Enrique Chaves Cordero, de las a las 08:30 horas del 17 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Hamburger Factory Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-230552; mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. A las catorce horas y cincuenta minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—( IN2025962880 ).

En mi notaría, por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 11 hrs. del 05 de junio del 2025, **Jumangal S. A.**, solicita incorporación de correo electrónico en Pacto Constitutivo.—Santa Ana, 11 de junio del 2025.—Juan Miguel Villegas Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2025962881 ).

Por escritura otorgada el día de hoy en mi Notaría la compañía **Centro de Diagnóstico La California del Oeste S.A.** cédula 3-101-668961 solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la inclusión de un correo electrónico para recibir notificaciones.—San José 20 de junio del 2025.—Lic. Douglas Castro Peña.—1 vez.—( IN2025962882 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y seis, visible al folio cuarenta y seis vuelto a cuarenta y siete frente, del tomo uno, a las nueve horas del día veintitrés del mes de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Inversiones Agropecuarias Angelber Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Palmares, a las nueve del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Kennia Angeoleth Araya Peraza, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962883 ).

Mediante escritura número ciento tres, otorgada ante la notaria Jessica Rodríguez Jara a las doce horas del once de junio del dos mil veinticinco, se le inscribe el correo electrónico a la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Siete Seis Seis Uno Seis**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete siete seis seis uno seis.—San Rafael de Poás, Alajuela, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025962884 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos siete-diez, visible al folio ciento veintisiete vuelto del Tomo décimo, a las quince horas del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, la sociedad **Especialidades Cárnicas El Ternero del Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos diecinueve mil cuarenta y cinco, solicita formalmente al Registro Público por medio de su representante legal incluir dentro del pacto constitutivo la dirección electrónica como medio para recibir notificaciones judiciales y administrativas el siguiente correo electrónico: andreamguerrerauz@hotmail.com —San José, a las ocho horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. José Manuel Sáenz Montero, Notario.—1 vez.—( IN2025962885 ).

Por escritura número trescientos cuarenta y nueve, otorgada ante el notario público Brayan Alfaro Vargas, de las quince horas del día trece de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico en la sociedad **Servicios Profesionales Contables Avendaño & Cia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos veintisiete mil setecientos setenta y nueve, en cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Brayan Alfaro Vargas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962887 ).

Mediante escritura número ciento quince, otorgada ante la notaria Jessica Rodríguez Jara, a las doce horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco se le inscribe el correo electrónico a la sociedad **Inversiones Oso de Grecia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos once mil ciento cuarenta y ocho.—San Rafael de Poás, Alajuela, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025962888 ).

Por escritura otorgada el día de hoy en la notaría del Licenciado Henry Ledezma Ávalos la compañía **3-101-518040 S.A.** Solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la inclusión de un correo electrónico para recibir notificaciones.—San José 23 de junio del 2025.—Lic. Douglas Castro Peña.—1 vez.—( IN2025962889 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cinco, visible al folio cuarenta y cuatro frente, del tomo tres, a las nueve horas, del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual la compañía **Tres – Ciento Dos – Ochocientos Setenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Uno, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ochocientos setenta y seis mil quinientos noventa y uno, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las trece horas y treinta minutos del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria.—1 vez.—( IN2025962890 ).

Que en Asamblea extraordinaria de socios, de la sociedad **Cabo Internacional Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-137438 –celebrada el 16 de junio del dos mil 2025, se acordó nombrar junta directiva y fiscal y cambia el domicilio.—Quepos 24 de junio del 2025.—Licda. Marcela Artavia Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962891 ).

Se hace constar, que por escritura número 51 del tomo 18 del protocolo del notario Marvin Díaz Briceño, otorgada a las 15:00 horas del día 17 de diciembre de 2019, se protocolizan acuerdos de la sociedad **Desarrollos Educativos del Oeste CYA S.A.**, por medio del cual se reestructura parcialmente la Junta Directiva y se reforma cláusula de la administración.—San José, 23 de junio de 2025.—1 vez.—( IN2025962892 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta visible al folio ochenta y siete frente del tomo cuatro a las catorce horas con treinta y tres minutos del siete de junio del año dos mil veinticinco, se solicita la inclusión de correo electrónico para la sociedad **Grupo Camvi Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho nueve seis cero cero tres.—Golfito dieciséis de junio del año dos mil veinticinco.—Yenci Natalia Villalobos Vargas, Notaria.—1 vez.—( IN2025962893 ).

Por escritura número 340, otorgada ante el Notario Público, Gerardo Enrique Chaves Cordero, de las a las 08:45 horas del 17 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Hamburger Stop Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-696455; sociedad domiciliada en San José-San José, al frente de las paradas de autobús de San Pedro; mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—A las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962894 ).

Ante esta notaría mediante escritura pública número 108 otorgada a las 11:30 a.m. del 13 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Repuestos Camo Número Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-249065, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10.597.—San José, 24 de junio del 2025.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria.—1 vez.—( IN2025962895 ).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 12 hrs. del 05 de junio del 2025, **Aduanera Latina S.A.**, solicita incorporación de correo electrónico en Pacto Constitutivo.—Santa Ana, 11 de junio del 2025.—Juan Miguel Villegas Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2025962897 ).

El suscrito notario público, debidamente autorizado por el presidente de la junta directiva de la sociedad **Geosig Ambiental, Sociedad Anónima**, cédula 3-101-476586, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico geosigambiental@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, veinticinco de junio 2025. Firma Responsable Lic. Jonathan Jara Castro, cédula 1-1146-0386.—1 vez.—( IN2025962898 ).

Por escritura otorgada el día de hoy, en mi notaria las compañías **Minutisa S. A.** cédula 3-101-132043; **Servicios Diagnósticos de Inversiones Trece de Mayo S. A.**; **S J Desarrollos Urbanos Limitada** cédula 3-102-522523 y **3-101-676101 S. A.** Solicitan al Registro de Personas Jurídicas del

Registro Nacional la inclusión de un Correo electrónico para recibir notificaciones.—San José 20 de junio del 2025.—Lic. Douglas Castro Peña.—1 vez.—( IN2025962899 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y uno, visible al folio setenta y cuatro vuelto, del tomo diecisiete, a las nueve horas del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal y Apoderado Generalísimo de **Overhaul Motors CR, S.R.L.**, cédula jurídica tres ciento dos- nueve dos dos dos cinco ocho, con domicilio legal en provincia dos Alajuela, cantón tres, Grecia, distrito Puente de Piedra, el Poro, sobre Calle Lomas, ciento setenta y cinco metros al noreste de la entrada al INVU edificio a mano izquierda de color cris y terracota, para incorporar un correo electrónico `overhaulmotorcr@gmail.com` en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las diez horas del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962901 ).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento treinta y ocho, visible al folio ochenta y seis vuelto del tomo cuatro, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del seis de junio del dos mil veinticinco, se solicita la inclusión de correo electrónico para la sociedad **Cadena de Restaurantes Arley Matamoros Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos -ocho cinco nueve seis siete siete.—Golfito, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Yenci Natalia Villalobos Vargas, Notaria—1 vez.—( IN2025962902 ).

Por escritura número 341, otorgada ante el Notario Público, Gerardo Enrique Chaves Cordero, de las a las 09 horas del 17 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Monte A.R.A.R.A.T Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-227215; sociedad domiciliada en San José-Tibás San Juan, Centro Comercial Plaza de Valle, Local ocho y nueve, contiguo a Supermercado Más x Menos; mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—A las quince horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962903 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 38, del tomo 11 de mi protocolo, se presentó German Esteban Ramírez Ramírez, cédula 2-0549-0071, apoderado generalísimo de **Distribuidora Gema Azul SA**, cédula jurídica 3-101-715302, para incorporar un correo electrónico en la sociedad conforme a la Ley 10.597.—Naranjo 25 de junio del 2025.—Silenia Villalobos Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962904 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento tres, visible al folio ochenta y dos vuelto, del tomo uno, a las once horas, del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora Yamilah Bouzid Jiménez quien es representante legal de **YBJ Seiscientos Cuarenta y Seis Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta mil trescientos ochenta y siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad

de San José, a las once horas del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Roger de Jesús Segura Ramos, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962905 ).

En mi notaria publica el día 24 de junio de 2025 de conformidad con la aplicación de la ley número 10597 presente la representante legal Marcela De Los Ángeles Fernandez Mora de la sociedad **BSS Ingeniería Consultoría E Inspecciones SRL** con cédula persona Jurídica número 3-102-498029, domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, Residencial Los Elíseos, casa número cuarenta, solicita la inscripción del correo electrónico `Info@bss.cr` como medio de notificación para la sociedad. Es todo.—San José, 24 de junio de 2025.—Licda. Kimberly Godínez Valverde.—1 vez.—( IN2025962908 ).

Por escritura número 342, otorgada ante el Notario Público, Gerardo Enrique Chaves Cordero, de las a las 09:15 horas del 17 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **MR SUB Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-285675; mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—A las quince horas y cinco minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—( IN2025962909 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 37, del tomo 11 de mi protocolo, se presentó Julio Ramón Jiménez Villalobos, cédula 2-0364-0356, apoderado generalísimo de **Jim Ram del Rosario SA**, cédula jurídica N° 3-101-384947, para incorporar un correo electrónico en la sociedad conforme a la Ley 10.597.—Naranjo 24 de junio del 2025.—Silenia Villalobos Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962910 ).

La sociedad denominada **Faunavetcr Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-867819, modifica pacto social señala domicilio electrónico, por medio de protocolización hecha ante esta notaria. Por una vez.—Licda. Kattia Castillo Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962911 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas, del día veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, la empresa **Mave de Turrialba Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y dos mil setecientos nueve, solicita al Registro Mercantil del Registro Público la inscripción de la cuenta de correo electrónico `lic.matanotificacionesrnp@hotmail.com` conforme a la ley diez mil quinientos noventa y siete.—Turrialba, veinticuatro de junio del dos mil Veinticinco.—Lic. José Albertino Navarro López.—1 vez.—( IN2025962912 ).

Ante esta notaría, mediante escritura 49, visible al folio 23 frente del tomo 14, a las 11 horas con 40 minutos del 16 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Madeline Tatiana Azofeifa Quesada y Carlos Mario Ramírez Herrera, apoderados generalísimos sin límite de suma de **3-101-932222 S.A** y **3-101-876265 S.A**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y

siete.—La Fortuna de San Carlos de San Carlos, dieciséis de Junio del 2025.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962913 ).

Por escritura N° 343, otorgada ante el notario público, Gerardo Enrique Chaves Cordero, de las 09:30 horas del 17 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **The Burger Boy Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-295981; mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—A las quince horas y diez minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962914 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y siete visible al folio cincuenta y cinco, vuelto del tomo trece a las diez horas del seis de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Rimara Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-200585, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Heredia a las diez horas treinta minutos del seis de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Marianella Coto Porras, Notario Público.83841469.—1 vez.—( IN2025962916 ).

Ante esta notaría mediante escritura pública número 114 otorgada a las 14:15 p.m. del 15 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Auto Repuestos Camo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-062278, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10.597.—San José, 24 de junio del 2025.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria.—1 vez.—( IN2025962917 ).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 13 hrs. del 05 de junio del 2025, **C.F.M. & Asociados Internacionales S.A.**, solicita incorporación de correo electrónico en pacto constitutivo.—Santa Ana, 11 de junio del 2025.—Juan Miguel Villegas Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2025962918 ).

En mi notaría, ubicada en Cañas, Guanacaste, del Banco Nacional cien norte y veinticinco oeste, protocolicé mediante escritura número ciento catorce de las nueve horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, el acta número tres de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad denominada **Ashdow Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y seis, celebrada a la trece horas el dieciséis de junio de dos mil veinticinco. Se tomó el acuerdo de disolver la sociedad. Se emplaza a todos los interesados para que en el plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto para que comparezcan a esta notaría a hacer valer sus derechos. Teléfono 2669-0850.—Licda. Ester Cecilia Solano Jerez.—1 vez.—( IN2025962919 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y nueve-uno, visible al folio ciento cuarenta y seis frente a ciento cuarenta y siete frente, del tomo uno, a las trece

horas y quince minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Aguilab Dental S.A.** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ocho cero ocho siete tres cinco mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Asimismo, se acordó remover al presidente, tesorero y fiscal, nombrando sus sustitutos. También se acordó reformar la cláusula octava para dar representación al cargo de Secretario.—San José, veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Carlos Rodríguez Castillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962920 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 25, visible al folio 19 vuelto del tomo 2, se presentó solicitud de **Club Gimnástico Elite S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-346465, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Liberia, 24 de junio 2025.—Lic. Alexandra Ramírez Centeno, Notaria.—1 vez.—( IN2025962921 ).

Por escritura número noventa y ocho-tres, otorgada ante la Notaria Pública, Shalimar Paola Hines Cavallini de las diecinueve horas treinta minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Gayle & Hernández HWL Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y dos cuatrocientos noventa y seis con domicilio social en Curridabat, Granadilla norte, trescientos metros norte de la iglesia, de la entrada del taller Tilo doscientos metros este, apartamento número tres mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Shalimar Paola Hines Cavallini, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962922 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, la Inscripción del correo Electrónico enrique17071988@gmail.com de la sociedad **Asesorías Contables LL Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ocho dos dos dos nueve cero.—Nazareth Abarca Madrigal.—1 vez.—( IN2025962923 ).

El día de hoy por escritura otorgada en esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Alegria Group, S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula séptima de la Administración.—San José, 24 de junio del 2025.—Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—( IN2025962924 ).

Ante esta notaría, mediante escritura 130 – 8, visible al folio 140 vuelto al 141 frente del tomo VIII a las 10:00 horas, del 24 de junio de 2025 se presentó solicitud por parte de Melania Ínes Halsband Sáenz, mayor de edad, soltera, empresaria, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Condominio Villas del Sol, casa 4, portadora de la cédula de identidad 1-1321-0567, en su condición de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Bit Digital Thinking S.A.**, con la cédula de persona jurídica 3-101-682792, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 24 de junio de 2025.—Lic. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—( IN2025962925 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y cuatro, visible al folio cincuenta frente y vuelto y cincuenta y uno frente, del tomo uno, a las trece horas treinta minutos del veinte de junio del dos mil veinticinco, se solicita al Registro Nacional la inclusión del correo electrónico buenosdiasturrialba@gmail.com a la sociedad **Buenos días Turrialba Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco, la inclusión del correo electrónico buenastardeturrialba@gmail.com a la sociedad **Buenas Tardes Turrialba Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cuatro, la inclusión del correo electrónico a la sociedad buenasnochesturrialba@gmail.com a la sociedad **Buenas Noches Turrialba Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y seis y la inclusión del correo electrónico casapan@ice.co.cr a la sociedad **Industrias Ticas de La Campiña Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve.—Turrialba, diez horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco. Publíquese una vez.—Licda. Luz Elena Guillén Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962926 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del veinte de junio de dos mil veinticinco la **Sociedad Ruffos & Go S.A.** solicita registro de su correo electrónico manuel@easacr.com.—San José, 24 de junio del 2025.—Lic. Álvaro Alfaro Rojas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962927 ).

Ante esta notaría mediante escritura pública número 115 otorgada a las 15:15 p.m. del 15 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Shehab Autos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-863543, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10.597.—San José, 24 de junio del 2025.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria.—1 vez.—( IN2025962928 ).

Mediante escritura pública otorgada a las 08:00 horas del 23 de junio del 2025, **Fechako Sociedad Anónima** solicita inscripción correo electrónico fechako@chako.cr.—San José, 24 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca. Carné 5926.—1 vez.—( IN2025962929 ).

Mediante escritura pública otorgada a las 12:00 horas del 24 de junio del 2025, **RS Ploteo Sociedad Anonima** solicita inscripción correo electrónico rsploteo@gmail.com.—San José, 24 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo Gonzalez Fonseca, carne 5926.—1 vez.—( IN2025962930 ).

Mediante escritura pública otorgada a las 12:15 horas del 24 de junio del 2025, **Natura del Brasil Sociedad Anónima** solicita inscripción correo electrónico cesar.rodriguez.zamora@gmail.com.—San José, 24 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carné 5926.—1 vez.—( IN2025962931 ).

Mediante escritura pública otorgada a las 12:30 horas del 24 de junio del 2025, **Lemur Caribú de Centroamérica Sociedad Anónima** solicita inscripción correo electrónico cesar.rodriguez.zamora@gmail.com.—San José, 24 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo Gonzalez Fonseca, carné 5926.—1 vez.—( IN2025962932 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 36, del tomo 11 de mi protocolo, se presentó María Emilia Villalobos Alpízar, cédula 2-0476-0286, apoderada generalísima de **Inversiones Hermanos Jivilla S.A.**, cédula jurídica 3-101-300203, para incorporar un correo electrónico en la sociedad conforme a la Ley 10.597.—Naranjo 24 de junio del 2025.—Silenia Villalobos Rodríguez, Notaria.—1 vez.—( IN2025962934 ).

Por escritura pública otorgada ante esta Notaría a las dieciséis horas, del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco se solicita la inscripción del correo electrónico como medio para recibir notificaciones de la sociedad **Inversiones Ugalba Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y seis.—Lic. Mario Alberto Ulate Ulate.—1 vez.—( IN2025962935 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciséis-dos, visible al folio treinta y nueve frente, del tomo dos de mi protocolo, otorgada a las nueve horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **NUT Tecnologías Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y uno, por medio de la cual se acuerdan reformas al pacto constitutivo. Es todo.—San José, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Salas Salinas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962938 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número: doscientos veinticuatro, visible al folio: ciento setenta y uno vuelto, del tomo: uno, a las trece horas, del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo de la sociedad **Topaintex Internacinal Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- ocho dos nueve ocho ocho seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. María Virginia Montero Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962942 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número Dos-treinta, visible a folio uno vuelto del tomo treinta, al ser las ocho horas del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Corporación Industrial Hermanas Vilchez Alvarado, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-219951, para incorporar un correo electrónico como medio de notificación para atender notificaciones judiciales y administrativas conforme a la Ley número quinientos diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 23 de junio del año 2025.—Lic. Laura Patricia Alvarado Peñaranda, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962943 ).

Por escritura otorgada ante mi Notaría a las 9:30 horas del día de hoy, la sociedad **Servicios Especiales de Seguridad Integral Profesional, S.A.**, cédula jurídica 3-101-282685, indica correo electrónico en cumplimiento de la ley 10597.—San José, 24 de junio del 2025.—Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—( IN2025962945 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecisiete-dos, visible al folio cuarenta y uno vuelto, del tomo dos de mi protocolo, otorgada a las diez horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Restaurantech Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y ocho, por medio de la cual se acuerdan reformas al pacto constitutivo. Es todo.—San José, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Salas Salinas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962946 ).

Mediante escritura número ciento dieciocho, otorgada a las ocho horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, en el tomo veintiséis del protocolo del notario Walter Gerardo Gómez Rodríguez, acuerda cambiar la cláusula de representación de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Catorce Mil Setecientos Treinta y Dos S. A.**, con cédula de persona jurídica número jurídica tres-ciento uno-seiscientos catorce mil setecientos treinta y dos.—Grecia, veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez.—1 vez.—( IN2025962947 ).

Por escritura número 96 del tomo 01 de mi protocolo, otorgada ante mí a las 10:00 horas del 24 de junio de 2025; por solicitud del representante legal, se estableció como medio para recibir notificaciones judiciales y administrativas el correo electrónico bighousesrl@hotmail.com de las sociedades **Big House de San Ramon S.R.L.**, cédula jurídica número 3- 102- 348487; **Her House CA Construction S.A.**, cédula jurídica número 3-101-764642; y **Traycon C S G V S.A.**, cédula jurídica número 3- 101- 303166.—San Ramón de Alajuela, 24 de junio de 2025.—Lic. Andrick Joel Ruiz Guzmán.—1 vez.—( IN2025962948 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, en San José a las catorce horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de cambio de Representación y Junta Directiva de la sociedad denominada **La Favorita de Gysa, S. A.**—San José, 25 de junio, 2025.—Carlos Morales Fallas, Notario.—1 vez.—( IN2025962949 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 6, visible al folio 6 frente del tomo 6, a las 16 horas del 18 de junio de 2025, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **3-101-503961 Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-503961, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, San Rafael, a las 11 horas y 30 minutos del día 24 del mes de junio del año 2025.—Licda. Cristina Matamoros Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962950 ).

Ante esta notaría de la licenciada Silvia Eugenia Guillén Marín, Notaria Pública con oficina abierta en Hone Creek, Plaza Dindiri, local número tres, contiguo al

Supermercado Hone Creek, escritura número setenta y uno, visible al folio cuarenta y dos vuelto al folio cuarenta y tres frente, del tomo tres del protocolo de la suscrita notaria, a doce horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de junio del dos mil veinticinco, se apersono el señor Leopoldo (nombre) Soto (apellido) de un solo apellido en razón a su nacionalidad Australiana, portador del pasaporte número: P A cinco nueve cinco cuatro nueve uno seis, casado en primeras nupcias, empresario, vecino de Limón, Talamanca, Cocles calle Margarita de la entrada cien metros a mano izquierda portón de madera columnas color naranja, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad y Representación Judicial y extra judicial de **Tres-Ciento Uno- Novcientos Quince Mil Doscientos Cincuenta Sociedad Anónima**, domiciliada en Limón, Talamanca, Limón, Talamanca, Cahuita, Hone Creek, contiguo al supermercado Hone Creek local número dos de una planta cemento, color blanco, cortinas metálicas gris, con cedula jurídica número tres-ciento uno-novecientos quince mil doscientos cincuenta, se presentó solicitud por parte del señor Leopoldo (nombre) Soto para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Hone Creek a las once y veintiocho minutos del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Silvia Guillén Marín, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962951 ).

Por escritura otorgada por mí, el día de hoy la compañía **Sueños de Construcción S. A.**, cedula jurídica 3-101-121591, tres-ciento uno-ciento veintiún mil quinientos noventa y uno, domiciliada en Provincia de San José, cantón dieciocho Curridabat, distrito uno Curridabat, Hacienda Vieja del nuevo Ebais cincuenta metros sur a mano derecha, casa cuatrocientos sesenta y ocho, solicitó la inserción del correo electrónico patrilloremm@hotmail.com como medio de notificaciones.—San José 24 de junio del 2025.—Alexandra Mena Porras, carné 11789.—1 vez.—( IN2025962952 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y seis visible al folio treinta y cuatro, frente del tomo ochenta y tres, a las diez horas del día doce de junio del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte del apoderado de la empresa **Corrohore Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero diecinueve mil quinientos cuarenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—( IN2025962953 ).

Por escritura número 65 de las 08:30 horas del 24 de junio de 2025, otorgada ante el notario público Adrián Cortés Castro para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597, se incluye cuenta de correo electrónico en la sociedad **Las Fuentes del Monte Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-707625.—Heredia, 24 de junio de 2025.—Lic. Adrián Cortés Castro.—1 vez.—( IN2025962954 ).

**Fibrotécnica Central Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica **Tres-Cientocinco-Tres Siete Cinco Cuatro Nueve Tres; Frenos Ga Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres – ciento uno-ocho cero nueve dos uno uno; y **Cobertura de Incendio en América Central CIAC Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento

uno-siete nueve cuatro cuatro nueve nueve, comunica que el correo electrónico de cualquiera de las tres sociedades para efecto de notificaciones es frenosga.fe@gmail.com.—Lic. Joel Matías Bruncker Rojas, Notario.—1 vez.—( IN2025962957 ).

Por escritura otorgada ante Wendy Pamela Vargas Porras, siendo la numero ciento noventa y cinco, visible al folio ciento treinta vuelto, del tomo cinco, a las trece horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **BYM Cafes de San Francisco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres- ciento dos- ochocientos ochenta y seis mil novecientos setenta y ocho, mediante la que se acuerda modificar las cláusulas de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: "**Acta número tres:** asamblea general de cuotistas de la empresa **BYM Cafes de San Francisco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos ochenta y seis mil novecientos setenta y ocho, con domicilio en San José, León Cortés, Llano Bonito, caserío San Francisco, un kilómetro al noreste de la escuela, casa color terracota mano derecha, a las diez horas die minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco, Presente en este acto los señores: **Junior José Bonilla Fallas**, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San Francisco de León Cortés, ciento cincuenta metros al este de la iglesia católica de la localidad, cédula de identidad número uno- mil trescientos treinta- ochocientos setenta y uno como **Apoderado Especial de Royner Bonilla Fallas**, mayor, divorciado una vez, contratista, vecino de Filadelfia, cédula de identidad uno- mil cuatrocientos veintinueve- trescientos dos, según poder otorgado mediante escritura número ciento ochenta, ante Wendy Pamela Vargas Porras a las diez horas del treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco, visible desde folio ciento veintiuno frete y hasta ciento veintiuno vuelto, del tomo cinco de la suscrita notaria y **Michael Jesús Mena Fallas**, mayor, administrador, soltero, cedula de identidad número uno- mil doscientos veintitrés- trescientos setenta y cuatro, vecino de La Unión de Cartago, residencial Omega, casa ciento treinta y cinco, quienes son la totalidad de socios, por lo que se prescinde de la convocatoria previa y se procede a conocer el siguiente orden del día: I: Se acuerda modificar las cláusulas sexta y séptima de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: **Sexta:** Los negocios sociales serán administrados por el gerente. Para ser gerente no se requiere ser socio. Dicho personero será nombrado por la asamblea de cuotistas y durará en su cargo por representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al gerente uno quien tendrá facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrán sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya. II: Habiéndose reformado la cláusula de la administración de la sociedad, se ratifica en el puesto de gerente uno el nombramiento de **Michael Jesús Mena Fallas**, mayor, administrador, soltero, cedula de identidad número uno- mil doscientos veintitrés- trescientos setenta y cuatro, vecino de La Unión de Cartago, residencial Omega, casa ciento treinta y cinco. Presente en este acto el gerente designado, acepta el cargo que le ha conferido y entra en ejercicio del mismo en esta fecha(.....). V) Se comisiona a la notaria Wendy Pamela Vargas Porras para que protocolice esta acta en lo

conducente y la inscrita en el Registro Personas Jurídicas. VI) Que, para los efectos establecidos en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se acuerda utilizar el correo electrónico bymcafes@gmail.com. Se declaran firmes los acuerdos y se levanta la sesión una hora después de iniciada."—Once horas diez del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.— Licda. Wendy Pamela Vargas Porras. Notificaciones: Wepa12@gmail.com.—1 vez.—( IN2025962958 ).

Ante esta notaría mediante escritura pública número 117 otorgada a las 08:00 a.m. del 20 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Importaciones Yuma Fak Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-789969, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10.597.—San José, 24 de junio del 2025.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962959 ).

Por escritura otorgada el día veinte de junio del dos mil veinticinco, ante la suscrita notaria, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **DMV Events & Sports Management, Sociedad Anónima**, mediante los cuales, se acuerda liquidar la sociedad.—San José, veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco.—Ariana Sibaja López, Notaria Pública, teléfono 22800303.—1 vez.—( IN2025962960 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y tres, visible al folio ciento treinta y ocho frente y vuelto, del tomo segundo, de las nueve horas, del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de su representante legal, de **Corporación Pizza Landia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - novecientos veintiocho mil seiscientos setenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guápiles, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Josue Piedra Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962961 ).

Ante esta notaría de la licenciada Silvia Eugenia Guillén Marín, Notaria Pública con oficina abierta en Hone Creek, Plaza Dindirí, local número tres, contiguo al Supermercado Hone Creek, escritura número setenta y dos, visible al folio cuarenta y tres frente al folio cuarenta y tres vuelto, del tomo tres del protocolo de la suscrita notaria, once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se apersono la señora Annysha Pierson Rojas, soltera, Abogada, vecino Limón, Talamanca, distrito Sixaola, Margarita cuatrocientos metros de la escuela casa cemento, color ladrillo, cedula de identidad número: uno—uno siete cinco siete—cero ocho siete seis, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad y Representación Judicial y Extra Judicial de **Tres—Ciento Uno—Novecientos Treinta Mil Cuatrocientos Cuatro Sociedad Anónima**, domiciliada en Limón, Talamanca, Cahuita, Puerto Viejo, Playa Negra,

de parqueo Hotel Banana Azul, veinticinco metros oeste y cincuenta metros sur, portón de madera con muro verde claro, casa de madera color natural, con cédula jurídico número tres—ciento uno—novecientos treinta mil cuatrocientos cuatro, se presentó solicitud por parte de la señora Annysha Pierson Rojas para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Hone Creek a las once y treinta y cinco minutos del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Silvia Guillén Marín, Notario.—1 vez.—( IN2025962962 ).

Ante esta notaría mediante escritura pública número 118 otorgada a las 08:30 a.m. del 20 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Medeca Importaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-845195, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10.597.—San José, 24 de junio del 2025.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962964 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, la Inscripción del correo Electrónico elenilzonab@gmail.com de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ocho Cinco Siete Seis Cero Nueve**, cedula jurídica tres-ciento dos-ocho cinco siete seis cero nueve.—Nazareth Abarca Madrigal.—1 vez.—( IN2025962965 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y seis visible al folio veintinueve vuelto, del tomo dos a las catorce horas y cero minutos del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco, comparece el apoderado generalísimo, con facultades suficientes para este acto de la sociedad denominada **La Palmera Mil Novcientos Setenta Sociedad Anónima** cedula de persona jurídica número tres—ciento uno—ochocientos noventa y uno doscientos siete, el cual solicita reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Sardinal, Carrillo, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Erik Alonso Bejarano Serrano, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962966 ).

Por escritura número setenta y ocho otorgada ante la Notaria Pública, Teresita Chaves Castillo, de las once horas treinta minutos del veinte de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **La Isla de Los Laureles L B G Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres—ciento uno—trescientos dieciocho mil ciento cincuenta y seis, domiciliada en La Herediana, Siquirres, Limón, en Soda El Primo, cien metros al sur de la Escuela.—Guápiles, veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Teresita Chaves Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025962969 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciocho-dos, visible al folio cuarenta y cuatro frente, del tomo dos de mi protocolo, otorgada a las diez horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Desarrollos Culinarios del Ring Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres—ciento dos—setecientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y siete, por medio de la cual

se acuerdan reformas al pacto constitutivo. Es todo.—San José, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Salas Salinas, Notario.—1 vez.—( IN2025962970 ).

Ante esta notaria, mediante escritura número treinta, visible a folio dos vuelto del tomo treinta, al ser las diez horas del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Jardín de Niños Montessori Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-216147, para incorporar un correo electrónico como medio de notificación para atender notificaciones judiciales y administrativas conforme a la Ley número quinientos diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 23 de junio del año 2025.—Lic. Laura Patricia Alvarado Peñaranda, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962972 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del dos de junio del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Exótica Boutique Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-892217 mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, dos de junio del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara.—1 vez.—( IN2025962973 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, la Inscripción del correo electrónico ssaborio@usl.ac.cr de las sociedades **Sequoia Dos Mil Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-seis cinco cero nueve cero seis, **C.R Corporation Investment Sociedad Anónima**, tres-ciento uno-seis cuatro uno tres uno dos, **Inversiones Inpuesa El Pueblo Sociedad Anónima**, tres-ciento uno-tres siete siete cinco ocho uno.—Nazareth Abarca Madrigal.—1 vez.—( IN2025962974 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, la Inscripción del correo Electrónico soccidente23@gmail.com de la sociedad **Servicios Educativos de Occidente P&D Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica: tres-ciento dos-ocho cuatro nueve siete dos nueve.—Nazareth Abarca Madrigal.—1 vez.—( IN2025962981 ).

Al ser las 8:00 horas del 24 de junio del 2025 se reforma la cláusula del Comité de Vigilancia de la Sociedad de **Usuarios de Agua La Flor del Paraíso**. Presidente José Miguel Gómez Sandoval.—Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—( IN2025962982 ).

Ante esta notaría de la licenciada Silvia Eugenia Guillén Marín, Notaria Pública con oficina abierta en Hone Creek, Plaza Dindirí, local número tres, contiguo al Supermercado Hone Creek, escritura número setenta y tres, visible al folio cuarenta y tres vuelto al folio cuarenta y tres vuelto, del tomo tres del protocolo de la suscrita notaria, once horas y cero minutos del día dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se apersonó la señora Annysha Pierson Rojas, soltera, Abogada, vecino Limón, Talamanca, distrito Sixaola, Margarita cuatrocientos metros de la escuela casa cemento, color ladrillo, cedula de identidad número: uno—uno siete cinco siete—cero ocho siete seis, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad y Representación Judicial y Extrajudicial de **Tres—Ciento Uno—Setecientos Noventa y Seis Mil Doscientos Dieciséis Sociedad Anónima**, domiciliada en Limón, Talamanca, Talamanca, Puerto Viejo, Playa Negra, de Parqueo Hotel

Banana Azul, veinticinco metros oeste y cincuenta metros sur, casa blanca con portón de madera a mano izquierda con cedula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y seis mil doscientos dieciséis, se presentó solicitud por parte de la señora Annysha Pierson Rojas para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Hone Creek a las once y cuarenta minutos del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Silvia Guillén Marín, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962983 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, la Inscripción del correo Electrónico chuennywu27@gmail.com de la sociedad **Super Su Punto de Compras Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno-ocho cero tres cuatro dos seis.—Nazareth Abarca Madrigal.—1 vez.—( IN2025962985 ).

Por escritura número 333, otorgada ante el Notario Público, Gerardo Enrique Chaves Cordero, de las a las 13 horas del 13 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Servicios Alimenticios en Belén Sociedad Anónima**, cedula jurídica número 3-101-770895, con domicilio social en Alajuela, cantón: Alajuela, distrito: Garita, después del Puente de Manolos, un kilómetro y medio sobre carretera a La Garita, local a mano derecha, Restaurante Boquería Palmeras; mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—A las catorce horas y diez minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero. Notario.—1 vez.—( IN2025962988 ).

Ante esta notaria, mediante escritura número cuatro – treinta, visible a folio tres vuelto del Tomo treinta, al ser las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Los Naiperos, Sociedad Anónima**, con cedula de persona jurídica 3-101-504652, para incorporar un correo electrónico como medio de notificación para atender notificaciones judiciales y administrativas conforme a la Ley número quinientos diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 23 de junio del año 2025.—Lic. Laura Patricia Alvarado Peñaranda, Notario.—1 vez.—( IN2025962989 ).

Por escritura número doscientos treinta y dos – tres, otorgada ante el Notario Público, Daniel Siezar Cardenas de las dieciséis horas del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Servispro Guanacasteca Sociedad Anonima**, domiciliada en Guanacaste, Liberia de la Licorera Yiya ciento cincuenta metros al este del Banco de Costa Rica con cedula jurídica número tres – ciento uno – ciento ochenta y dos mil cuatrocientos veintiséis.—Liberia, veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Daniel Siezar Cardenas, Notario.—1 vez.—( IN2025962994 ).

Por escritura número veintinueve otorgada ante el notario público Mariano Núñez Quintana de las doce horas del trece de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico de las siguientes sociedades: 1) **Magitico de Puntarenas Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101-257645, con domicilio social en San José, Barrio México

avenida 4, calle 40, casa Canadá; 2) **Brandon y Giovanni Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101- 614013, con domicilio social en Puntarenas, centro al frente del restaurante capitán Moreno, Paseo de los Turistas, en el local comercial La Ostra, y 3) **Inversiones Lo Lindo y Tierno de Pozo Azul M & B Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101-507612, con domicilio social en Puntarenas, frente a la funeraria Metropolitana, en residencial Los Corales, en el Roble , mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Puntarenas, dieciséis de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Mariano Núñez Quintana, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962995 ).

Mediante escritura autorizada por mí, a las dieciséis horas treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Timetoyes Costa Rica, Sociedad Anónima**, cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta mil setecientos noventa y uno, mediante la cual se acordó su disolución y liquidación.—San José, veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.—Manuela Tanchella Chacón, Notaria.—1 vez.—( IN2025962996 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecinueve – dos, visible al folio cuarenta y seis frente, del tomo dos de mi protocolo, otorgada a las once horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de **Asamblea General Extraordinaria de Socios de Desarrollos Culinarios de Pavas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cedula de persona jurídica número tres – ciento dos – setecientos noventa mil ochocientos veintinueve, por medio de la cual se acuerdan reformas al pacto constitutivo. Es todo.—San José, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Salas Salinas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025962997 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 244 visible al folio 131 frente, del tomo 31, a las 11:10 del 16 de junio del 2025, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete a la sociedad **Tres - Ciento Dos - Siete Siete Cuatro Cero Seis Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica tres - ciento dos – siete siete cuatro cero seis ocho.—Puntarenas 16 de junio 2025.—Irene Arrieta Chacón, Notaria Publica. Teléfono 88147435.—1 vez.—( IN2025962999 ).

Por escritura número ochenta y seis – treinta y cinco otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del seis de junio del dos mil veinticinco se protocolizó acta de asamblea de socios **Tres – Ciento Uno – Seiscientos Cincuenta Mil Doscientos Uno S.A.** domicilio San José, San José, Santa Ana Condominio Park casa número B ciento seis; Acuerdo único: A. Se acuerda disolver la sociedad. B. Nombramiento de liquidador. Puntos Varios) Autorización de protocolización.—Lic. Randall Segura Ulate, Notario.—1 vez.—( IN2025963001 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veinte, visible al folio ciento ochenta y dos frente, del tomo tres, a las doce horas y quince minutos, del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la presidenta con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Ellas S. A.**, cedula jurídica número tres-ciento uno-cero veinte mil trescientos diez, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José,

a las catorce horas y cinco minutos del día dieciséis junio del dos mil veinticinco.—Lic. Braulio Alvarado Salazar, Notario Público.—1 vez.—( IN2025963002 ).

Ante esta notaría del licenciado Aldo Alejandro Gullock Guillén, notario público con oficina abierta en Cartago, Cartago, El Carmen, cien metros norte de la escuela de niños sordos, escritura número tres, visible al folio dos vuelto, del tomo uno del protocolo del suscrito notario, catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se apersono la señora Sonia Mena Esquivel, mayor de edad, casada en primeras nupcias, empresaria, vecina de San José, Santa Ana, Del Cementerio doscientos setenta y cinco metros al norte, Condominio Camino A Santiago, casa número veintiuno; cédula de identidad: dos - cero dos nueve ocho - cero cinco seis tres, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad y Representación Judicial y Extra Judicial de Condominio El Camino a Santiago de Compostela y Zaragoza XXI Sociedad Anónima, domiciliada en San José, San José, Avenida nueve y once Calle treinta y uno, Bufete Odio Raven, con cédula jurídica número Tres - Ciento Uno - Trescientos veintiuno mil Trescientos sesenta y ocho, se presentó solicitud por parte de la señora Sonia Mena Esquivel para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Hone Creek a las doce y cero minutos del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Aldo Alejandro Gullock Guillén, Notario Público.—1 vez.—( IN2025963003 ).

Ante esta notaría mediante escritura pública número 121 otorgada a las 10:00 a.m. del 20 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres - Ciento Dos - Novecientos Dos Mil Veinte Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-9020, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10.597.—San José, 24 de junio del 2025.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025963006 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número once, visible al folio catorce, frente del tomo número cuatro, a las once horas y cuarenta minutos, del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Marco Bellisario con documento de identificación migratorio para extranjero uno tres ocho cero cero uno ocho seis tres cero ocho, en condición de Tesorero con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma hasta cien mil dólares. de **Sea Cargo Logistics Costa Rica Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número trescientos uno-seiscientos treinta y seis mil seiscientos trece para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marra Lourdes Montes de Oca Carboni, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025963007 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 172 visible al folio 88 del tomo 10 a las 11 horas del 16 de junio del dos mil 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de **Alerodomarifer R Y C Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-492993 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad

conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Heredia, a las 12 horas y 15 minutos del día 16 del mes de junio del año 2025.—Heredia, 16 de junio del 2025.—Verny Valerio Hernández, Notario.—1 vez.—( IN2025963008 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuatro, visible al folio ochenta y tres frente, del tomo uno, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ivan Leonardo Carmona Osorio quien es representante legal de **Punta Blanca Data Solutions Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-Ochocientos veintiséis mil trescientos veintiocho para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas con cincuenta minutos del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Roger de Jesús Segura Ramos, Notario Público.—1 vez.—( IN2025963009 ).

Mediante escritura número 51-54, del tomo 54 de mi protocolo, se protocoliza el acta de asamblea general número dos de la sociedad: **Inversiones y Soluciones de Sarchí Limitada**, cédula jurídica: 3-102-896051, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración y se registra como medio para notificaciones administrativas y jurisdiccionales el correo:hectormorarojas@gmail.com.—10 de junio del 2025.—Lic. Rolando Espinoza Rojas, carné 5047.—1 vez.—( IN2025963010 ).

Debidamente autorizado protocolicé a las 13 horas del 15 de junio del 2025 acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres - Ciento Uno - Setecientos Diecinueve Mil Quinientos Doce S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-719512, mediante la cual se nombra nueva Junta Directiva, se modifica la cláusula de representación judicial, se elimina el Agente Residente, y designa correo electrónico.—San José, 16 de Junio del 2025.—Manuel Giménez Costillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2025963011 ).

Ante esta notaría mediante escritura pública número 110 otorgada a las 12:00 m.d. del 13 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres Ciento Uno Setecientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-766988, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10.597.—San José, 24 de junio del 2025.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025963014 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuatro, visible al folio setenta y uno vuelto, del tomo uno, a las catorce horas, del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad Rentas **Arenas Blancas R A B Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-tres ocho cinco nueve cuatro ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Paul Armando Ureña Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2025963015 ).

Ante esta notaría, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Nexgraf Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-siete tres ocho cero siete dos, en donde en acta número uno, se realiza el nombramiento de secretario.—San José, veinticinco de junio del dos mil veinticinco, Notario Público Pedro José Peña Rodríguez, con carne: catorce mil novecientos treinta ocho.—1 vez.—( IN2025963017 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 9:00 horas del día del 23 de junio del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de compañía **Playa Pochote Residence XXIV Hierba Amarilla Limitada**, mediante la cual, se reformó la cláusula de administración, se recibió la renuncia de los gerentes, se nombró nuevos gerentes, y se reformó la cláusula de domicilio.—Nosara Guanacaste, veinticuatro de junio del año mil veinticinco.—Lic. Brians Salazar Chavarría.—1 vez.—( IN2025963018 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número nueve, visible al folio trece vuelto, del tomo número cuatro, a las once horas y veinte minutos, del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Marco Bellisario con documento de identificación migratorio para extranjero uno tres ocho cero cero cero uno ocho seis tres cero ocho, en condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Margab Global Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y dos mil quinientos dieciocho para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas con treinta minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. María Lourdes Montes de Oca Carboni, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025963020 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ocho, visible al folio trece frente, del tomo número cuatro, a las once horas, del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Marco Bellisario con documento de identificación migratorio para extranjero uno tres ocho cero cero uno ocho seis tres cero ocho, en condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Diemar Global Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y dos mil ciento tres para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. María Lourdes Montes de Oca Carboni, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025963021 ).

Ante esta notaría, mediante escritura 116-1, visible al folio 96 vuelto al 97 frente del tomo I a las 11:30 horas, del 21 de junio de 2025 se presentó solicitud por parte de Natalia María Rodríguez Ríos, mayor de edad, casada una vez, abogada, con domicilio en San José, San José, Uruca, Condominio Vistas del Robledal, portadora de la cédula de identidad 1-1313-0677, en su condición de Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **3-102-809160 S.R.L.**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 23 de junio de 2025.—Lic. Álvaro Sánchez Quesada, Notario Público.—1 vez.—( IN2025963022 ).

La empresa **Grupo Elipse Sociedad Anónima**, agrega en la cláusula del domicilio la dirección electrónica mavarchacha01@gmail.com, para recibir notificaciones. Escritura otorgada en esta ciudad a las once horas del día veintiuno de junio del dos mil veinticinco.—Fanny Viquez Arguedas, Notaria. Carné 9484.—1 vez.—( IN2025963023 ).

Mediante escritura 65 del 16 de junio de 2025, se tramita la disolución y liquidación de la sociedad **Arpaltech, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-863467.—Licda. Nelly Nohelia Achío Artavia, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025963025 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez, visible al folio trece, vuelto del tomo número cuatro, a las once horas y treinta minutos, del doce de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Marco Bellisario con documento de identificación migratorio para extranjero uno tres ocho cero cero cero uno ocho seis tres cero ocho, en condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Bellmaris Golondrinas Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos doce mil cuatrocientos noventa y nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. María Lourdes Montes de Oca Carboni, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025963026 ).

Ante esta notaría mediante escritura pública número 120 otorgada a las 09:30 a.m. del 20 de junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres - Ciento Dos - Novecientos Nueve Mil Ciento Diez Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-909110, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10.597.—San José, 24 de junio del 2025.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025963027 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 173 visible al folio 88 del tomo 10 a las 11 horas 10 minutos del 16 de junio del dos mil 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de **3-102-725971 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-725971 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Heredia, 16 de junio del 2025.—Verny Valerio Hernández, Notario.—1 vez.—( IN2025963028 ).

Por escritura número ciento cinco-tres, otorgada ante la notaría pública, Shalimar Paola Hines Cavallini de las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Ramírez y Medrano Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos diecinueve setecientos cuarenta y dos con domicilio social en Cartago, cantón uno Cartago, Dulce Nombre, Condominios Prado del Este casa cuarenta y dos mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Shalimar Paola Hines Cavallini, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025963029 ).

En mi notaría, por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 07 horas del 11 de junio del 2025, **Equipos Vega S.A.**, solicita incorporación de correo electrónico en pacto constitutivo.—Santa Ana, 11 de junio del 2025.—Juan Miguel Villegas Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2025963030 ).

Por escritura otorgada a las diez horas del catorce de junio de dos mil veinticinco, ante esta notaría las sociedades: **Química Industrial del Sur S. A.**, cédula: tres-ciento uno-ciento sesenta mil noventa y dos, y **Quintex S. A.**, cédula: tres-ciento uno-ciento cinco mil novecientos cincuenta y uno, han solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de las sociedades. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 14 de junio del 2025.—Lic. Carlos Alberto Espinoza Ramírez.—1 vez.—( IN2025963031 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y seis, visible al folio ciento ocho frente del tomo catorce, a las nueve horas veinte minutos del nueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inversiones Huetar de Occidente Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y siete mil seiscientos noventa y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Orotina, a las once horas veinte minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025963033 ).

Por escritura 7, tomo 6 de las 10 horas del 16 de junio de 2025, la empresa denominada **La Casa de la Fulana Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-888602, solicita al Registro Nacional inscribir el correo electrónico: [lacasadelafulana@outlook.com](mailto:lacasadelafulana@outlook.com), como medio para recibir notificaciones judiciales y administrativas. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y/o ante esta notaría ubicada en San José, Los Yoses, ave.: 10, cs.: 33 y 35, N° 3335.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—1 vez.—( IN2025963034 ).

En mi notaría, a las once horas treinta minutos del veintidós de junio del dos mil veinticinco, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, 24 de junio del 2025.—Henry A. Núñez Arias, Notario.—1 vez.—( IN2025963035 ).

Por escritura otorgada a las doce horas del catorce de junio de dos mil veinticinco, ante esta notaría, la sociedad **Hidalu Inversiones L.C.B.S S. A.**, cedula: tres-ciento uno-quinientos sesenta y tres mil setecientos veintiséis, ha solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de la sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 14 de junio del 2025.—Lic. Carlos Alberto Espinoza Ramírez.—1 vez.—( IN2025963036 ).

Ante esta notaría del Licenciado Aldo Alejandro Gullock Guillén, notario público con oficina abierta en Cartago, Cartago, El Carmen, cien metros norte de la escuela de niños sordos, escritura número dos, visible al folio dos frente del tomo uno del protocolo del suscrito notario, catorce horas y

ceros minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se apersonó la señora Sonia Mena Esquivel, mayor de edad, casada en primeras nupcias, empresaria, vecina de San José, Santa Ana, del cementerio, doscientos setenta y cinco metros al norte, Condominio Camino a Santiago, casa número veintiuno, cédula de identidad: dos-cero dos nueve ocho-cero cinco seis tres, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad y representación judicial y extra judicial de **All Season Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Santa Ana, del cementerio doscientos setenta y cinco metros al norte, Condominio Camino a Santiago, casa número veintiuno, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro, se presentó solicitud por parte de la señora Sonia Mena Esquivel para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Hone Creek, a las once y cincuenta minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Aldo Alejandro Gullock Guillén, Notario Público.—1 vez.—( IN2025963038 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y dos, visible al folio ciento setenta y seis vuelto, del tomo veintiséis, a las dieciséis horas del veinte de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de **Las Marías Gamboa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco seis cuatro cinco cuatro tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Marcos de Tarrazú, a las catorce horas cinco minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco. Notificaciones: [anazunga@hotmail.com](mailto:anazunga@hotmail.com).—Licda. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025963039 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintidos, visible al folio cuarenta y ocho vuelto del tomo dos de mi protocolo, otorgada a las once horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de **Desarrollos Culinarios del Acuario Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y dos mil ciento diecisiete, por medio de la cual se acuerdan reformas al pacto constitutivo. Es todo.—San José, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Salas Salinas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025963040 ).

Por escritura 125-37 de las 13:00 del 16 de junio del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Residenciales Procor S. A.**, cédula jurídica: 3101085327, se disuelve sociedad.—Lic. Ricardo Badilla Reyes.—1 vez.—( IN2025963041 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y dos, visible al folio ciento once frente del tomo dieciocho, otorgada a las diez horas treinta minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del gerente, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Corporación Innovación de las Luciérnagas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y dos mil ciento setenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil

quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las once horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025963042 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, se protocolizaron actas de reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Maxilo Dental Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-763184 y acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Santa Ana Dent Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-851954; en las cuales se acordó la fusión por absorción de estas, prevaleciendo **Maxilo Dental Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Lilliana Fernández Urpí, Notario Pública.—1 vez.—( IN2025963043 ).

Ante esta notaría, a las diecisiete horas del diez de junio del dos mil veinticinco, los accionistas y apoderados de **Condominio Belén Once I Bolzano Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres, acuerdan modificación de puestos en la junta directiva y representación de la sociedad, mediante acuerdo de socios.—Lic. José Alberto Zúñiga López, Notario.—1 vez.—( IN2025963044 ).

Por escritura otorgada a las doce horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, ante esta notaría, la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Siete S. A.**, cédula tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y siete, ha solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de la sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 17 de junio del 2025.—Lic. Carlos Alberto Espinoza Ramírez.—1 vez.—( IN2025963046 ).

Ante esta notaría mediante escritura número sesenta y cinco, visible al folio veintisiete frente del tomo sesenta y uno, a las nueve horas del diez de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Alberto Quirós Olivares, cédula de identidad: tres-uno nueve tres-siete seis cero, en su condición de generalísimo sin límite de suma de **Grúas José A Quirós Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatro siete cinco cuatro tres ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las once horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.—Lic. José Ángel Piedra Vargas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025963047 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y cuatro, visible al folio ciento siete frente del tomo catorce, a las nueve horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de apoderados generalísimos sin límite de suma de **Grupo las Palmas Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y ocho mil setecientos uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las once horas treinta minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025963050 ).

Mediante escritura N° 15 de mi protocolo N° 11, se protocoliza acta de modificación de estatutos, revocaciones y nuevos nombramientos de **Inversiones los Chiles Ceemang de Sámara S. A.**—Adilia Caravaca Zúñiga, Notaria.—1 vez.—( IN2025963051 ).

Por escritura otorgada a las doce horas del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, ante esta notaría, la sociedad **Cardika S. A.**, cédula: tres-ciento uno-trescientos cuarenta y seis mil novecientos veintiocho, ha solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de la sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 16 de junio del 2025.—Lic. Carlos Alberto Espinoza Ramírez.—1 vez.—( IN2025963052 ).

Ante esta notaría, siendo las 13:00 horas del 17 de junio del 2025, se modifica el estatuto tercero de **Laboratorio de Inyección Electrodiesel S. A.**, cédula: 3-101-284751, a partir del 17 de junio del 2025.—Heredia, 24 de junio del 2025.—Lic. Rafael Hidalgo Carballo, Notario Público.—1 vez.—( IN2025963053 ).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diecisiete horas del veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Mercatech Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos veinticinco mil treinta y ocho, mediante la cual se acordó su disolución y liquidación.—San José, veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.—Manuela Tanchella Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025963054 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 8:00 horas del 13 de junio del 2025, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Seis Mil Ciento Sesenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-706161, acordando la disolución de la sociedad.—San José, 13 de junio del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—( IN2025963055 ).

Por escritura otorgada a las doce horas del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, ante esta notaría la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Cuatro S. A.**, cedula tres-ciento uno-ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro, ha solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de la sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 18 de junio del 2025.—Lic. Carlos Alberto Espinoza Ramírez.—1 vez.—( IN2025963056 ).

Por escritura número ochenta y uno del tomo cuatro, otorgada ante la notaría pública: Evelyn María Ferreto Araya, de las trece horas y veintitrés minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Juanflor Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco seis siete seis cuatro siete, domiciliada en Alajuela, San Ramón, Bajo Rodríguez, San Lorenzo, frente al antiguo puesto policial, casa color gris, reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Bajo Rodríguez, San

Ramón, Alajuela, a las catorce horas y veinticuatro minutos del dieciséis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Evelyn María Ferreto Araya, Notaria.—1 vez.—( IN2025963057 ).

La empresa: **Iniciativas el Baliju Sociedad Anónima**, agrega en la cláusula del domicilio la dirección electrónica: elbalijusa3@gmail.com, para recibir notificaciones. Escritura otorgada en esta ciudad, a las once horas y quince minutos del veintiuno de junio del dos mil veinticinco.—Fanny Víquez Auguedas, Notaria, carné: 9484.—1 vez.—( IN2025963059 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta, visible al folio veintiocho, vuelto del tomo número cuatro, al ser las catorce horas del quince de junio del dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Mafeno & Rejiví Sociedad Civil**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento seisochocientos cincuenta y cuatro mil cientos setenta y dos, procedió a reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, a las trece horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—MSc. Alexander Vega Porras, Notario Público.—1 vez.—( IN2025963060 ).

Ante esta notaría mediante escritura número veintiunodos, visible al folio cincuenta y uno frente del tomo dos de mi protocolo, otorgada a las doce horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de **Cocinas Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve, por medio de la cual se acuerdan reformas al pacto constitutivo. Es todo.—San José, dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Salas Salinas, Notario Público.—1 vez.—( IN2025963062 ).

Por escritura N° 264, otorgada a las 14:00 horas del 23 de junio del 2025, **Inversiones Clapasva S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-600503, inscribe correo electrónico para notificaciones: clapasva@gmail.com.—Lic. Jaime Solano Vargas, Notario Público, carné: 3520.—1 vez.—( IN2025963063 ).

Ante esta notaría mediante escritura número: ciento treinta y siete, visible al folio setenta y siete frente del tomo dos, a las trece horas del domingo quince de junio del dos mil veinticinco, escritura de la cual solicita reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora el correo electrónico: rzjp.23@gmail.com, a nombre de **Servicios JP Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-nueve dos uno tres cuatro cero, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón, Alajuela, al ser las catorce horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Anayanci Zumbado Esquivel.—1 vez.—( IN2025963064 ).

Dante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro, visible al folio ciento veintiuno vuelto del tomo nueve, a las diez horas del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Alejandro Meza Ramírez, apoderado generalísimo sin límite de suma de **Helechos de Cuero Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta mil cuatrocientos trece, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, catorce horas

cincuenta y cinco minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Carolina Gutiérrez Marín, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025963066 ).

Por escritura número doscientos setenta y nueve, otorgada en Heredia, a las diez horas del veintitrés de junio del dos mil veinticinco en el protocolo de la notaria pública Angie Miranda Sandí, se incluye cuenta de correo electrónico: sociedadescr2025@gmail.com, dentro de la sociedad denominada **Cach de Heredia Sociedad Anónima**, cédula jurídica de identidad número tres-ciento uno-sesenta cuarenta y nueve-once, debidamente inscrita, personería y representación que la que la suscrita notaria, doy fe con vista en el Registro Mercantil, al tomo: dos mil diez, asiento: once cincuenta y uno ochenta y cinco, domiciliada en Heredia, Heredia, María Auxiliadora, del colegio, trescientos veinticinco metros al este.—Heredia, veintitrés de junio del dos mil veinticinco.—Angie Miranda Sandí, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025963068 ).

**Tres-Ciento Uno-Siete Cuatro Tres Cuatro Dos Cero Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-743420, hace constar que en el acta número cuatro de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticinco, con la totalidad del capital social presente, se adoptó el siguiente acuerdo: primero: modificar la cláusula segunda del pacto social, para que en lo sucesivo el domicilio y correo electrónico de notificaciones de la sociedad sea el siguiente: San José, Rohrmoser, Pavas, del restaurante Pizza Hut, ciento veinticinco metros oeste y setenta y cinco sur, casa número quince; correo electrónico: patriciatenorio@hotmail.com. Segundo: se comisionó a la notaria pública Valeria Yoselyn Acuña Meléndez para protocolizar el acta y tramitar su inscripción ante el Registro Mercantil.—1 vez.—( IN2025963070 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 265, de mi tomo 6, se protocolizó el acta 9 de la sociedad **ALACC GROUP, SRL**, cédula jurídica N° 3-102-751353, donde se reforma la cláusula 3, del plazo social.—Ciudad de San José, 13 de junio del 2025.—Lic. Carlos Ureña Vásquez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964101 ).



## NOTIFICACIONES

### EDUCACIÓN PÚBLICA

Procedimiento Administrativo Disciplinario.  
Causa Disciplinaria N° 359-2025.  
C/ Guillermo Francisco Elizondo Cubillo

DVM A-DGTH-DAD-RES-1670-2025

El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento.—  
A las doce horas cincuenta y nueve minutos del tres de junio del dos mil veinticinco.

## Considerando:

I.—Mediante formulario DRH-FOR-06-DGD-540, de fecha 15 de mayo del 2025, y la documentación a esta adjunta, se remite denuncia contra la persona servidora **Guillermo Francisco Elizondo Cubillo**, portador de la cédula de identidad 5 0245 0875, en su condición de docente en propiedad en la Escuela Naranjal, adscrita a la Direccional Regional de Educación de Nicoya. (Folios 01 al 05 del expediente número 359-2025).

II.—Dentro del expediente N° 359-2025, que me fuera asignado el 28 de mayo del 2025, consta la resolución DM-DAD-RES N° 0857-2025, de las trece horas con diecisiete minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se designó a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento seguido contra el servidor **Guillermo Francisco Elizondo Cubillo**, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la presunta responsabilidad de la persona servidora de cita, por la supuesta comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones. (Ver folio 07 frente y vuelto).

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que, de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (el acceso al expediente y sus piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo, así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento especial de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada **Guillermo Francisco Elizondo Cubillo**, portador de la cédula de identidad 5 0245 0875, en su condición de docente en propiedad en la Escuela Naranjal, adscrita a la Direccional Regional de Educación de Nicoya, respecto a los presuntos hechos que a continuación se detallan:

*Que Guillermo Francisco Elizondo Cubillo, portador de la cédula de identidad 5 0245 0875, en su condición de docente en propiedad en la Escuela Naranjal, adscrita a la Direccional Regional de Educación de Nicoya, supuestamente, no se presentó a laborar los días 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14 y 15 de mayo del 2025; lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 05 de la causa de marras)*

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 42, 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada, el despido sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio, en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público, para recibir

futuras notificaciones, dentro del plazo de QUINCE DIAS HÁBILES a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciera, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los DIEZ PRIMEROS días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de esta y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XI.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria y el de apelación ante esta instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto. Notifíquese.—Licda. Diana Araya Bejarano, Órgano Director Unipersonal.—1 vez.—( IN2025963065 )

**JUSTICIA Y PAZ****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Documento Admitido Traslado al Titular

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ref: 30/2024/89159.—Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de CANALAB S.A.—Documento: Cancelación por falta de uso Cancelación por falta de uso en contra de “Ambrox-T”, Reg. N° 162155 y “**AMBROX BONIN**”, Reg. N° 134704, mchfilings@morerach.com.—Nro y fecha: Anotación/2-167396 de 07/06/2024.—Expediente: N°. 134704 **AMBROX BONIN**, N° 162155 **AMBROX-T. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:39:33 del 18 de noviembre de 2024.**

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de CANALAB S.A., contra los siguientes registros 1) **AMBROX BONIN**, Registro N°.134704, el cual protege y distingue en clase 5: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, materiales para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes y preparaciones para destruir las malas hierbas y animales dañinos, 2) **AMBROX-T**, registro número: 162155, para proteger y distinguir en clase 5: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos propiedad de PAYMARK S.A.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N°. 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en

los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—( IN2025962979 ).

**INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

REGIÓN DE DESARROLLO HUETAR NORTE

OFICINA DESARROLLO TERRITORIAL PUERTO VIEJO

ASESORA JURÍDICA

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Instituto de Desarrollo Rural.—Región de Desarrollo Huetar Norte.—Oficina Desarrollo Territorial Puerto Viejo.—Asesora Jurídica, al ser las catorce horas cinco minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, y con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización, N° 2825, del 14 de octubre de 1961 y sus reformas; la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo Rural N° 9036; Reglamento de la Ley N° 9036, Decreto Ejecutivo N° 41086-MAG, publicado en *La Gaceta* del 04 de mayo de 2018; la Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo tomado por la Junta Directiva del INDER en el artículo N° 1 de la sesión 031-03 del 01 de julio de 2003 y con uso supletorio del Código Procesal Civil; se tiene por establecido en contra de la **Asociación Campesina Productora El Saino, cédula jurídica número 3-002-673127**, de domicilio en Alajuela, San Carlos, Pital, Área Administrativa del IDA, cuatrocientos metros al norte de la Escuela El Saino, el presente **Procedimiento Administrativo de Revocatoria de Adjudicación del lote número ADM-7 del Asentamiento El Saino**, ubicado en el distrito Pital, cantón San Carlos, de la provincia de Alajuela, que fuera asignado por medio del acuerdo de Junta Directiva del Instituto, tomado en el artículo N° 39 de la sesión ordinaria 038-2013, celebrada el 09 de diciembre de 2013. Dicho terreno se describe en el plano catastrado número A-1558768-2012-1993 y se encuentra inscrito bajo la matrícula número 2-493596-000 a nombre del Instituto de Desarrollo Rural. Se instruye el presente procedimiento administrativo, para averiguar la verdad real de los hechos. Se le atribuye a la **Asociación Campesina Productora El Saino, cédula jurídica número 3-002-673127**, el presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas por ella con la Institución, contempladas en la Ley N° 2825, artículo 66; por supuesta violación al artículo 68 de la Ley N° 2825, que dice: *En el contrato que se realice con el parcelero y en el título que se le entregue, se harán constar las estipulaciones siguientes: Inciso 4) “Que el Instituto deberá, de conformidad con el procedimiento estipulado en el Capítulo de Tribunales de Tierras, revocar o extinguir la adjudicación por los siguientes motivos”;* *Sub inciso b) Por el abandono injustificado de la parcela o de la familia; c) Por negligencia o ineptitud manifiesta del adjudicatario en la explotación de la parcela o conservación de las construcciones, mejoras o elementos de trabajo que se le hayan confiado o pertenezcan a la organización; con relación en el artículo 67 de la Ley N° 9036: En el Contrato que se realice con el asignatario individual o colectivo y en el título que se le entregue se hará constar como causas para la pérdida del derecho sobre la propiedad, las siguientes: inciso b) Por el abandono injustificado de la tierra; c) Por negligencia o ineptitud manifiesta del asignatario en el uso de la tierra o en la conservación de las construcciones, las mejoras o elementos de trabajo que se le hayan confiado; que determina que el Instituto de Desarrollo Rural podrá revocar la adjudicación por el abandono injustificado y la negligencia e ineptitud en el uso del predio. Según fiscalización realizada al citado predio por la funcionaria Magda Sierra Coto, en fecha 09 de mayo de 2019*

y 06 de diciembre de 2019, se determinó que el predio se encuentra en estado de abandono y que la personería jurídica de la organización se encuentra vencida desde el 30 de noviembre de 2017. Se cita y emplaza a la **Asociación Campesina Productora El Saino, cédula jurídica número 3-002-673127**, para que comparezca a una **Audiencia oral y privada**, que se realizará a las **09:00 a.m. del día miércoles 20 de agosto del año 2025, en la Oficina de Desarrollo Territorial Ciudad Quesada, ubicada en Barrio San Roque, Urbanización La Colina, de Mc´ Donald´s, 100 metros este, 50 metros norte y 50 metros este, en Ciudad Quesada, San Carlos, toda vez que el predio no cuenta con condiciones requeridas para la realización de una audiencia en el campo, mismas con las que si se cuenta en la oficina territorial en cuanto a infraestructura, y equipo de impresión que se requiera.**

De la misma manera se le hace saber, que máximo al día y hora de la audiencia, puede ofrecer y aportar toda la prueba que considere oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de que estime aportar prueba testimonial, la presentación de los testigos corre por su cuenta y los mismos deberán comparecer a la hora y fecha señala para la audiencia oral; para lo cual deben presentarse debidamente identificados y se advierte a la administrada, que en caso de no comparecer en la hora y fecha ya señalada, sin causa que lo justifique, la misma se declarará invacuable. Se advierte a la administrada, que a la audiencia programada podrá comparecer de forma personal o por medio de apoderado debidamente acreditado, salvo si desea declarar, en cuyo caso deberá acudir en forma personal. De igual forma se le hace saber, que, de comprobarse los hechos investigados, se le revocará el derecho de adjudicación del terreno. Se pone en conocimiento de la administrada, que como prueba de la Administración del INDER, en el expediente N° REV-034-2023-RDHNCQ-ALM, que al efecto se lleva en el presente proceso, constan los siguientes documentos: 1) Copia acuerdo artículo 39 de la sesión ordinaria 038-2013. 2) Copia plano A-1558768-2012. 3) Consulta al catastro plano. 4) Consulta Registro Nacional finca 2-493596-000. 5) Certificación personería jurídica. 6) Boleta de fiscalización N° FRDHN-OTCQ-201900046. 7) Acta de inspección. 8) OTCQ-371-2019. 9) Amonestación ARDHN-OTCQ-201900002. 10) Boleta de refiscalización N° FRDHN-OTCQ-201900066. 11) Acta de inspección. 12) Informe de campo visita. 13) Boleta de monitoreo de predios. 14) Acta de inspección. 15) INDER-OTCQ-857-2019. 16) INDER-GG-DRT-DRHN-OTCQ-0195-2021. 17) INDER-PE-AJ-ALL-881-2021. 18) INDER-GG-DRT-RDHN-1609-2021. 19) Certificación de cédula jurídica. 20) Certificación histórica de movimientos aplicados. 21) INDER-GG-DRT-RDHN-OTCQ-476-2022. 22) INDER-GG-DRT-RDHN-OTCQ-484-2022. 23) Reporte de trámite por predio. 24) INDER-GG-DRT-RDHN-1057-2022. 25) INDER-PE-AJ-LJ-OFI-1583-2023. 26) INDER-GG-DRT-RDHN-OTCQ-OFI-0516-2023. 27) Publicación edicto *Gaceta* N° 76 de fecha 30/04/2024. 28) INDER-GG-DRT-RDHN-OTCQ-OFI-0235-2024. 29) Apertura proceso de revocatoria de

adjudicación y subsecuente nulidad de título. Dicho expediente se encuentra en la Asesoría Jurídica Región de Desarrollo Huetar Norte del INDER, Ciudad Quesada San Carlos, Barrio San Roque, Urbanización La Colina, de Mc´ Donald´s, 100 metros este, 50 metros norte y 50 metros este, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a costo de la administrada, de forma personal o por medio de otra persona debidamente autorizada por la misma, en horario de lunes a viernes de 8 a.m. a 4 p.m. Deberá la administrada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de Ciudad Quesada o correo electrónico, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, ya no existiera o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Por la trascendencia del procedimiento, que se califica de Ordinario, se le advierte además a la administrada, que el día de la comparecencia oral, puede hacerse acompañar por un abogado de su elección. En caso de no presentarse sin justa causa que lo motive, se procederá a resolver lo que corresponda, con la prueba que consta en el expediente. Se informa a la administrada, que contra la presente resolución, caben los recursos de revocatoria y apelación, debiéndose interponer dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recursos que deberán ser presentados ante la Asesoría Jurídica de la Dirección de Desarrollo Huetar Norte del INDER en Ciudad Quesada. Este Órgano Director del procedimiento resuelve, siendo que la **Asociación Campesina Productora El Saino, cédula jurídica número 3-002-673127**, no cuenta con representante legal vigente al día de hoy, notifíquese la presente resolución por edicto mediante tres publicaciones en el Diario Oficial *La Gaceta*, a fin que sus afiliados cuales se desconocen sean debidamente notificados.—Licda. Angie Andrea Montero Araya, Órgano Director.—( IN2025967704 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE PARRITA

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, notifica de acuerdo al expediente de clausura EC 008-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 207-2025 se le notifica a **Alejandro Mauricio Araya Monge, identificación N° 1-1165-0469**, Acta de Sanción de clausura y paralización de obra N° 0339 y Resolución DAM GDURA N° 020-2025 conforme al artículo 93 de Ley N° 833, por tanto, se le otorga de acuerdo al artículo 93 de la Ley de Construcciones N° 833 a partir de publicada a presente cuenta con un plazo de 30 días para obtener el permiso de construcción para la obra clausurada, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—( IN2025958428 ).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada  
Editorial Costa Rica